

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chihuahua y el Ayuntamiento del Municipio de Juárez de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal .....	2
Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Coahuila y el Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal .....	10
Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Coahuila y el Ayuntamiento del Municipio de Acuña de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal .....	18
Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Bank One International Corporation, para establecer una oficina de representación en México .....	26
Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., para establecer una oficina de representación en México .....	27
Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, cuarto y quinto de la autorización otorgada a Crédit Agricole Indosuez, S.A., para establecer una oficina de representación en territorio nacional .....	28
Disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito .....	30
Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera del Servicio de Administración Tributaria .....	101

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Aclaración a la Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, publicada el 27 de julio de 2004 .....	110
---	-----

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Varivisión de Baja California, S.A. de C.V. ....	111
--	-----

#### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la redistribución de los recursos y la población objetivo a atender por entidad federativa para el Programa de Apoyo a la Capacitación .....	112
---	-----

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 200-88-62 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son. ....	115
---	-----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San José, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Tamps. ....	116
---	-----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San José, con una superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Tamps. ....	116
---	-----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Doce de Noviembre, Municipio de Sinaloa, Sin. ....	117
---	-----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Ramiro Acosta Olgún, Municipio de Sinaloa, Sin. ....	118
---	-----

---

#### BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	119
--	-----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	119
---	-----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	119
---	-----

#### AVISOS

Judiciales y generales .....	120
------------------------------	-----

### **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

---

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios  
Correo electrónico: [dof@segob.gob.mx](mailto:dof@segob.gob.mx). Dirección electrónica: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)  
Impreso en Talleres Gráficos de México–México

\*200804-9.00\*

## **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

Tomo DCXI No. 15

Viernes 20 de agosto de 2004

### **CONTENIDO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
BANCO DE MEXICO  
AVISOS**

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chihuahua y el Ayuntamiento del Municipio de Juárez de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, CON LA PARTICIPACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9o.-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. C.P. Patricio Martínez García, Lic. Sergio Antonio Martínez Garza, C.P. Jesús Miguel Sapién Ponce y Lic. Alfredo Rueda Márquez, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Administración y Secretario de Planeación y Evaluación, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Juárez del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Lic. Jesús Alfredo Muñoz Delgado, Lic. Juan Fabián de los Santos Franco y C.P. Ramón Chacón Rojo, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o. y 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; primero fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1985 y modificado por decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos: 93 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua 20, 24, 25, 26 y 26 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y 29, 63 y 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y

#### CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A, a fin de permitir que la Federación, los estados y los municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate. En términos de Ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del por ciento máximo de aportación de la Federación de 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un Convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente Convenio en los términos de las siguientes:

## CLAUSULAS

### SECCION I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

**SEGUNDA.-** Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado Paso del Norte.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

**TERCERA.-** Para los efectos de este Convenio se entiende por:

a) Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

b) Obras de infraestructura.- Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

c) Gasto de inversión.- El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

d) Gasto corriente.- Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al

sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

**e) Recaudación potencial del impuesto predial.-** Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

**f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.-** La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

**g) Anexos al Convenio.-** Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este Convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la sección IV de este Convenio.

**CUARTA.-** La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

**QUINTA.-** La aportación federal a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado Paso del Norte a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25% de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este Convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimoctava, fracción III de este Convenio.

**SEXTA.-** La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

**a)** La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

**b)** La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

## SECCION II

### DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

**SEPTIMA.-** El fondo a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

**I.** El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este Convenio.

**II.** El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este Convenio.

**III.** El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

**IV.** Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este Convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente Convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

**V.** Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado Paso del Norte, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado.

**OCTAVA.-** Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**NOVENA.-** El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este Convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la

operación del puente, que establece el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**DECIMA.-** El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio, con las siguientes obligaciones:

**a)** Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este Convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente Convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por contador público registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

**b)** Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

**c)** Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

**d)** Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

**e)** Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAPRIMERA.-** Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEGUNDA.-** Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

### SECCION III

#### DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

**DECIMATERCERA.-** Los recursos provenientes de 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto

sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**DECIMACUARTA.-** El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAQUINTA.-** Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEXTA.-** Los recursos a que se refiere esta sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

#### SECCION IV DEL COMITE TECNICO

**DECIMASEPTIMA.-** Para los efectos de cumplimiento de este Convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b) Del Estado, en el Secretario de Finanzas y Administración del Estado.

c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

d) De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

**DECIMAOCTAVA.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

II. Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

III. Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo de 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

IV. Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la sección II de este Convenio.

V. Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la sección II de este Convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este Convenio.

VI. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

**VII.** Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la sección II de este Convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la sección III de este Convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

**VIII.** Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este Convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la sección II de este Convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este Convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

**IX.** Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

**X.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

**XI.** Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la sección II de este Convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la sección III de este Convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

**XII.** Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la sección II de este Convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio (Anexo número 7).

**XIII.** En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

#### SECCION V DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

**DECIMANOVENA.-** El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del Convenio, se estará a lo siguiente:

**I.** El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

**II.** El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

**III.** En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo de 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del Convenio, para los efectos a que haya lugar.

**VIGESIMA.-** El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio dará lugar a lo siguiente:

**I.** El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este Convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la sección II del mismo, a que se declare terminado el presente Convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

**II.** El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este Convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

**III.** En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo de 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

**VIGESIMAPRIMERA.-** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

**I.** A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

**II.** En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo de 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

**III.** En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

**IV.** En los supuestos a que se refiere la fracción II

**Franco.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Ramón Chacón Rojo.-** Rúbrica.- Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo.-** Rúbrica.

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Coahuila y el Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAH., CON LA PARTICIPACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9o.-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez, Lic. José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero y Lic. Javier Guerrero García, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Claudio Mario Bres Garza, Profr. Javier Salinas Amezcua y C.P. Roberto Pérez Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o. y 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; primero fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1985 y modificado por decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos 82 fracción V, 88 fracción I, 158-U fracción II inciso 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 1o., 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 102 fracción II inciso 3 y 104 fracción XII del Código Municipal del propio Estado, y

**CONSIDERANDO**

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A, a fin de permitir que la Federación, los estados y los municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate. En términos de Ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del por ciento máximo de aportación de la Federación de 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de

diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el Estado, por el Municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente Convenio en los términos de las siguientes:

## CLAUSULAS

### SECCION I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

**SEGUNDA.-** Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado Piedras Negras.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

**TERCERA.-** Para los efectos de este Convenio se entiende por:

**a) Obras de vialidad.-** Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

**b) Obras de infraestructura.-** Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

**c) Gasto de inversión.-** El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

**d) Gasto corriente.-** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

**e) Recaudación potencial del impuesto predial.-** Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

**f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.-** La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

**g) Anexos al Convenio.-** Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este Convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la sección IV de este Convenio.

**CUARTA.-** La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

**QUINTA.-** La aportación federal a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado Piedras Negras a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25% de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este Convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimoctava fracción III de este Convenio.

**SEXTA.-** La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

**a)** La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

**b)** La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

## SECCION II

### DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

**SEPTIMA.-** El fondo a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

**I.** El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este Convenio.

**II.** El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este Convenio.

**III.** El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

**IV.** Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este Convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente Convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

**V.** Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comuniquen por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado Piedras Negras, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado.

**OCTAVA.-** Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**NOVENA.-** El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este Convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**DECIMA.-** El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio, con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este Convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente Convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por contador público registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAPRIMERA.-** Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEGUNDA.-** Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

### SECCION III

#### DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

**DECIMATERCERA.-** Los recursos provenientes de 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto

sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**DECIMACUARTA.-** El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAQUINTA.-** Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEXTA.-** Los recursos a que se refiere esta sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

#### SECCION IV DEL COMITE TECNICO

**DECIMASEPTIMA.-** Para los efectos de cumplimiento de este Convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

b) Del Estado, en el Secretario de Finanzas del Estado.

c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

d) De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

**DECIMOCTAVA.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

II. Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

III. Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo de 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

IV. Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la sección II de este Convenio.

V. Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la sección II de este Convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este Convenio.

VI. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten, respectivamente, para los fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

**VII.** Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la sección II de este Convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la sección III de este Convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

**VIII.** Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este Convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la sección II de este Convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este Convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

**IX.** Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

**X.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

**XI.** Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la sección II de este Convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la sección III de este Convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

**XII.** Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la sección II de este Convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio (Anexo número 7).

**XIII.** En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

#### SECCION V

#### DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

**DECIMANOVENA.-** El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del Convenio, se estará a lo siguiente:

**I.** El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

**II.** El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

**III.** En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo de 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del Convenio, para los efectos a que haya lugar.

**VIGESIMA.-** El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio dará lugar a lo siguiente:

**I.** El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este Convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la sección II del mismo, a que se declare terminado el presente Convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

**II.** El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este Convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

**III.** En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

**VIGESIMAPRIMERA.-** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

**I.** A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

**II.** En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo de 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

**III.** En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

**IV.** En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Quedan sin efectos los Convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Coahuila y el Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras del propio Estado, derivados del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 y 16 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente Convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este Convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente a los ingresos brutos obtenidos por la operación del puente de peaje denominado Piedras Negras, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este Convenio en el **Diario Oficial de la Federación**.

**TERCERA.-** En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

**CUARTA.-** Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimeras y decimaquinta de este Convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 y 16 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 19 de julio de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Claudio Mario Bres Garza.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Javier Salinas Amezcua.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Roberto Pérez Gutiérrez.-** Rúbrica.- Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo.-** Rúbrica.

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Coahuila y el Ayuntamiento del Municipio de Acuña de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAH., CON LA PARTICIPACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9o.-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez, Lic. José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero y Lic. Javier Guerrero García, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Acuña del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Dr. Alfredo Garza Castillo, Brígido Ramírez Moreno Hernández y José Jaime García Hernández, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o. y 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; primero fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1985 y modificado por decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos 82 fracción V, 88 fracción I, 158-U fracción II, inciso 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 1o., 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 102 fracción II, inciso 3 y 104 fracción XII del Código Municipal del propio Estado, y

**CONSIDERANDO**

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A, a fin de permitir que la Federación, los estados y los municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se

destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate.

En términos de ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del por ciento máximo de aportación de la Federación de 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el Estado, por el Municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un Convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente Convenio en los términos de las siguientes:

## CLAUSULAS

### SECCION I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

**SEGUNDA.-** Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado Acuña.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

**TERCERA.-** Para los efectos de este Convenio se entiende por:

a) Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

**b) Obras de infraestructura.-** Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

**c) Gasto de inversión.-** El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

**d) Gasto corriente.-** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

**e) Recaudación potencial del impuesto predial.-** Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

**f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.-** La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

**g) Anexos al Convenio.-** Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este Convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la sección IV de este Convenio.

**CUARTA.-** La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

**QUINTA.-** La aportación federal a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado Acuña a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25% de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este Convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimoctava, fracción III de este Convenio.

**SEXTA.-** La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

**a)** La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

**b)** La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

#### SECCION II

#### DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

**SEPTIMA.-** El fondo a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

**I.** El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este Convenio.

**II.** El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este Convenio.

**III.** El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

**IV.** Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este Convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente Convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

**V.** Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado Acuña, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado.

**OCTAVA.-** Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**NOVENA.-** El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la

Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este Convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**DECIMA.-** El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio, con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este Convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente Convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAPRIMERA.-** Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEGUNDA.-** Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus

aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

### SECCION III DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

**DECIMATERCERA.-** Los recursos provenientes de 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**DECIMACUARTA.-** El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAQUINTA.-** Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEXTA.-** Los recursos a que se refiere esta sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean

ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

#### SECCION IV DEL COMITE TECNICO

**DECIMASEPTIMA.-** Para los efectos de cumplimiento de este Convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b) Del Estado, en el Secretario de Finanzas del Estado.

c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

d) De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

**DECIMAOCTAVA.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

II. Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

III. Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo de 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

IV. Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la sección II de este Convenio.

V. Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la sección II de este Convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este Convenio.

VI. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

VII. Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la sección II de este Convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la sección III de este Convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

VIII. Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este Convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la sección II de este Convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este Convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

IX. Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

XI. Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la sección II de este Convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la sección III de este Convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

XII. Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la sección II de este Convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio (Anexo número 7).

XIII. En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

#### SECCION V DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

**DECIMANOVENA.-** El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del Convenio, se estará a lo siguiente:

I. El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

II. El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

III. En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo de 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del Convenio, para los efectos a que haya lugar.

**VIGESIMA.-** El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio dará lugar a lo siguiente:

I. El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este Convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la sección II del mismo, a que se declare terminado el presente Convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

II. El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este Convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

III. En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo de 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

**VIGESIMAPRIMERA.-** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

I. A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

II. En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo de 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

III. En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

IV. En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Quedan sin efectos los Convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Coahuila y el Ayuntamiento del Municipio de Acuña del propio Estado, derivados del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 y 16 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente Convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este Convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente a los ingresos brutos obtenidos por la operación del puente de peaje denominado Acuña, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este Convenio en el **Diario Oficial de la Federación**.

**TERCERA.-** En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

**CUARTA.-** Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimer y decimaquinta de este Convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 y 16 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 19 de julio de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Alfredo Garza Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Brigido Ramírez Moreno Hernández**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **José Jaime García Hernández**.- Rúbrica.- Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Bank One International Corporation, para establecer una oficina de representación en México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/075/2004.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito; novena fracción V inciso (i) y décima tercera fracción VI de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior (Reglas), a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que esta Secretaría mediante oficio 102-E-367-DGBM-IV-1023 de fecha 30 de enero de 1998 autorizó a Bank One International Corporation, a establecer una Oficina de Representación en México;
2. Que esta Secretaría mediante oficio DGABM/AIBM/407/99 de fecha 6 de agosto de 1999, autorizó el cambio de denominación de la Oficina de Representación, para quedar como Bank One International Corporation, Dallas, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, Representación en México;
3. Que con fecha 3 de abril de 2004, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de Bank One International Corporation, resolvió cerrar su Oficina de Representación en la Ciudad de México, con efectos a partir del 30 de julio de 2004;
4. Que mediante escrito de fecha 21 de abril de 2004, el Representante de Bank One International Corporation, Oficina de Representación en México, solicitó a esta Secretaría que revoque la autorización

que concedió a esa Institución Financiera del Exterior para establecer una Oficina de Representación en territorio nacional;

5. Que mediante oficios UBA/DGABM/726/2004, UBA/DGABM/725/2004 y UBA/DGABM/727/2004 de fecha 23 de junio de 2004, se solicitó la opinión de Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad de Banca y Ahorro, respectivamente, en relación con la solicitud de que se hace referencia en el antecedente previo, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la solicitud de la Oficina de Representación en México de Bank One International Corporation, cumple en términos generales con el procedimiento de revocación a que se refiere la fracción VI de la décima tercera de las Reglas;

2. Que el cierre de la Oficina de Representación en México de Bank One International Corporation, obedece a que esa institución del exterior ha tomado la decisión de cerrarla por así convenir a sus intereses;

3. Que Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad de Banca y Ahorro, mediante oficios números Ref.: S53/42-04, DGA-805-37625 y UBA/DGAAF/098/2004, emitieron opinión favorable para que se <sup>revoque</sup> la autorización otorgada a Bank One International Corporation, para establecer y operar una Oficina de Representación en México, y

4. Que después de analizar la información y documentación presentada, y de haber razonado los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se revoca la autorización que se otorgó mediante oficio 102-E-367-DGBM-IV-1023 de fecha 30 de enero de 1998, a Bank One International Corporation, para establecer una Oficina de Representación en México.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto por la décima tercera último párrafo de las Reglas, para los efectos legales que correspondan.

**TERCERO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 3 de agosto de 2004.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., para establecer una oficina de representación en México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/076/2004.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito; novena fracción V inciso (i) y décima tercera fracción VI de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior (Reglas), a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, y en

ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Que esta Secretaría mediante oficio 102-E-367-DGBM-II-B-c-2466 de fecha 18 de noviembre de 1988 autorizó a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a establecer una Oficina de Representación en México;

2. Que con fecha 24 de marzo de 2004, la Comisión Delegada Permanente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., resolvió cerrar su Oficina de Representación en la Ciudad de México, con efectos a partir del 30 de junio de 2004;

3. Que mediante escrito de fecha 2 de junio de 2004, el Representante de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Oficina de Representación en México, solicitó a esta Secretaría, revoque con efectos a partir del 30 de junio de 2004, la autorización que concedió a esa Institución Financiera del Exterior para establecer una Oficina de Representación en territorio nacional;

4. Que mediante oficios UBA/DGABM/702/2004, UBA/DGABM/701/2004 y UBA/DGABM/703/2004 de fecha 16 de junio de 2004, se solicitó la opinión de Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad de Banca y Ahorro, respectivamente, en relación con la solicitud de que se hace referencia en el antecedente previo, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la solicitud de la Oficina de Representación en México de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cumple en términos generales con el procedimiento de revocación a que se refiere la fracción VI de la décima tercera de las Reglas;

2. Que el cierre de la Oficina de Representación en México de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., obedece a que esa institución del exterior ha tomado la decisión de cerrarla por así convenir a sus intereses;

3. Que Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad de Banca y Ahorro, mediante oficios números Ref.: S53/37-04, DGA-706-37526 y UBA/DGAAF/094/2004, emitieron opinión favorable para que se revoque la autorización otorgada a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., para establecer y operar una Oficina de Representación en México, y

4. Que después de analizar la información y documentación presentada, y de haber razonado los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se revoca la autorización que se otorgó mediante oficio 102-E-367-DGBM-II-B-c-2466 de fecha 18 de noviembre de 1998, a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., para establecer una Oficina de Representación en México.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto por la décima tercera último párrafo de las Reglas, para los efectos legales que correspondan.

**TERCERO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 3 de agosto de 2004.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

**RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, cuarto y quinto de la autorización otorgada a Crédit Agricole Indosuez, S.A., para establecer una oficina de representación en territorio nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

**RESOLUCION UBA/077/2004**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. y 105 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las reglas cuarta y novena fracción I de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que esta Secretaría mediante oficio 101-987 de fecha 24 de agosto de 1999, autorizó a Crédit Agricole Indosuez, de Courbevoie, Francia, a establecer una Oficina de Representación en territorio nacional;
2. La denominación que se autorizó a la Oficina de Representación de dicha institución financiera del exterior, fue la de Crédit Agricole Indosuez, Courbevoie, Francia, Representación en México, y
3. Mediante escrito de fecha 8 de junio de 2004, el Representante General de Crédit Agricole Indosuez, Courbevoie, Francia, Representación en México, informó que los accionistas de Crédit Agricole Indosuez, S.A., en asamblea general de accionistas celebrada el 30 de abril de 2004, resolvieron cambiar su denominación social por la de "Calyon", motivo por el cual solicita a esta Secretaría autorice el cambio de denominación de la referida Oficina de Representación en México por la de "Calyon, Oficina de Representación en México", en virtud que la denominación de la institución del exterior es únicamente la de Calyon, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo señalado en la novena fracción I de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, la denominación de la Oficina de Representación será la misma de la Entidad Financiera del Exterior, seguida de la expresión "Oficina de Representación en México";
2. Que en virtud de lo manifestado en el antecedente 3 del presente oficio, así como en el considerando número 1 anterior, es necesario modificar la autorización número 101-987 de fecha 24 de agosto de 1999, que se otorgó a Crédit Agricole Indosuez, de Courbevoie, Francia, para establecer y operar una Oficina de Representación en territorio nacional, únicamente por lo que respecta a la denominación autorizada.
3. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
4. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;
5. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;
6. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice,

en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

7. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

#### RESOLUCION

**UNICO.-** Se modifican los artículos primero, segundo, cuarto y quinto de la autorización otorgada a Crédito Agricole Indosuez, para establecer una Oficina de Representación en territorio nacional, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizar a Calyon (de Francia), para establecer en territorio nacional una Oficina de Representación.

**SEGUNDO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 105 de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizar que la citada oficina ostente la denominación: "Calyon, Oficina de Representación en México".

**TERCERO.-** La presente autorización es, por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

**CUARTO.-** La Oficina de Representación deberá someter a la autorización de esta dependencia, con una anticipación de al menos 15 días naturales a la fecha en que se tenga prevista, el cambio de ubicación o cierre de la Oficina de Representación, la designación o sustitución del representante a cargo de la misma, así como la suspensión temporal de actividades.

**QUINTO.-** La Oficina de Representación en México de Calyon, en su operación y funcionamiento deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y esta Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

**SEXTO.-** En su oportunidad, se servirán dar aviso a esta dependencia, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, del domicilio y fecha de apertura de la Oficina de Representación.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de Calyon, Oficina de Representación en México, de conformidad con lo señalado en la cuarta de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000.

Atentamente

México, D.F., a 3 de agosto de 2004.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

**DISPOSICIONES de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 4 fracciones III, IV y V, 16, fracción I y 19 de su Ley, 97, 99 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las reglas décima a decimaquinta de las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple, a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito" y décima a decimaquinta de las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito" ambas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de marzo de 1991 y el 24 de octubre de 2000, respectivamente, y

#### CONSIDERANDO

Que es necesario que las instituciones de crédito dispongan de metodologías que permitan calificar la cartera crediticia en función del tipo de créditos que la conforman, sean de consumo, hipotecarios de vivienda o comerciales, estableciendo para ello metodologías que permitan:

- a) Evaluar, tratándose de la cartera crediticia de consumo, a cada acreditado tomando en cuenta diversos elementos cuantitativos relacionados con el riesgo de incumplimiento del deudor y, simultáneamente, obtener una calificación para cada crédito considerando, en su caso, el valor de las garantías asociadas a éstos, a fin de estimar una probable pérdida en cada crédito;
- b) Efectuar una estratificación de deudores de acuerdo a la morosidad en los pagos, que incluya, en el caso de la cartera crediticia hipotecaria de vivienda, la probabilidad de incumplimiento y el valor de la garantía del crédito, para que con base en ello, se determine el monto de las reservas preventivas necesarias en cada estrato de la cartera;
- c) Analizar, en el caso de la cartera crediticia comercial, la calidad crediticia de sus deudores y estimar posibles pérdidas, para que con base en ello se determine el monto de las reservas preventivas necesarias;
- d) Utilizar, acorde a las recomendaciones internacionales, metodologías internas elaboradas por las propias instituciones de crédito, cuando acrediten cumplir con los requisitos que al efecto determine la Comisión;

Que es conveniente actualizar las metodologías de cálculo de las reservas adicionales por tenencia de bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago;

Que asimismo, es indispensable definir las reservas preventivas que podrán ser catalogadas como específicas y precisar las generales para los efectos del cómputo del capital neto de las instituciones de crédito, y

Que resulta pertinente actualizar, homologar y compilar las distintas metodologías que la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha emitido a fin de que las instituciones de crédito lleven a cabo la calificación de la cartera crediticia de consumo, hipotecaria de vivienda y comercial, ha resuelto expedir las siguientes:

#### DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA METODOLOGIA DE LA CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

##### Título Primero

#### Disposiciones generales

**Artículo 1.-** Las instituciones de crédito para los efectos de las presentes Disposiciones, considerarán como:

##### I. Cartera crediticia:

- a) De consumo: a los créditos directos, denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero y las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las instituciones de crédito.

- b) Hipotecaria de vivienda: a los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las instituciones de crédito.
- c) Comercial: a los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; las operaciones de descuento, redescuento, factoraje y operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, cuando sean objeto de calificación de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las instituciones de crédito, al clasificar un determinado crédito como de consumo, hipotecario de vivienda o comercial, aplicarán supletoriamente el criterio D-1 "Estados de contabilidad o balance general" de la serie D de los "Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito", emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.

- II. Calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor: a la que corresponda a un deudor cuyos créditos se consideren como parte de la cartera crediticia comercial y que se obtenga del procedimiento de calificación de los riesgos país, industria y financiero, así como de la experiencia de pago, conforme a la metodología prevista para esa cartera, en las presentes Disposiciones.
- III. Comisión: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- IV. Criterios contables: a los "Criterios de Contabilidad para las instituciones de crédito" emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.
- V. Severidad de la pérdida: al porcentaje del saldo insoluto del crédito expuesto a riesgo, una vez tomado en cuenta el valor de las garantías.
- VI. Probabilidad de incumplimiento: a la probabilidad de que un acreditado no cumpla con sus obligaciones de pago en tiempo y forma.
- VII. Garantías bajo el esquema de primeras pérdidas: a las que se aplican en favor de uno o más acreedores, a fin de cubrir en su favor un monto limitado de reservas preventivas que genera un portafolio con un número determinado de créditos, una vez que se actualicen los términos y condiciones pactados para la exigibilidad de la garantía.
- VIII. Garantías en paso y medida (pari-passu): a las que se aplican en favor de una pluralidad de acreedores en la proporción convenida por las partes ante el incumplimiento de un crédito.

#### Título Segundo

#### De la cartera crediticia de consumo

**Artículo 2.-** Las instituciones de crédito al calificar la cartera crediticia de consumo, considerarán los periodos de facturación que reporten incumplimiento, la probabilidad de incumplimiento y, en su caso, la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de las garantías de los créditos.

#### Capítulo Primero

#### De la metodología general

**Artículo 3.-** Las instituciones de crédito calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas correspondientes a la cartera crediticia de consumo, con cifras al último día de cada mes, ajustándose al procedimiento siguiente:

- I. Estratificarán la totalidad de la cartera en función al número de periodos de facturación que a la fecha de la calificación reporten incumplimiento del pago exigible o del pago mínimo establecido por la institución de crédito, utilizando los datos del historial de pagos de cada crédito en la institución, de por lo menos 9, 13 o 18 periodos anteriores a dicha fecha, conforme a lo señalado en las tablas contenidas en este artículo. Cuando el crédito haya sido otorgado dentro del referido lapso, se utilizarán los datos con los que se cuente a la fecha.
- II. Constituirán, para cada estrato, las reservas preventivas que resulten de aplicar al importe total del saldo insoluto de los créditos que se ubiquen en cada estrato, los porcentajes de reservas preventivas que se indican a continuación, dependiendo si los periodos de facturación con incumplimiento son semanales, quincenales o mensuales. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (SEMANAS)	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE SEVERIDAD DE LA PERDIDA	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
0	0.5%	100%	0.5%
1	1.5%		1.5%
2	3%		3%
3	5%		5%
4	10%		10%
5	20%		20%
6	30%		30%
7	40%		40%
8	50%		50%
9	55%		55%
10	60%		60%
11	65%		65%
12	70%		70%
13	75%		75%
14	80%		80%
15	85%		85%
16	90%		90%
17	95%		95%
18 o más	100%	100%	

NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (QUINCENAS)	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE SEVERIDAD DE LA PERDIDA	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
0	0.5%	100%	0.5%
1	3%		3%
2	10%		10%
3	25%		25%
4	45%		45%
5	55%		55%
6	65%		65%
7	70%		70%
8	75%		75%
9	80%		80%
10	85%		85%

11	90%		90%
12	95%		95%
13 o más	100%		100%

NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (MESES)	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE SEVERIDAD DE LA PERDIDA	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
0	0.5%	100%	0.5%
1	10%		10%
2	45%		45%
3	65%		65%
4	75%		75%
5	80%		80%
6	85%		85%
7	90%		90%
8	95%		95%
9 o más	100%		100%

**Artículo 4.-** Las instituciones de crédito, tratándose de créditos al consumo sin revolvencia, podrán modificar el porcentaje de reservas preventivas asignado a cada crédito de los referidos en este capítulo, disminuyendo el porcentaje de reservas preventivas que les corresponda, en tantos periodos de facturación que reporten incumplimiento como número de periodos amortizados que, en su totalidad se registren a la fecha de calificación.

Tratándose de créditos con revolvencia, dichas instituciones podrán ajustar hasta en un estrato el nivel de reservas preventivas, cuando se registren pagos mayores al importe del pago mínimo o exigible que corresponda a cada periodo a la fecha de calificación; sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la fecha de calificación se registre el pago del saldo insoluto, podrán ajustar en más de un estrato el nivel de reservas conforme a las políticas de la institución.

Cuando las instituciones de crédito cuenten con garantías constituidas con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a su favor, con cargo a los cuales puedan asegurar la aplicación de dichos recursos a la totalidad del saldo insoluto o, en su caso, a un determinado porcentaje del saldo insoluto del crédito, podrán asignar a la parte cubierta del crédito con dichas garantías, el porcentaje de reservas preventivas correspondiente a cero periodos de facturación que reporten incumplimiento. La parte descubierta mantendrá el porcentaje de reservas preventivas que corresponda.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que una garantía se encuentra constituida con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata cuando:

- I. Exista un depósito de dinero en la propia institución de crédito y se le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos.
- II. Tengan afectados en garantía, valores de deuda que cumplan con los requisitos siguientes:
  - a) Que su valor nominal al vencimiento sea suficiente para cubrir el saldo insoluto del adeudo a la fecha de la calificación, y su valor real no disminuya en el tiempo.
  - b) Que en caso de incumplimiento, se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la institución de crédito y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la institución no pueda disponer mientras subsista la obligación.
  - c) Que sean negociables y tengan amplia circulación.
- III. Cuenten con cartas de crédito confirmadas a favor de la institución de crédito para cubrir el incumplimiento en el pago, siempre que sean expedidas por entidades financieras distintas de aquellas que formen parte del consorcio al que pertenezca la propia institución.

## Capítulo Segundo

## De las metodologías internas

**Artículo 5.-** Las instituciones de crédito podrán calificar su cartera crediticia de consumo, utilizando metodologías distintas a la señalada en el artículo 3 de las presentes disposiciones, considerando según el tipo de crédito, la estimación de la probabilidad de incumplimiento de los acreditados y/o la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito, previa autorización de la Comisión, quien la podrá otorgar una vez analizados, entre otros, los documentos estadísticos a que se refieren los anexos 1-A y 2-A de estas Disposiciones, según se trate.

En todo caso, la calificación y constitución de reservas preventivas correspondientes a la cartera crediticia de consumo que resulten de la aplicación de las citadas metodologías, se efectuará al cierre de cada mes, independientemente de que los incumplimientos se midan de manera semanal, quincenal o mensual.

**Artículo 6.-** Las instituciones de crédito que soliciten autorización a la Comisión para calificar la cartera crediticia de consumo, utilizando una metodología que se base en la estimación de la probabilidad de incumplimiento de los acreditados, deberán acompañar a dicha solicitud la documentación estadística e información que se indica en el Anexo 1-A de las presentes Disposiciones.

**Artículo 7.-** Las instituciones de crédito al calificar la cartera crediticia de consumo, conforme a la metodología basada en la estimación de la probabilidad de incumplimiento del acreditado, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Estratificarán la totalidad de la cartera de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción I de las presentes Disposiciones.
- II. Constituirán, para cada estrato relacionado con el número de periodos de facturación que reporten incumplimiento, las reservas preventivas que resulten de aplicar al importe total del saldo insoluto de los créditos que se ubiquen en cada estrato, la probabilidad de incumplimiento obtenida por la propia institución conforme a la metodología interna que para el cálculo de la probabilidad de incumplimiento haya autorizado la Comisión. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE SEVERIDAD DE LA PERDIDA	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
0	X	100%	X
1	X		X
2	X		X
3	X		X
4	X		X
5	X		X
6	X		X
7	X		X
8	X		X
9 o más, 13 o más, 18 o más ya sea semanal, quincenal o mensual.	X		X

El número de estratos que deberán componer las tablas que contengan los porcentajes de reservas preventivas, no serán mayores de 10, 14 o 19 periodos de incumplimiento, según se trate de meses, quincenas o semanas, respectivamente, incluyendo un estrato para cero periodos de incumplimiento. Asimismo, el porcentaje de reservas preventivas asociado con el último estrato de cada tabla no podrá ser menor del cien por ciento.

Las instituciones de crédito podrán modificar el porcentaje de reservas preventivas asignado a cada crédito, siempre que se ajusten a lo establecido en el artículo 4 de las presentes Disposiciones.

**Artículo 8.-** Las instituciones de crédito que soliciten autorización a la Comisión para calificar la cartera crediticia de consumo, utilizando una metodología que se base en el cálculo de la severidad de la

pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito, deberán acompañar a dicha solicitud la documentación estadística e información que se indica en el Anexo 2-A de las presentes Disposiciones.

Las instituciones de crédito al calificar la referida cartera conforme a la citada metodología, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Estratificarán la totalidad de la cartera de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción I de estas Disposiciones.
- II. Constituirán, para cada estrato, las reservas preventivas que resulten de aplicar al importe total del saldo insoluto de los créditos que se ubiquen en cada estrato, el porcentaje de severidad de la pérdida que resulte de la metodología interna que la Comisión le autorice y, al resultado, la probabilidad de incumplimiento, según el tipo de crédito, obtenida por la propia institución conforme a la metodología interna que para el cálculo de la probabilidad de incumplimiento haya autorizado la Comisión. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE SEVERIDAD DE LA PERDIDA	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
0	X	X%	X
1	X		X
2	X		X
3	X		X
4	X		X
5	X		X
6	X		X
7	X		X
8	X		X
9 o más, 13 o más, 18 o más ya sea semanal, quincenal o mensual.	X		X

El número de estratos que deberán componer las tablas que contengan los porcentajes de reservas preventivas no podrán ser mayores de 10, 14 o 19 periodos de incumplimiento, según se trate de meses, quincenas o semanas, respectivamente, incluyendo un estrato para cero periodos de incumplimiento. Asimismo, el porcentaje de reservas preventivas asociado con el último estrato de cada tabla no podrá ser menor del cien por ciento.

Las instituciones de crédito podrán modificar el porcentaje de reservas preventivas asignado a cada crédito, siempre que se ajusten a lo establecido en el artículo 4 de las presentes Disposiciones.

**Artículo 9.-** Las reservas preventivas que las instituciones de crédito deberán constituir para la cartera crediticia de consumo calculadas con base en las metodologías señaladas en los artículos 3, 7 y 8 de las presentes Disposiciones, deberán ser clasificadas con los grados de riesgo A, B, C, D y E de acuerdo a lo que se contiene en la tabla siguiente:

GRADO DE RIESGO	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
A	0 a 0.99 %
B	1 a 19.99 %
C	20 a 59.99 %
D	60 a 89.99 %
E	90 a 100 %

Título Tercero

**De la cartera crediticia hipotecaria de vivienda**

**Artículo 10.-** Las instituciones de crédito al calificar la cartera crediticia hipotecaria de vivienda, considerarán los periodos de facturación que reporten incumplimiento, la probabilidad de incumplimiento y/o, en su caso, la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de las garantías de los créditos.

Capítulo Primero

**De la metodología general**

**Artículo 11.-** Las instituciones de crédito calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas correspondientes a la cartera crediticia hipotecaria de vivienda, con cifras al último día de cada mes, ajustándose al procedimiento siguiente:

- I. Estratificarán la totalidad de la cartera en función al número de mensualidades que reporten incumplimiento del pago exigible o mínimo a la fecha de la calificación, utilizando el historial de pagos de cada crédito en la institución, con datos de por lo menos nueve meses anteriores a dicha fecha, clasificándola por tipo de crédito, conforme a lo señalado en la tabla que se contiene en el presente artículo. Cuando el crédito haya sido otorgado en el referido lapso, se utilizarán los datos con que se cuente a la fecha.
- II. Constituirán, para cada estrato, las reservas preventivas que resulten de aplicar al importe total del saldo insoluto de los créditos que se ubiquen en cada estrato, el porcentaje de severidad de la pérdida que corresponda y, al resultado obtenido, el porcentaje relativo a la probabilidad de incumplimiento que se señala en la tabla siguiente, según el tipo de crédito. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

NUMERO DE MENSUALIDADES QUE REPORTAN INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE RELATIVO A LA PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (CARTERA 1)	PORCENTAJE RELATIVO A LA PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (CARTERA 2)	PORCENTAJE DE SEVERIDAD DE LA PERDIDA
0	1%	1%	35%
1	3%	5%	
2	7%	15%	
3	25%	50%	
4	50%	90%	
5	95%	95%	
6	98%	98%	70%
7 a 47	100%	100%	
48 o más	100%	100%	100%

Las reservas preventivas correspondientes a la cartera crediticia hipotecaria de vivienda otorgada a partir del 1 de junio de 2000, se constituirán con base en los porcentajes contenidos en la columna que se identifica como "Cartera 1" de la tabla anterior.

Los créditos que no correspondan a la columna de "Cartera 1", deberán provisionarse constituyendo reservas preventivas aplicando los porcentajes señalados en la columna relativa a "Cartera 2" de la misma tabla.

Los créditos otorgados a partir del 1 de junio de 2000 que hayan sido objeto de alguna reestructuración, que cuenten con un esquema de refinanciamiento de intereses, que hayan sido otorgados a tasas variables sin establecer una tasa máxima, o bien, que el porcentaje de ingresos del acreditado dedicado al pago de la deuda del crédito en el momento de su otorgamiento sea mayor al treinta y cinco por ciento, se provisionarán con base en los porcentajes contenidos en la columna que se identifica como "Cartera 2" de la tabla anterior.

Las instituciones de crédito que no clasifiquen la cartera crediticia como se indica en la tabla anterior, aplicarán para efectos de la integración de las reservas preventivas correspondientes los porcentajes de la columna "Cartera 2".

**Artículo 12.-** Las instituciones de crédito podrán modificar el porcentaje de reservas preventivas asignado a los créditos de la cartera crediticia hipotecaria de vivienda, tratándose de créditos que hayan sido objeto de reestructuración, asignándoles un menor número de mensualidades que reporten incumplimiento, siempre que exista pago sostenido de conformidad con lo establecido en los criterios contables.

dichas modificaciones, se ajustarán a las políticas que para tal efecto hubiere aprobado la propia institución de crédito.

**Artículo 13.-** Las instituciones de crédito acreedoras de garantías otorgadas por otras instituciones o entidades financieras, sean éstas nacionales o extranjeras, sobre créditos hipotecarios de vivienda en lo particular, podrán ajustar el porcentaje de reservas preventivas que corresponda al crédito de que se trate, asignando a la parte cubierta del crédito un porcentaje de provisionamiento del uno por ciento.

La parte expuesta del crédito, deberá seguir el procedimiento de constitución de reservas descrito en el artículo 11 de estas Disposiciones.

**Artículo 14.-** Las instituciones de crédito acreedoras de garantías otorgadas bajo el esquema de primeras pérdidas, para portafolios de al menos cincuenta créditos hipotecarios de vivienda, al calificar y provisionar el portafolio que se identifique con la garantía de que se trata, observarán el procedimiento siguiente:

- I. Únicamente podrán considerar las garantías que sean otorgadas por instituciones de crédito, organismos financieros internacionales o entidades financieras del exterior, en este último caso, siempre que cuenten con una calificación crediticia superior a la que corresponda a los Estados Unidos Mexicanos, emitida por al menos una agencia calificadora de reconocido prestigio internacional.
- II. Identificarán los créditos que integren el portafolio correspondiente, créditos que en todo caso deberán tener características similares.
- III. Calcularán, para cada crédito del portafolio, el valor de las reservas de acuerdo con la metodología señalada en los artículos 11, 17 o 19 de las presentes disposiciones, según se trate. Una vez obtenido el valor de las reservas para cada uno de los créditos, dichos valores deberán sumarse para calcular el monto total de reservas del portafolio.
- IV. El monto total de reservas del portafolio, calculado conforme a la fracción anterior, deberá compararse con el valor de las garantías otorgadas mediante el mecanismo de primeras pérdidas, ajustándose a lo siguiente:
  - a) Si el monto de las garantías es igual o mayor al del monto total de reservas del portafolio, deberá asignarse un porcentaje de reservas del uno por ciento a dicho portafolio.
  - b) Si el valor de las garantías es menor al monto total de reservas del portafolio, deberán constituir reservas hasta por el monto que, sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de reservas del portafolio.

Cuando se reciban garantías cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la institución de crédito acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de lo establecido en el presente artículo.

En todo caso, las garantías personales deberán estar debidamente otorgadas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.-** Las instituciones de crédito que otorguen garantías conforme a su régimen autorizado, para créditos hipotecarios de vivienda concedidos por otras instituciones, entidades u organismos financieros, extranjeras o internacionales, al calificar el crédito con base en el cual otorgan su garantía, se ajustarán al procedimiento siguiente:

- I. Solicitarán a la institución o entidad financiera acreedora de la garantía, la calificación que hayan asignado al crédito garantizado.
- II. Cuando la institución o entidad acreedora de la garantía no aplique alguna metodología de calificación conforme a lo señalado en este Título, la institución garante deberá recabar los elementos suficientes para efectuarla en los términos de los artículos 11, 17 o 19, según corresponda; lo anterior, sin perjuicio de poder acordar que la institución o entidad beneficiaria lleve a cabo la calificación en dichos términos.
- III. La calificación y provisionamiento del crédito con base en el cual se otorga una garantía personal, deberá realizarse, conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, sobre la parte del saldo insoluto del crédito hipotecario de vivienda que dicha garantía cubra.

**IV.** Tratándose de garantías otorgadas bajo el esquema de primeras pérdidas, la institución provisionará el monto que resulte menor de:

- a) Las reservas requeridas para el portafolio al que esté referida su garantía.
- b) El monto total de la garantía otorgada.

Las instituciones de crédito al otorgar una garantía a favor de otras instituciones de crédito u otro tipo de entidades financieras, que no cumplan con los términos del presente artículo, deberán reservar el cien por ciento del monto total de la garantía otorgada.

## Capítulo Segundo

### De las metodologías internas

**Artículo 16.-** Las instituciones de crédito podrán calificar su cartera crediticia hipotecaria de vivienda, utilizando metodologías distintas de la señalada en el artículo 11 de las presentes disposiciones, considerando según el tipo de crédito, la estimación de la probabilidad de incumplimiento de los acreditados y/o la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito, siempre que obtengan previa autorización de la Comisión, quien la podrá otorgar una vez analizados, entre otros, los documentos estadísticos a que se refieren los anexos 1-B y 2-B de las presentes Disposiciones.

En todo caso, la calificación y constitución de reservas preventivas correspondientes a la cartera crediticia hipotecaria de vivienda que resulten de la aplicación de las citadas metodologías, se efectuará con cifras al último día de cada mes.

**Artículo 17.-** Las instituciones de crédito que soliciten a la Comisión autorización para calificar la cartera crediticia hipotecaria de vivienda, utilizando una metodología que se base en la estimación de la probabilidad de incumplimiento de los acreditados, deberán acompañar a dicha solicitud, la documentación estadística e información que se indica en el Anexo 1-B de las presentes Disposiciones.

**Artículo 18.-** Las instituciones de crédito al calificar la cartera crediticia hipotecaria de vivienda, conforme a la metodología señalada en el artículo 17 anterior, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Estratificarán la totalidad de la cartera de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 fracción I de las presentes Disposiciones.
- II. Constituirán, para cada estrato, las reservas preventivas que resulten de aplicar al importe total del saldo insoluto de los créditos que se ubiquen en cada estrato, el porcentaje de severidad de la pérdida que corresponda y, al resultado, el porcentaje relativo a la probabilidad de incumplimiento, según el tipo de crédito, obtenido por la institución de crédito conforme a la metodología interna que la Comisión le haya autorizado. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

Adicionalmente, las instituciones de crédito que califiquen la cartera crediticia hipotecaria de vivienda, conforme a la metodología interna que al efecto les autorice la Comisión de conformidad con el artículo 17 anterior, deberán observar lo previsto en el artículo 11 de las presentes disposiciones para la clasificación de la cartera crediticia "1" y "2".

**Artículo 19.-** Las instituciones de crédito que soliciten a la Comisión autorización para calificar la cartera crediticia hipotecaria de vivienda, utilizando una metodología que se base en el cálculo de la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito, deberán acompañar a dicha solicitud, la documentación estadística e información que se señala en el Anexo 2-B de las presentes Disposiciones.

**Artículo 20.-** Las instituciones de crédito al calificar la cartera crediticia hipotecaria de vivienda, conforme a la metodología señalada en el artículo 19 anterior, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Estratificarán la totalidad de la cartera en función a la relación que guarde el saldo del adeudo y el valor de la garantía o aforo que corresponda, calculada al momento de la calificación, conforme a su metodología interna previamente autorizada por la Comisión y, dentro de cada rango determinado, en función de la severidad de la pérdida y del número de periodos que reporten incumplimiento del pago exigible o mínimo establecido por la institución de crédito a la fecha de la calificación, utilizando los datos del historial de pagos de cada crédito, clasificándola por tipo de crédito, con apego a la tabla que se contiene en este artículo.
- II. Constituirán, para cada estrato, las reservas preventivas que resulten de aplicar al importe total del saldo insoluto de los créditos que se ubiquen en cada estrato, el porcentaje correspondiente de severidad de la pérdida obtenido por la institución de crédito, una vez que la Comisión haya

autorizado la metodología interna a la institución de que se trate; al resultado se le aplicará el porcentaje relativo a la probabilidad de incumplimiento, según el tipo de crédito, obtenido por la institución de crédito conforme a la metodología interna que la Comisión le hubiere autorizado. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

Adicionalmente, las instituciones de crédito que califiquen la cartera crediticia hipotecaria de vivienda, conforme a la metodología interna que al efecto les autorice la Comisión de conformidad con el artículo 19 anterior, deberán observar lo previsto en el artículo 11 de estas Disposiciones para la clasificación de la cartera crediticia "1" y "2".

**Artículo 21.-** Las reservas preventivas que las instituciones de crédito deberán constituir para la cartera crediticia hipotecaria de vivienda calculadas con base en las metodologías señaladas en los artículos 11, 17 y 19 de las presentes Disposiciones, deberán ser clasificadas conforme a los grados de riesgo A, B, C, D y E de acuerdo a lo que se contiene en la tabla siguiente:

GRADO DE RIESGO	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
A	0 a 0.99 %
B	1 a 19.99 %
C	20 a 59.99 %
D	60 a 89.99 %
E	90 a 100 %

#### Título Cuarto

##### De la cartera crediticia comercial

**Artículo 22.-** Las instituciones de crédito al calificar la cartera crediticia comercial evaluarán, entre otros aspectos:

- I. La calidad crediticia del deudor.
- II. Los créditos, en relación con el valor de las garantías o del valor de los bienes en fideicomisos o en esquemas conocidos comúnmente como "estructurados", en su caso.

#### Capítulo Primero

##### De la metodología general

**Artículo 23.-** Las instituciones de crédito calificarán la cartera crediticia comercial, utilizando la metodología general a que se refieren los artículos 24 a 35 de las presentes Disposiciones.

Al aplicar dicha metodología, las instituciones de crédito utilizarán para efectos de la calificación de la mencionada cartera, información relativa a los trimestres que concluyan en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y registrarán en su contabilidad al cierre de cada trimestre las reservas preventivas correspondientes, considerando el saldo del adeudo registrado el último día de los meses citados.

Las instituciones de crédito, para los dos meses posteriores al cierre de cada trimestre podrán aplicar la calificación correspondiente al crédito de que se trate que haya sido utilizada al cierre del trimestre inmediato anterior al saldo del adeudo registrado el último día de los meses citados. Sin embargo, cuando tengan una calificación intermedia posterior al cierre de dicho trimestre, podrá aplicarse esta última al saldo mencionado anteriormente.

**Artículo 24.-** Las instituciones de crédito, para determinar el valor neto de la cartera crediticia comercial, calificarán individualmente todos los créditos conforme a la metodología que les corresponda en función de su saldo, conforme a lo siguiente:

- I. Los créditos cuyo saldo sea menor a un importe equivalente en moneda nacional a novecientas mil unidades de inversión a la fecha de la calificación, incluyendo aquellos créditos a cargo de un mismo deudor cuya suma en su conjunto sea menor a dicho importe, podrán calificarse individualmente utilizando la metodología paramétrica de calificación a que se refiere el Anexo 3 de las presentes Disposiciones.

- II.** Los créditos cuyo saldo sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a novecientas mil unidades de inversión a la fecha de la calificación, incluyendo aquellos créditos a cargo de un mismo deudor cuya suma en su conjunto sea igual o mayor a dicho importe, se deberán calificar individualmente aplicando la metodología señalada en los artículos 26 a 35 de estas Disposiciones en lo conducente. Asimismo, se calificarán en forma individual:
- a)** Los créditos otorgados a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, cuando sean objeto de calificación de conformidad con las disposiciones aplicables, utilizando la metodología contenida en el Anexo 4 de estas Disposiciones.
  - b)** Los créditos destinados a proyectos de inversión con fuente de pago propia, conforme a la metodología contenida en el Anexo 5 de estas Disposiciones.
  - c)** Los financiamientos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema, utilizando la metodología contenida en los anexos 4 y 5 de estas Disposiciones, según sea el caso, siempre que puedan separarse claramente los recursos de tal fideicomiso del fideicomitente o fideicomitentes o bien, del riesgo del crédito o de la fuente de recursos del esquema estructurado de que se trate. En caso contrario, los créditos deberán calificarse utilizando la metodología general, tomando como acreditado al fideicomitente o fideicomitentes o, en su caso, a la fuente de recursos del estructurado de que se trate y considerando como garantía el patrimonio afectado al referido esquema.

Los créditos contingentes otorgados por la institución para cubrir una obligación o hacerle frente a un incumplimiento, deberán calificarse y provisionarse aplicando la metodología que les corresponda, como si hubiera sido dispuesto el crédito, conforme a lo señalado en este artículo. En tanto la contingencia no se materialice, la institución podrá tomar, para efectos del cálculo de reservas preventivas, el cincuenta por ciento del importe del crédito contingente siempre que esté calificado como A-1, A-2, B-1, B-2, B-3 o C-1. Si el crédito está calificado como C-2, D o E, deberá tomarse el cien por ciento del monto del crédito.

Los créditos cuya fuente de pago y riesgo crediticio provengan del emisor de una factura y/o contrarrecibo, cuya cobranza sea realizada directamente por la institución, deberán calificarse aplicando la metodología que les corresponda acorde con lo establecido en el presente artículo. El emisor recibirá el tratamiento de obligado solidario y únicamente se podrán considerar aquellas facturas y/o contrarrecibos que no estén sujetos a condiciones o controles por los cuales el emisor pudiera deslindarse del pago.

**Artículo 25.-** Las instituciones de banca de desarrollo al calificar en forma individual la cartera crediticia comercial originada por operaciones de crédito de segundo piso, celebradas con instituciones de banca múltiple o entidades financieras conforme a las leyes orgánicas que las rijan, deberán tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

- I.** Tratándose de créditos que cuenten con garantías otorgadas u obligaciones solidarias asumidas por las instituciones de banca de desarrollo a favor de otras instituciones o entidades, solicitarán a estas últimas la calificación que hayan asignado al crédito garantizado o respecto del cual sean obligadas solidarias.
- II.** Respecto de otros créditos de segundo piso para la canalización de recursos, podrán utilizar la calificación del acreditado final que, en su caso, les proporcione la institución de banca múltiple o entidad financiera con la que operen, conforme a lo siguiente:
  - a)** Las instituciones de banca de desarrollo, en las referidas operaciones de segundo piso, considerarán como acreditado a la persona que haya recibido el crédito de la institución de banca múltiple o entidad financiera que canalice los recursos proporcionados por la institución de banca de desarrollo y, en su caso, a las personas que funjan como avalistas, fiadores u obligados solidarios de dichos créditos, siempre que estas últimas instituciones sean titulares o cotitulares de los derechos de crédito y asuman total o parcialmente el riesgo de incumplimiento en el pago.

Cuando las instituciones de banca múltiple o entidades financieras otorguen garantías o asuman obligaciones solidarias a favor de instituciones de banca de desarrollo, también serán consideradas como acreditadas junto con el acreditado final.

- b)** Considerarán como acreditado a la institución de banca múltiple o a la entidad financiera con quien celebren la operación de segundo piso, cuando la institución de banca de desarrollo no sea titular o cotitular de los derechos de crédito a cargo del acreditado final,

existiendo relación jurídica de carácter crediticio exclusivamente con las instituciones o entidades financieras citadas.

Cuando las instituciones o entidades financieras con las que dichas instituciones de banca de desarrollo celebren operaciones de segundo piso, no apliquen alguna de las metodologías señaladas en este Título, las propias instituciones para efectos de lo señalado en las fracciones I y II anteriores, deberán recabar los elementos suficientes para efectuar la calificación en los términos de los artículos 26 a 35, 37, 39 o 41, según corresponda; lo anterior, sin perjuicio de poder acordar con la institución o entidad de que se trate, que le proporcionen dicha calificación siempre que la efectúen en los referidos términos.

#### Sección Primera

##### De la calidad crediticia del deudor

**Artículo 26.-** Las instituciones de crédito evaluarán la calidad crediticia de sus deudores que se ubiquen en el supuesto del artículo 24 fracción II anterior, ajustándose a los lineamientos contenidos en los anexos 6-A y 6-B, según se trate, de acuerdo al resultado que se obtenga de calificar en forma específica e independiente y conforme al orden que se señala a continuación, los riesgos y la experiencia de pago siguientes:

- I. Riesgo país.
- II. Riesgo financiero.
- III. Riesgo industria.
- IV. Experiencia de pago.

Tratándose de los créditos a que se refiere el artículo 24 fracciones I y II incisos a), b) y c) de estas Disposiciones, se estará a lo establecido en los anexos 3, 4 y 5 ahí citados respectivamente.

El riesgo país sólo deberá considerarse tratándose de créditos otorgados a personas con residencia permanente en el exterior o personas morales con domicilio social y/o principal asiento de los negocios o fuente y exigibilidad de pago en el extranjero, incluyendo a las entidades financieras.

Por lo que hace al riesgo financiero, las instituciones de crédito analizarán además de lo señalado en el citado Anexo 6-A, el flujo de efectivo del acreditado cuando este no corresponda a una entidad financiera, apegándose al Anexo 7 o, en su caso, a aquél aprobado por el comité de crédito o su equivalente en la institución de crédito.

Para considerar el riesgo industria, las instituciones de crédito deberán analizar lo señalado en el Anexo 6-A o 6-B cuando corresponda a una entidad financiera.

Tratándose del análisis de la experiencia de pago, las instituciones considerarán, cuando menos, un periodo que comprenderá los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la calificación de la cartera crediticia comercial. Adicionalmente, se deberá considerar un reporte del historial crediticio del deudor proporcionado por una sociedad de información crediticia, emitido con una antigüedad no mayor a un año.

**Artículo 27.-** Las instituciones de crédito una vez realizada la calificación conforme a lo señalado en el artículo anterior, determinarán progresivamente la calificación acumulada relativa a la calidad crediticia de cada deudor, ajustándose al procedimiento que se describe a continuación:

- I. El resultado de la calificación del riesgo país, en caso de ser aplicable, deberá utilizarse como la calificación inicial del deudor.
- II. El resultado de la calificación del riesgo financiero determinará la calificación acumulada en caso de no ser aplicable el riesgo país. Cuando el riesgo país sea aplicable, la calificación acumulada será aquella que refleje un mayor grado de riesgo entre la calificación de los riesgos país y financiero.
- III. El resultado de la calificación del riesgo industria permitirá, en su caso, disminuir el riesgo de la calificación acumulada obtenida conforme a la fracción II anterior de acuerdo con la tabla siguiente:

CALIFICACION RIESGO INDUSTRIA	CALIFICACION ACUMULADA (FRACCION II)	NUEVA CALIFICACION ACUMULADA
A-1 o A-2	A-1	A-1
	A-2	A-2
	B-1	A-2
	B-2	B-1
	B-3	B-3
	C-1	C-1
	C-2	C-2
	D	D
	E	E

- IV. La calificación acumulada que resulte del proceso previsto en las fracciones I a III anteriores, se combinará con la calificación relativa a la experiencia de pago, empleando para tal efecto la matriz de equivalencias que se contiene en el Anexo 8, cuyo resultado arrojará la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor.

#### Sección Segunda

#### De la calificación de créditos

**Artículo 28.-** Las instituciones de crédito, una vez obtenida la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor conforme al artículo anterior, calificarán cada crédito en cumplimiento de lo señalado en el artículo 22, fracción II de estas Disposiciones, considerando el importe total del saldo insoluto o monto del crédito contingente en relación con el valor de las garantías, para determinar su grado de riesgo y estimar una probable pérdida en términos del procedimiento establecido en los artículos 29 a 35 siguientes.

**Artículo 29.-** La calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor, determinará la calificación inicial asignable a cada crédito. Cuando existan obligados solidarios, se podrá otorgar como calificación inicial, la que resulte con un menor grado de riesgo, entre las calificaciones obtenidas respecto de tales deudores solidarios.

Las instituciones de crédito podrán ajustar la calificación inicial de cada crédito, evaluando la relación que guarde el saldo insoluto con el valor de las garantías personales y, en su caso, reales, para estimar una probable pérdida, sin que por este motivo se modifique la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor, utilizando al efecto el procedimiento que señalan los artículos 30 a 34 de estas Disposiciones.

Las instituciones de crédito, en ningún caso podrán tomar simultáneamente garantías personales y reales de un mismo garante, para los efectos de ajustes en la calificación.

Independientemente del tipo crédito de que se trate, la parte expuesta del saldo mantendrá la calificación inicial del crédito, siempre que éste sea A-1, A-2, B-1, B-2, B-3 o C-1 o bien, deberá ubicarse en el nivel de riesgo E, si la calificación inicial del crédito es C-2, D o E. La parte cubierta se ajustará de acuerdo con lo establecido en las presentes Disposiciones.

Tratándose de reestructuraciones, renovaciones y cesiones de créditos que a la fecha de la obtención de la calificación correspondiente, se encuentren vencidos conforme a los criterios contables, las instituciones de crédito deberán otorgar como calificación inicial a dichos créditos, cuando menos la del grado de riesgo C-2, pudiendo modificarse cuando exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el Criterio B-6, "Cartera de Crédito", de los criterios contables.

**Artículo 30.-** Las instituciones de crédito, al calificar créditos que cuenten con 2 o más garantías, una vez asignada la calificación inicial a cada crédito, podrán segmentar el saldo insoluto del crédito en las partes que resulten de aplicar los criterios siguientes:

- I. Determinarán la parte del saldo que se encuentre cubierta por 2 o más garantías, sean éstas personales, reales o ambas, así como la porción expuesta o no cubierta por garantías.

- II.** Aplicarán a la parte cubierta del saldo, en función del tipo de garantías que se hubieren otorgado, el procedimiento siguiente:
- a)** Se podrá dividir en 2 o más segmentos la parte cubierta, cuando ésta tenga 2 ó más garantías personales, siempre que cada avalista o fiador responda de una parte alícuota del saldo del crédito y se cumplan las condiciones siguientes:
    - 1. No existan entre los garantes, excepciones o defensas de prelación de orden al cobro entre ellos.
    - 2. Alguno de los garantes se ubique en cualquiera de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 31, fracción III, inciso d) de las presentes Disposiciones.
  - b)** Se podrá dividir en 2 o más segmentos la parte cubierta, cuando ésta tenga 2 o más garantías reales, siempre que cada una de ellas responda de una parte alícuota del saldo del crédito y exista convenio expreso en los contratos que den origen a la garantía que permitan identificar a cada bien gravado.
  - c)** Tratándose de combinaciones de garantías personales y reales, tanto para determinar la porción cubierta como para realizar los ajustes correspondientes, se podrá tomar sólo una de las garantías personales hasta por el monto que específicamente cubra. Adicionalmente, se podrán tomar todas las garantías reales con las que se cuente, hasta por el monto que específicamente cubra cada una de ellas de acuerdo a lo establecido en las presentes Disposiciones.

Quando las instituciones que participan en un crédito reciban garantías asignables a cada institución de crédito en partes proporcionales, todas con el mismo grado de prelación, considerarán para efectos del presente artículo la parte proporcional que de dicha garantía les corresponda.

**Artículo 31.-** Las instituciones de crédito al efectuar el análisis de las garantías personales y, en su caso, ajustar la calificación inicial asignada a cada crédito o porción a fin de disminuir el grado de riesgo, se sujetarán a lo siguiente:

- I.** Evaluarán la calidad crediticia del avalista o fiador, conforme a lo señalado en los artículos 26 y 27 de las presentes Disposiciones.
- II.** Tomarán en cuenta la cobertura de la garantía, la forma en que dicha garantía se estructuró y su facilidad de ejecución, considerando cuando corresponda, otras obligaciones directas y contingentes a cargo del avalista o fiador.
- III.** Podrán considerar la garantía, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
  - a)** Que la calificación acumulada del avalista o fiador sea A-1, A-2 o B-1, B-2, o B-3 y la inicial asignada a cada crédito tenga grado de riesgo mayor o igual a la del garante.
  - b)** Que el avalista o fiador sea persona moral.
  - c)** Que se excluyan las garantías otorgadas recíprocamente entre las personas que a su vez garanticen el pago del crédito de que se trate.
  - d)** Que el ajuste en la calificación inicial de la porción cubierta de cada crédito sea como máximo de un grado de riesgo, excepto:
    - 1. Cuando se trate de garantías otorgadas por instituciones de crédito o entidades financieras, sean éstas nacionales o extranjeras, pudiendo ajustarse la calificación inicial del crédito con la que corresponda a dichas instituciones o entidades. En caso de garantías otorgadas por entidades financieras exceptuadas, la calificación asignada a la parte cubierta deberá ser A-1.
    - 2. En el caso de garantías a cargo de sociedades controladoras de la acreditada, si la calificación de la calidad crediticia de éstas es igual al grado de riesgo A-1 o A-2, pudiendo ajustarse la calificación inicial del crédito con la correspondiente a dichas sociedades controladoras.
- IV.** En el caso en que se reciban garantías bajo el esquema de primeras pérdidas, para portafolios de al menos cincuenta créditos, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Para efectos de lo aplicable a este esquema, únicamente podrán considerar las garantías que sean otorgadas por instituciones de crédito, organismos financieros internacionales o entidades financieras del exterior, en este último caso, siempre que cuenten con una calificación crediticia superior a la que corresponda a los Estados Unidos Mexicanos, emitida por al menos una agencia calificadora de reconocido prestigio internacional.
- b) Los créditos que conforman el portafolio cubierto por la garantía recibida deben estar claramente identificados y deberán tener características similares.
- c) Para cada crédito del portafolio, se deberá calcular el valor de las reservas que resulte de utilizar la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor que corresponda.
- d) Una vez obtenido el valor de las reservas para cada uno de los créditos, dichos valores deberán sumarse para calcular el monto total de reservas del portafolio.
- e) El monto total de reservas del portafolio calculado conforme al inciso anterior, deberá compararse con el valor de las garantías otorgadas mediante el mecanismo de primeras pérdidas, ajustándose a lo siguiente:
  1. Si el monto de las garantías es igual o mayor al del monto total de reservas del portafolio, deberá asignarse el grado de riesgo A-1 a dicho portafolio.
  2. Si el valor de las garantías es menor al monto total de reservas del portafolio, deberán constituir reservas hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de reservas del portafolio.

Al recibir garantías cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la institución de crédito acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de lo establecido en el presente artículo.

En todo caso, las garantías personales deberán estar debidamente otorgadas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 32.-** Las instituciones de crédito al efectuar el análisis de las garantías reales y, en su caso, ajustar la calificación inicial asignada a cada crédito, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Determinarán, para los efectos de las presentes disposiciones, el valor de las garantías tomando en cuenta lo siguiente:
  - a) El valor razonable a que aluden los criterios contables, tratándose de garantías constituidas con valores gubernamentales.
  - b) El equivalente al ochenta y cinco por ciento del valor razonable a que aluden los criterios contables, tratándose de garantías constituidas con valores de deuda no gubernamental, listados en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.
  - c) El equivalente al setenta por ciento del valor razonable a que aluden los criterios contables, tratándose de garantías constituidas con acciones de media o alta bursatilidad listadas en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.
  - d) El equivalente al cincuenta por ciento del valor razonable a que aluden los criterios contables, tratándose de garantías constituidas con acciones de nula, mínima o baja bursatilidad listadas en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.
  - e) El equivalente al cincuenta por ciento del valor del último avalúo del bien, si la garantía es distinta de valores gubernamentales o valores listados en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.
  - f) El valor de realización cuando la garantía esté representada por efectivo o que exista un medio de pago con liquidez inmediata.
- II. Separarán en dos grupos los créditos conforme a los criterios siguientes:
  - a) Créditos totalmente cubiertos en relación con el valor de las garantías determinado en la fracción anterior.

**b)** Créditos con porción expuesta en relación con el valor de las garantías determinado en la fracción anterior.

**III.** Observarán lo previsto en el artículo 33 siguiente de las presentes Disposiciones, utilizando la información que se indica en las fracciones I y II anteriores.

Cuando se reciban garantías otorgadas por instituciones de crédito o entidades financieras, sean éstas nacionales o extranjeras, cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la institución de crédito acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de lo establecido en el presente artículo.

En todo caso, las garantías reales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 9 de estas disposiciones, así como estar debidamente constituidas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 33.-** Las instituciones de crédito podrán ajustar la calificación inicial de los créditos, en la parte del saldo que se encuentre cubierta por el valor de las garantías reales obtenido de acuerdo con la fracción I del artículo anterior, conforme a lo siguiente:

- I.** En un grado de riesgo, cuando se cuente con garantías reales de las señaladas en el artículo 32, fracción I, incisos d) y e), de estas Disposiciones.
- II.** Hasta en tres grados de riesgo, cuando se cuente con garantías reales de las señaladas en el artículo 32, fracción I, incisos b) y c) de estas Disposiciones.
- III.** Asignando el grado de riesgo A-1, en el caso de créditos cubiertos con garantías constituidas sobre los valores gubernamentales o con los recursos dinerarios señalados en el artículo 32, fracción I, incisos a) y f), de estas Disposiciones, respectivamente.
- IV.** En el caso en que se reciban garantías bajo el esquema de primeras pérdidas, para portafolios de al menos cincuenta créditos, se seguirá el procedimiento siguiente:
  - a)** Para efectos de lo aplicable a este esquema, únicamente se considerarán aquellas garantías constituidas por efectivo o que exista un medio de pago con liquidez inmediata.
  - b)** Los créditos que conforman el portafolio cubierto por la garantía deben estar claramente identificados y tener características similares.
  - c)** Para cada crédito del portafolio, se deberá calcular el valor de las reservas que resulte de utilizar la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor a que hace referencia el artículo 27 o el Anexo 3, 4 o 5 de las presentes Disposiciones, según corresponda.
  - d)** Una vez obtenido el valor de las reservas para cada uno de los créditos, dichos valores deberán sumarse para calcular el monto total de reservas del portafolio.
  - e)** El monto total de reservas del portafolio calculado conforme al inciso anterior, deberá compararse con el valor de las garantías otorgadas mediante el mecanismo de primeras pérdidas, ajustándose a lo siguiente:
    - 1.** Si el monto de las garantías es igual o mayor al del monto total de reservas del portafolio, deberá asignarse el grado de riesgo A-1 a dicho portafolio.
    - 2.** Si el valor de las garantías es menor al monto total de reservas del portafolio, deberán constituir reservas hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de reservas del portafolio.

**Artículo 34.-** La calificación de créditos cuyo saldo se encuentre parcial o totalmente cubierto en relación con el valor de las garantías obtenido conforme al artículo 32, fracción I podrá arrojar como resultado distintas calificaciones, una para la parte expuesta del saldo del crédito y una o más para la porción o porciones cubiertas, dependiendo del número de garantías utilizadas y las características de las mismas.

**Artículo 35.-** Las instituciones de crédito que otorguen garantías conforme a su régimen autorizado a favor de otras instituciones de crédito o entidades financieras, deberán calificarlas y reservarlas conforme al procedimiento siguiente:

- I. La entidad financiera acreedora de la garantía, estará obligada a calificar al acreditado de acuerdo con la metodología que utilice y entregar dicha calificación a la institución de crédito que la otorgue.
- II. En caso de que el acreedor de la garantía sea una entidad financiera distinta a una institución de crédito, para el cual no existan metodologías de calificación, dicha entidad financiera estará obligada al menos a proporcionar a la institución de crédito elementos suficientes para que la institución califique al acreditado de acuerdo a la metodología que le corresponda. Sin embargo, las instituciones de crédito podrán acordar con dichas entidades financieras, que estas últimas califiquen al acreditado utilizando la metodología que corresponda y entreguen dicha calificación a la institución de crédito de que se trate.
- III. En todos los casos, la calificación se deberá realizar sobre el saldo insoluto del crédito al momento de la propia calificación.
- IV. Las reservas preventivas que deban constituirse como resultado del proceso de calificación descrito en las fracciones anteriores, se crearán conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, hasta por el porcentaje que la garantía otorgada represente del saldo insoluto del crédito.
- V. Tratándose de garantías otorgadas bajo el esquema de primeras pérdidas, la institución provisionará el monto que resulte menor de:
  - a) Las reservas requeridas para el portafolio al que esté referida la garantía.
  - b) El monto total de la garantía otorgada.
- VI. En el caso de garantías otorgadas sobre emisiones bursátiles, deberá calificarse al vehículo que emite los títulos y por lo tanto las reservas preventivas que deban constituirse serán las que resulten de dicha calificación, en la proporción garantizada por la institución de crédito.

Lo establecido en la fracción anterior, será aplicable en los casos en que puedan separarse claramente los recursos del vehículo de los del emisor. En caso contrario, las reservas preventivas que deberán constituirse, se basarán en la calificación del emisor, en la proporción garantizada por la institución de crédito.

Las instituciones de crédito al otorgar una garantía a favor de otras instituciones o entidades financieras, que no cumplan con los términos del presente artículo, deberán reservar el cien por ciento del monto total de la garantía de que se trate.

## Capítulo Segundo

### De las metodologías internas

**Artículo 36.-** Las instituciones de crédito podrán calificar su cartera crediticia comercial, utilizando metodologías distintas de las señaladas en los artículos 24 a 35 de las presentes Disposiciones, siempre que consideren de manera específica un procedimiento de calificación del deudor, de cálculo de la probabilidad de incumplimiento del propio acreditado, o la estimación de una pérdida esperada a través del cálculo de la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito, siempre que obtengan previa autorización de la Comisión, quien la podrá otorgar una vez que haya analizado, entre otros, los procesos estadísticos y de muestreo a que se refieren los Anexos 10, 11 y 12 de las presentes Disposiciones.

Las metodologías internas que las instituciones de crédito sometan a autorización de la Comisión para la calificación de créditos otorgados a estados, municipios y sus organismos descentralizados, proyectos con fuente de pago propia y a entidades financieras, deberán considerar los procedimientos preestablecidos para estos temas en los artículos y anexos respectivos de estas Disposiciones.

En todo caso, la calificación y constitución de reservas preventivas correspondientes a la cartera crediticia comercial que resulten de la aplicación de las citadas metodologías, se efectuará utilizando información relativa a los trimestres que concluyan en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y registrarán en su contabilidad al cierre de cada trimestre las reservas preventivas correspondientes, considerando el saldo del adeudo registrado el último día de los meses citados.

Las instituciones de crédito para los dos meses posteriores al cierre de cada trimestre, podrán aplicar la calificación correspondiente al crédito de que se trate que haya sido utilizada al cierre del trimestre inmediato anterior, al saldo del adeudo registrado el último día de los meses citados. Sin embargo,

cuando tengan una calificación intermedia posterior al cierre de dicho trimestre, podrá aplicarse esta última al saldo mencionado anteriormente.

**Artículo 37.-** Las instituciones de crédito que soliciten a la Comisión autorización para calificar la cartera crediticia comercial, utilizando una metodología que tenga como base el procedimiento de calificación del deudor, deberán acompañar a la solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior, la documentación estadística e información que se indica en el Anexo 10 de las presentes Disposiciones.

**Artículo 38.-** Las instituciones de crédito al calificar su cartera crediticia comercial conforme a la metodología señalada en el artículo 37, se ajustarán a lo siguiente:

- I. La calidad crediticia del deudor resultante de la aplicación de la calificación obtenida con base en su propia metodología, deberá estar homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E aplicables a la metodología general de la referida cartera.
- II. Una vez efectuada la homologación referida en la fracción anterior, observará lo previsto en los artículos 28 a 35 de estas Disposiciones relativos a la calificación de créditos.

**Artículo 39.-** Las instituciones de crédito que soliciten a la Comisión autorización para calificar la cartera crediticia comercial, utilizando una metodología con base en la probabilidad de incumplimiento del deudor, deberán acompañar a la solicitud de autorización a que se refiere el artículo 36 la documentación estadística e información que se indica en el Anexo 11 de las presentes Disposiciones.

**Artículo 40.-** Las instituciones de crédito al calificar su cartera crediticia comercial conforme a la metodología señalada en el artículo 39 anterior, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Cada probabilidad de incumplimiento, resultante de la aplicación de su propia metodología, deberá estar homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E, de acuerdo a la tabla siguiente:

PROBABILIDADES DE INCUMPLIMIENTO	GRADO DE RIESGO
0% a 0.50%	A-1
0.51% a 0.99%	A-2
1% a 4.99%	B-1
5% a 9.99%	B-2
10% a 19.99%	B-3
20% a 39.99%	C-1
40% a 59.99%	C-2
60% a 89.99%	D
90% a 100%	E

- II. Una vez efectuada la homologación referida en la fracción anterior, observarán lo previsto en los artículos 28 a 35 de las presentes Disposiciones relativos a la calificación de créditos.

**Artículo 41.-** Las instituciones de crédito que soliciten la autorización para calificar la cartera crediticia comercial, utilizando una metodología con base en la estimación de una pérdida esperada a través del cálculo de la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito, deberán acompañar

a la solicitud a que se refiere el artículo 36, la documentación estadística e información que se indican en el Anexo 12 de estas Disposiciones, así como una metodología para determinar la probabilidad de incumplimiento del deudor conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 40 anterior.

### Capítulo Tercero

#### De la constitución de reservas y su clasificación por grado de riesgo

**Artículo 42.-** Las reservas preventivas para la cartera crediticia comercial, que las instituciones deberán constituir como resultado de la calificación, utilizando la metodología general o la que se base en la calificación del deudor y probabilidad de incumplimiento, referidas en los artículos 24 a 35, 37 y 39 de las presentes Disposiciones, respectivamente, serán iguales al importe de multiplicar el saldo insoluto del

crédito por el porcentaje que corresponda según la tabla que en este mismo artículo se contiene, de acuerdo con la calificación de cada crédito en su porción cubierta y, en su caso, expuesta.

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida. En los casos de operaciones de crédito de segundo piso celebradas por las instituciones de banca de desarrollo, constituirán provisiones por la porción de riesgo que asuman respecto del acreditado al que deban calificar conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de las presentes Disposiciones.

Las instituciones de crédito, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, deberán crear las reservas preventivas para cada crédito en la porción cubierta y, en su caso expuesta, conforme a la clasificación del grado de riesgo que se contiene en la tabla que a continuación se inserta y ajustándose al rango superior que en ésta se indica:

TABLA DE SITIOS DENTRO DE LOS RANGOS DE RESERVAS PREVENTIVAS			
GRADO DE RIESGO	INFERIOR	INTERMEDIO	SUPERIOR
A-1	0.5%		
A-2	0.99%		
B-1	1.0%	3.0%	4.99%
B-2	5.0%	7.0%	9.99%
B-3	10.0%	15.0%	19.99%
C-1	20.0%	30.0%	39.99%
C-2	40.0%	50.0%	59.99%
D	60.0%	75.0%	89.99%
E	100%		

Las instituciones de crédito podrán aplicar porcentajes menores de provisiones a que se refiere la tabla anterior, dentro de cada grado de riesgo, para la porción cubierta del saldo de cada crédito, siempre que se ajusten a la mecánica prevista en el Anexo 13 de estas Disposiciones.

**Artículo 43.-** Las reservas preventivas para la cartera crediticia comercial que deban constituirse conforme a las metodologías que se contienen en los Anexos 3, 4 y 5 de estas Disposiciones, así como el relativo a la estimación de una pérdida esperada que se contiene en el artículo 41 anterior, deberán ser clasificadas conforme a los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de acuerdo a lo que se contiene en la tabla siguiente:

GRADO DE RIESGO	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
A-1	0% a 0.50%
A-2	0.51% a 0.99%
B-1	1% a 4.99%
B-2	5% a 9.99%
B-3	10% a 19.99%
C-1	20% a 39.99%
C-2	40% a 59.99%
D	60% a 89.99%
E	90% a 100%

En todo caso, las reservas preventivas que se deberán constituir para cada crédito, resultantes de la aplicación de la metodología de estimación de una pérdida esperada referida en el artículo 41 de las presentes Disposiciones, deberán ser iguales al producto de multiplicar el saldo insoluto del crédito, por el porcentaje relativo a la probabilidad de incumplimiento y, el resultado, se multiplicará por el porcentaje de severidad de la pérdida, obtenido por la institución de crédito conforme a su metodología.

#### Capítulo Cuarto

#### De las reservas por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago

**Artículo 44.-** Las instituciones de crédito deberán constituir trimestralmente provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, ya sean bienes muebles o inmuebles, así como los derechos de cobro y las inversiones en valores que se hayan recibido como bienes adjudicados o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. En el caso de los derechos de cobro y bienes muebles, se constituirán las provisiones a que hace referencia el párrafo anterior de acuerdo a lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES MUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE RESERVA
Hasta 6	0%
Más de 6 y hasta 12	10%
Más de 12 y hasta 18	20%
Más de 18 y hasta 24	45%
Más de 24 y hasta 30	60%
Más de 30	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de los derechos de cobro o al valor de los bienes muebles recibidos en dación en pago o adjudicados obtenido conforme a criterios contables.

- II. Tratándose de inversiones en valores, deberán valuarse según lo establecido en el criterio B-2, "Inversiones en Valores", de los criterios contables, con estados financieros auditados anuales y reportes mensuales.

Una vez valuadas las adjudicaciones o daciones en pago sobre inversiones en valores, deberán constituirse las reservas que resulten de la aplicación de los porcentajes de la tabla contenida en la fracción I, del presente artículo, al valor estimado conforme al párrafo anterior.

- III. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán las provisiones de acuerdo con lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES INMUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE RESERVA
Hasta 12	0%
Más de 12 y hasta 24	10%
Más de 24 y hasta 30	15%
Más de 30 y hasta 36	25%
Más de 36 y hasta 42	30%
Más de 42 y hasta 48	35%

Más de 48 y hasta 54	40%
Más de 54 y hasta 60	50%
Más de 60	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de adjudicación de los bienes inmuebles obtenido conforme a los criterios contables.

En caso de que valuaciones posteriores a la adjudicación o dación en pago resulten en el registro contable de una disminución de valor de los derechos al cobro, valores, bienes muebles o inmuebles, los porcentajes de reservas preventivas a que hace referencia este artículo podrán aplicarse sobre dicho valor ajustado.

#### Capítulo Quinto

##### De la información financiera

**Artículo 45.-** Las instituciones de crédito deberán proporcionar trimestralmente a la Comisión, los resultados de la calificación de la cartera crediticia comercial, derivados del proceso de aplicación de las metodologías señaladas en las presentes Disposiciones o de los obtenidos con base en los términos de los artículos 37, 39 y 41.

Adicionalmente, deberán agregar a los expedientes de crédito las cédulas de calificación individual utilizando las formas que como modelos se adjuntan como Anexos 14 y 15, de estas Disposiciones, o aquellas definidas por la institución de crédito. Dicha información podrá ser incluida y conservada de manera documental y/o a través de medios electrónicos.

#### Título Quinto

##### De la clasificación de las reservas preventivas

**Artículo 46.-** Las reservas preventivas constituidas para la cartera crediticia de consumo y para la cartera crediticia hipotecaria de vivienda cuyo grado de riesgo sea A, se considerarán como generales.

Las reservas preventivas constituidas para las mencionadas carteras con grado de riesgo de B en adelante se considerarán como específicas.

**Artículo 47.-** Las reservas preventivas constituidas para la cartera crediticia comercial con grados de riesgos A-1 y A-2, se considerarán como generales.

Las reservas preventivas constituidas para la citada cartera con grado de riesgo de B-1 en adelante se considerarán como específicas.

El monto resultante de reservas a constituir como resultado de la aplicación de las metodologías que se contienen en los Anexos 3, 4 y 5, así como de la metodología de estimación de una pérdida esperada referida en el artículo 41 de las presentes Disposiciones, se considerarán como generales, cuando el porcentaje de provisiones para cada crédito sea igual o menor al cero punto noventa y nueve por ciento. El resto de las provisiones se clasificarán como específicas.

El monto resultante de reservas a constituir como resultado del uso de garantías bajo esquemas de primeras pérdidas deberá considerarse bajo el rubro de provisiones específicas.

**Artículo 48.-** La Comisión podrá ordenar la reubicación del grado de riesgo del deudor o de los créditos de la cartera crediticia de consumo, hipotecaria de vivienda y comercial, con los consecuentes ajustes a las reservas preventivas constituidas.

**Artículo 49.-** La vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Comisión para calificar la cartera crediticia de consumo, hipotecaria de vivienda y comercial, utilizando alguna de las metodologías señaladas en los artículos 6, 8, 17, 19, 37, 39 y 41 de estas Disposiciones, será aquella señalada en las propias autorizaciones.

La Comisión podrá, en todo momento, ordenar la suspensión del uso de las referidas metodologías, cuando a su juicio considere que éstas no se ajustan a lo previsto en las presentes Disposiciones, o bien, resulten obsoletas o inadecuadas y por ende, no reflejen de manera precisa el riesgo de crédito de la cartera crediticia que corresponda.

#### Título Sexto

### Presentación de resultados

**Artículo 50.-** Para efectos de revelación al público en general, las instituciones de crédito para la cartera crediticia de consumo e hipotecaria de vivienda, deberán presentar en su información financiera los grados de riesgo A, B, C, D y E. En el caso de la cartera crediticia comercial, las instituciones deberán presentar los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E.

Las instituciones de crédito, en su caso, deberán adicionalmente revelar que sus calificaciones se realizan con base en una metodología interna autorizada por la Comisión así como las características generales de dicha metodología.

Las citadas instituciones deberán reflejar en notas a sus estados financieros los desgloses de dichos grados de riesgo.

**Artículo 51.-** Los resultados de las calificaciones de las carteras crediticias de consumo, hipotecaria de vivienda, comercial y del provisionamiento por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago, obtenidos conforme a lo establecido en las presentes disposiciones, deberán presentarse conforme a los Anexos 15, 16 y 17, a la Dirección General de Análisis y Riesgos de la Comisión, ubicada en Insurgentes Sur 1971, piso 6, Torre Norte, Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, en México, D.F., a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al mes al que esté referida la propia calificación.

### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día 1 de diciembre de 2004.

**SEGUNDA.-** A la entrada en vigor de las presentes disposiciones quedarán derogadas las Circulares 1449, 1460, 1480, 1493, 1494, 1496 y 1514, así como sus modificaciones.

**TERCERA.-** Las instituciones de crédito que cuenten con metodologías internas autorizadas por la Comisión al amparo de las Circulares citadas en la disposición SEGUNDA transitoria anterior, que pretendan renovar dicha autorización, contarán con un plazo de 45 días naturales contado a partir de la fecha de publicación de estas disposiciones, para presentar un diagnóstico de cómo las mencionadas metodologías internas se ajustan a lo establecido en las presentes disposiciones y sus anexos, a partir del 1 de septiembre de 2004.

**CUARTA.-** Las instituciones de crédito contarán con un plazo de dos años para constituir las reservas preventivas a que se refiere el artículo 44, respecto de bienes inmuebles, cuando acrediten contar con un avalúo elaborado de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que se trate de inmuebles que representen individualmente más del cinco por ciento del capital neto de la institución de crédito y su importe de recuperación, una vez aplicada la tabla correspondiente, resulte superior al de ésta.

**QUINTA.-** Las instituciones de crédito, para efectos de la calificación y provisionamiento de créditos otorgados a gobiernos municipales y a sus organismos descentralizados, podrán utilizar, hasta por seis meses a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, la calificación asignada al gobierno estatal correspondiente, cuando dichos gobiernos municipales u organismos descentralizados no cuenten con alguna calificación. Sin embargo, a partir del primero de marzo de 2005, deberán en todo momento utilizar las calificaciones asignadas al gobierno municipal u organismo descentralizado de que se trate o, en su caso, aplicar los lineamientos contemplados para acreditados no calificados, según el Anexo 4 de las presentes Disposiciones.

**SEXTA.-** Las instituciones de crédito podrán reconocer en el capital contable, dentro del resultado de ejercicios anteriores, el efecto financiero acumulado inicial derivado de la primera aplicación de las presentes disposiciones en el ejercicio en que tenga lugar la citada aplicación, siempre y cuando la institución de crédito de que se trate revele en los estados financieros anuales del ejercicio 2004 y los

correspondientes al último trimestre de dicho ejercicio, así como en cualquier comunicado público de información financiera del mismo, como mínimo lo siguiente:

1. Que optó por realizar el reconocimiento del efecto financiero acumulado inicial derivado de la primera aplicación de las presentes disposiciones de conformidad con este artículo;
2. Una amplia explicación del registro contable efectuado para el reconocimiento del citado efecto;
3. Los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de haber optado por efectuar el reconocimiento del efecto antes mencionado en los resultados del ejercicio, y
4. Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable.

**SEPTIMA.-** Las instituciones de crédito deberán dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 45, respecto del uso de los Anexos 14 y 15 y deberán asimismo cumplir con los Anexos 16 y 17. Lo anterior, hasta en tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no emita disposiciones adicionales con relación a la entrega de los reportes regulatorios correspondientes.

Atentamente

México, D.F., a 23 de julio de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Jonathan Davis Arzac.-** Rúbrica.

#### ANEXO 1-A

#### **DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA PRESENTARSE A FIN DE OBTENER AUTORIZACION PARA CALIFICAR LA CARTERA CREDITICIA DE CONSUMO UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN LA ESTIMACION DE LA PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREDITADOS <sup>1)</sup>**

- I. El marco de referencia de la metodología.
- II. La descripción del proceso y técnicas para la estimación de las probabilidades de incumplimiento del acreditado, por tipo de cartera, así como la mecánica para parametrizar.
- III. La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología que incorpore, entre otros aspectos, los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo, los niveles de confiabilidad y el periodo histórico de la información utilizada.
- IV. Las características de las variables que utilizarán, así como las estadísticas evolutivas de dichas variables.
- V. El procedimiento y técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la cartera crediticia de consumo de la institución de crédito de que se trate.
- VI. La descripción de los procesos de medición de desempeño histórico. Para tales efectos, deberá demostrarse la confiabilidad alcanzada por la metodología a través de estadísticas de desempeño, como pueden ser, el valor de la media absoluta del error, la desviación estándar, las características de las distribuciones, entre otras.
- VII. La especificación de las pruebas bajo condiciones extremas que se aplicarán a la metodología, señalando, entre otros aspectos, las características y frecuencia de dichas pruebas.

- VIII. En su caso, la descripción de sistemas de cómputo utilizados en el proceso de calificación de este tipo de cartera.
- IX. Manuales de control interno que prevean procesos de auditoría y de seguimiento de resultados y, en su caso, de contraloría, así como la verificación y consistencia de estos últimos con las condiciones del mercado.
- X. La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
- XI. Indicación del grado de integración de la metodología de que se trata, con las políticas y procedimientos relativos a la administración integral de los riesgos inherentes a la cartera crediticia de consumo de las instituciones de crédito de que se trate.
- XII. Una evaluación realizada por una entidad externa a la institución de crédito, sobre la confiabilidad y significancia de la metodología interna.
- XIII. La demás documentación e información que a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se requiera para tal efecto.
  - 1) La documentación e información deberá presentarse, según corresponda, a la vicepresidencia encargada de la supervisión de la institución de crédito de que se trate, sita en Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, piso 10, Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, en México, D.F.

#### ANEXO 1-B

#### **DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA PRESENTARSE A FIN DE OBTENER AUTORIZACION PARA CALIFICAR LA CARTERA CREDITICIA HIPOTECARIA DE VIVIENDA, UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN LA ESTIMACION DE LA PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREDITADOS <sup>1)</sup>**

- I. El marco de referencia de la metodología señalando, en su caso, parámetros específicos aplicables a los créditos otorgados a partir del 1 de junio de 2000.
- II. La descripción del proceso y técnicas para la estimación de las probabilidades de incumplimiento del acreditado, por tipo de cartera, así como la mecánica para parametrizar.
- III. La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología, que incorpore, entre otros aspectos, los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo, los niveles de confiabilidad y el periodo histórico de la información utilizada.
- IV. Las características de las variables que utilizarán, así como las estadísticas evolutivas de dichas variables.
- V. El procedimiento y técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la cartera crediticia hipotecaria de la institución de crédito de que se trate.
- VI. La descripción de los procesos de medición de desempeño histórico. Para tales efectos, deberá demostrarse la confiabilidad alcanzada por la metodología a través de estadísticas de

desempeño, como pueden ser, el valor de la media absoluta del error, la desviación estándar, las características de las distribuciones, entre otras.

- VII. La especificación de las pruebas bajo condiciones extremas que se aplicarán a la metodología, señalando, entre otros aspectos, las características y frecuencia de dichas pruebas.
  - VIII. En su caso, la descripción de sistemas de cómputo utilizados en el proceso de calificación de este tipo de cartera.
  - IX. Manuales de control interno que prevean procesos de auditoría y de seguimiento de resultados y, en su caso, de contraloría, así como la verificación y consistencia de estos últimos con las condiciones del mercado.
  - X. La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
  - XI. Indicación del grado de integración de la metodología de que se trata, con las políticas y procedimientos relativos a la administración integral de los riesgos inherentes a la cartera crediticia hipotecaria de vivienda de la institución de crédito de que se trate.
  - XII. Una evaluación realizada por una entidad externa a la institución de crédito, sobre la confiabilidad y significancia de la metodología interna.
  - XIII. La demás documentación e información que a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se requiera para tal efecto.
- 1) La documentación e información deberá presentarse, según corresponda, a la vicepresidencia encargada de la supervisión de la institución de crédito de que se trate, sita en Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, piso 10, Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, en México, D.F.

#### ANEXO 2-A

**DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA PRESENTARSE A FIN DE OBTENER AUTORIZACION PARA CALIFICAR LA CARTERA CREDITICIA DE CONSUMO, UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN EL CALCULO DE LA SEVERIDAD DE LA PERDIDA ASOCIADA AL VALOR Y NATURALEZA DE LA GARANTIA DEL CREDITO. <sup>1)</sup>**

- I. El marco de referencia de la metodología.
- II. La descripción del proceso y técnicas para la estimación del valor de la garantía, así como la mecánica para parametrizarlo.
- III. La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología, que incorpore, entre otros aspectos, los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo, los niveles de confiabilidad y el periodo histórico de la información utilizada.
- IV. Las características de las variables que utilizarán, así como las estadísticas evolutivas de dichas variables.
- V. El procedimiento y técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para

extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la cartera crediticia de consumo de la institución de crédito de que se trate.

- VI. La descripción de los procesos de medición de desempeño histórico. Para tales efectos, deberá demostrarse la confiabilidad alcanzada por la metodología a través de estadísticas de desempeño, como pueden ser, el valor de la media absoluta del error, la desviación estándar, las características de las distribuciones, entre otras.
  - VII. En su caso, la descripción de sistemas de cómputo utilizados en el proceso de calificación de este tipo de cartera.
  - VIII. Manuales de control interno que prevean procesos de auditoría y de seguimiento de resultados y, en su caso, de contraloría, así como la verificación y consistencia de estos últimos con las condiciones del mercado.
  - IX. La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
  - X. Indicación del grado de integración de la metodología, con las políticas y procedimientos relativos a la administración integral de los riesgos inherentes a la cartera crediticia de consumo de la institución de crédito de que se trate.
  - XI. La documentación e información del Anexo 1-A de las disposiciones, según corresponda.
  - XII. Una evaluación realizada por una entidad externa a la institución de crédito, sobre la confiabilidad y significancia de la metodología interna.
  - XIII. La demás documentación e información que a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se requiera para tal efecto.
- 1) La documentación e información deberá presentarse, según corresponda, a la vicepresidencia encargada de la Supervisión de la institución de crédito de que se trate, sita en Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, piso 10, Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, en México, D.F.

#### ANEXO 2-B

**DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA PRESENTARSE A FIN DE OBTENER AUTORIZACION PARA CALIFICAR LA CARTERA CREDITICIA HIPOTECARIA DE VIVIENDA, UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN EL CALCULO DE LA SEVERIDAD DE LA PERDIDA ASOCIADA AL VALOR Y NATURALEZA DE LA GARANTIA DEL CREDITO. <sup>1)</sup>**

- I. El marco de referencia de la metodología, señalando, en su caso, parámetros específicos aplicables a los créditos otorgados a partir del 1 de junio de 2000.
- II. La descripción del proceso y técnicas para la estimación del valor de la garantía, así como la mecánica para parametrizarlo.
- III. La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología, que incorpore, entre otros aspectos, los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo, los niveles de confiabilidad y el periodo histórico de la información utilizada.

- IV. Las características de las variables que utilizarán, así como las estadísticas evolutivas de dichas variables.
  - V. El procedimiento y técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la cartera crediticia hipotecaria de la institución de crédito de que se trate.
  - VI. La descripción de los procesos de medición de desempeño histórico. Para tales efectos, deberá demostrarse la confiabilidad alcanzada por la metodología a través de estadísticas de desempeño, como pueden ser, el valor de la media absoluta del error, la desviación estándar, las características de las distribuciones, entre otras.
  - VII. En su caso, la descripción de sistemas de cómputo utilizados en el proceso de calificación de este tipo de cartera.
  - VIII. Manuales de control interno que prevean procesos de auditoría, de contraloría y de seguimiento de resultados, así como la verificación y consistencia de estos últimos con las condiciones del mercado.
  - IX. La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
  - X. Indicación del grado de integración de la metodología, con las políticas y procedimientos relativos a la administración integral de los riesgos inherentes a la cartera crediticia hipotecaria de vivienda de la institución de crédito de que se trate.
  - XI. La documentación e información del Anexo 1-B de las disposiciones, según corresponda.
  - XII. Una evaluación realizada por una entidad externa a la institución de crédito, sobre la confiabilidad y significancia de la metodología interna.
  - XIII. La demás documentación e información que a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se requiera para tal efecto.
- 1) La documentación e información deberá presentarse, según corresponda, a la vicepresidencia encargada de la Supervisión de la institución de crédito de que se trate, sita en Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, piso 10, Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, en México, D.F.

### ANEXO 3

#### METODOLOGIA PARAMETRICA

El presente Anexo será aplicable para la calificación de la cartera crediticia comercial que se especifica en el artículo 24 de las disposiciones, es decir, aquella distinta a la calificada bajo el método general, y en su caso, bajo los esquemas señalados en los anexos 4 y 5 de estas Disposiciones.

##### I. Estratificación de la cartera

Se estratificará la totalidad de la cartera en función al número de periodos que reporten incumplimiento de pago total o parcial a la fecha de la calificación, utilizando los datos de por lo menos los 12 meses anteriores a dicha fecha y en el caso de cartera nueva, los disponibles en el momento de la calificación clasificándola conforme a lo siguiente:

**Cartera 1** La cartera crediticia que nunca ha sido reestructurada, se provisionará con base en los porcentajes correspondientes de la columna que se identifica como "Cartera 1", conforme a la tabla prevista en el numeral II de este Anexo.

**Cartera 2** Tratándose de créditos que han sido reestructurados con anterioridad, se provisionarán utilizando los porcentajes de la columna que se identifica como "Cartera 2", conforme a la tabla prevista en el numeral II de este Anexo.

## II. Porcentaje de provisionamiento

Para cada estrato se constituirán las reservas preventivas que resulten de aplicar a la totalidad del saldo insoluto del crédito, a la fecha de la evaluación, el porcentaje que se señala, según el tipo de cartera, en la tabla siguiente. El monto sujeto a la calificación, no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance de créditos que se encuentren en cartera vencida:

MESES TRANSCURRIDOS A PARTIR DEL PRIMER INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS CARTERA 1	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS CARTERA 2
0	0.5%	2%
1	15%	30%
2	30%	40%
3	40%	50%
4	60%	70%
5	75%	85%
6	85%	95%
7	95%	100%
8 o más	100%	100%

En el caso de créditos que registren incumplimiento de pago y sean objeto de reestructuración, las instituciones de crédito no podrán reubicarlos en estratos con número de mensualidades incumplidas menor a aquel que les correspondía previamente a la reestructuración, sino hasta que exista evidencia de pago sostenido del crédito, de conformidad con lo establecido en el Criterio "B-6 Cartera de Crédito" de los criterios contables. En el evento de que con posterioridad a la reestructuración, subsista el incumplimiento de pago, el crédito de que se trate se reubicará en el estrato que le sea aplicable, al acumular a los pagos incumplidos previos a la reestructuración, los incumplimientos posteriores.

## III. Garantías

En el caso de créditos que se encuentren respaldados por una garantía que cumple con las características señaladas en el Anexo 9, incluyendo aquellos que cuenten con garantías otorgadas por instituciones de crédito, fideicomisos públicos de fomento, órganos desconcentrados u otras instituciones que realicen actividades financieras, sean éstas nacionales o extranjeras, las instituciones de crédito deberán determinar el valor de las garantías y la porción cubierta y expuesta conforme a los artículos 28 a 32, según corresponda. Una vez hecho lo anterior, deberán constituirse las reservas preventivas que resulten de aplicar a la parte expuesta del saldo insoluto del crédito a la fecha de evaluación, el porcentaje de provisionamiento resultante del numeral II de este Anexo. A la parte cubierta deberá asignarse un porcentaje de reserva de 0.5% o de 2% para las carteras 1 y 2, respectivamente. El monto sujeto a la calificación, no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que se encuentren en cartera vencida.

En el caso en que se reciban garantías personales y reales bajo el esquema de primeras pérdidas, en donde la institución de crédito recibe garantías sobre el monto de provisiones que genera un portafolio de al menos 50 créditos, se seguirá el tratamiento señalado en los artículos 31 y 33 de las disposiciones, respectivamente.

Para los créditos que no cuenten con el respaldo de una garantía o que cuenten con una garantía que no cumple con las características señaladas en el Anexo 9, deberán constituirse las reservas preventivas

que resulten de aplicar a la totalidad del saldo insoluto del crédito, a la fecha de evaluación, el porcentaje de provisionamiento resultante del proceso señalado en el numeral II. El monto sujeto a la calificación, no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que se encuentren en cartera vencida.

#### **IV. Grado de riesgo**

Al porcentaje de reservas preventivas deberá asignársele un grado de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de acuerdo a lo previsto en la tabla del artículo 43 de las disposiciones.

### **ANEXO 4**

#### **METODO DE CALIFICACION Y PROVISIONAMIENTO APLICABLE A LOS CREDITOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Los créditos otorgados a entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados, serán calificados de la manera siguiente:

- Los créditos cuyo saldo sea menor a un importe equivalente en moneda nacional a novecientas mil unidades de inversión a la fecha de la calificación, podrán calificarse, individualmente, utilizando la metodología paramétrica de calificación a que se refiere el Anexo 3 de las Disposiciones;
- Los créditos cuyo saldo sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a novecientas mil unidades de inversión a la fecha de la calificación, se deberán calificar, individualmente, utilizando el procedimiento siguiente:

##### **I. Riesgo acumulado**

###### **a. Factores a evaluar**

Para evaluar el grado de riesgo de entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, deberán tomarse como referencia las calificaciones base que les hayan sido asignadas por alguna de las agencias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para fines de evaluación de esta cartera, serán consideradas las últimas calificaciones publicadas las cuales no podrán tener una antigüedad mayor a 24 meses, de lo contrario se considerará a la entidad federativa, municipio y a sus organismos descentralizados, como no calificados.

A las entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados, evaluados por una sola agencia calificadora, se les asignará el punto de distancia y el grado de riesgo que correspondan a la calificación otorgada por dicha agencia, conforme al inciso b) del numeral I. En este procedimiento deberá emplearse la escala de calificaciones más desagregada utilizada en México por la agencia en cuestión, sin considerar las perspectivas que otorgan las agencias a la calificación del acreditado.

En los casos de entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, evaluados por más de una agencia calificadora, deberán considerar su equivalencia de calificaciones de acuerdo a la tabla del inciso b) del numeral I. Si las calificaciones de las agencias difieren o no son equivalentes, los puntos de distancia y el grado de riesgo a que se refiere el inciso b) de este numeral, se determinarán con base en la calificación con el mayor nivel de riesgo asignado por las agencias calificadoras.

A las entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados, no calificados, se les asignará el grado de riesgo C-1 con 12 puntos de distancia de la tabla del inciso b) siguiente de este numeral.

###### **b. Grado de riesgo**

El nivel de riesgo de entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, se asignará con base en las calificaciones obtenidas con el procedimiento descrito en el inciso a) anterior de este numeral, según la escala siguiente:

<b>AGENCIAS CALIFICADORAS</b> <i>(Calificaciones equivalentes)</i>			<b>PUNTOS DE DISTANCIA</b>	<b>GRADOS DE RIESGO</b>
<i>FITCH</i>	<i>MOODY'S</i>	<i>S &amp; P</i>		
AAA	Aaa	AAA	0	A1
AA+	Aa1	AA+	1	
AA	Aa2	AA	2	
AA-	Aa3	AA-	3	A2
A+	A1	A+	4	
A	A2	A	5	B1
A-	A3	A-	6	
BBB+	Baa1	BBB+	7	B2
BBB	Baa2	BBB	8	
BBB-	Baa3	BBB-	9	B3
BB+	Ba1	BB+	10	
BB	Ba2	BB	11	
BB-	Ba3	BB-	12	C1
B+	B1	B+	13	
B	B2	B	14	
B-	B3	B-	15	C2
CCC	Caa	CCC	16	
CC	Ca	CC	17	D
C	C	C	18	
D/E		D	19 o más	

Para los créditos otorgados a entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados, que no otorguen participaciones federales u otro tipo de ingresos estatales y municipales, como fuente de pago del crédito, el grado de riesgo obtenido conforme al procedimiento anterior, deberá ser desplazado hacia dos grados de riesgo mayor. El porcentaje de reservas a utilizar, será aquel que corresponda al nuevo grado de riesgo, conforme a la tabla del numeral III del presente Anexo.

Para los créditos a entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados, incluyendo los que se encuentren otorgados a, o garantizados por fideicomisos u otros estructurados, evaluados por sólo una agencia calificadora, el grado de riesgo obtenido conforme al procedimiento anterior, deberá ser desplazado hacia un grado de riesgo mayor.

Los municipios que cuenten con garantía personal expresa por parte del gobierno de su entidad federativa, podrán ser calificados con el grado de riesgo que corresponda a la entidad federativa que lo avala. Asimismo, los organismos descentralizados con garantía personal expresa de su entidad federativa o municipio, podrán ser calificados con el grado de riesgo del estado o municipio que otorga la garantía.

Para los créditos que se encuentren otorgados a, o garantizados por fideicomisos u otros estructurados que cuenten con una calificación específica, incluyendo aquellos créditos otorgados bajo los Programas PACEM y ABAPACEM, podrán ser calificados con el grado de riesgo y puntos de distancia que correspondan a la calificación del propio fideicomiso o estructurado. Por otro lado, para los créditos que se encuentren garantizados por un fideicomiso o estructurado que no cuente con una calificación, podrán ser calificados con el grado de riesgo y los puntos de distancia que correspondan a la calificación de la entidad federativa, municipio o de sus organismos descentralizados que hayan celebrado con carácter de fideicomitentes o emisores dicho fideicomiso o estructurado, según lo planteado en el presente Anexo. El reporte de la calificación específica deberá estar a disposición del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades competentes.

## **II. Garantías**

Por lo que respecta a las entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados que cuenten con garantía real, una vez obtenida la calificación acumulada según los numerales anteriores, calificarán cada crédito, incluso en el caso de aquéllos a cargo de un mismo deudor, en relación con el valor de las garantías reales afectas a dichos créditos, en términos del procedimiento establecido en los

artículos 28 a 32 de las presentes disposiciones. Lo anterior no aplicará para los créditos que se encuentran otorgados a, o garantizados por fideicomisos u otros estructurados, y cuyo grado de riesgo se haya determinado con base en una calificación otorgada por alguna agencia calificadora.

### III. Reservas preventivas

Las instituciones de crédito deberán constituir las reservas preventivas para cada crédito en su porción cubierta y descubierta.

En el caso de la porción cubierta, las instituciones de crédito deberán aplicar el porcentaje de reservas preventivas que se especifica en la tabla siguiente, que corresponda a los puntos de distancia y al grado de riesgo ajustados por garantías según lo establecido en el numeral II anterior.

Por otro lado, la porción descubierta del saldo mantendrá la calificación inicial del crédito, siempre que ésta sea A-1, A-2, B-1, B-2, B-3 o C-1, o bien, deberá ubicarse en el nivel de riesgo E, si la calificación inicial del crédito es C-2, D o E. Una vez ajustado lo anterior, deberá aplicarse el porcentaje de reservas preventivas de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA DE RESERVAS PREVENTIVAS (Porcentajes)		
PUNTOS DE DISTANCIA	GRADOS DE RIESGO	% DE RESERVAS
0	A1	0.5%
1		
2		
3	A2	0.99%
4		
5	B1	2.5%
6		
7	B2	5%
8		
9	B3	10%
10		
11	C1	20%
12		
13		
14	C2	50%
15		
16	D	75%
17		
18	E	100%
19 o más		

## ANEXO 5

### METODO DE CALIFICACION Y PROVISIONAMIENTO APLICABLE A LOS CREDITOS PARA PROYECTOS DE INVERSION CON FUENTE DE PAGO PROPIA

El presente Anexo es aplicable para calificar aquellos créditos otorgados a proyectos de inversión cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto. Lo anterior, sin perjuicio de que dichos proyectos cuenten con garantías específicas para el pago de los créditos.

El presente Anexo consta de dos secciones, el apartado A.1 que corresponde a los factores a evaluar en los créditos otorgados a proyectos que se encuentren en la etapa de construcción o desarrollo y, el apartado A.2, relativo a la etapa de la operación o generación de ingresos de dichos proyectos.

Los créditos sujetos de ser calificados conforme al presente Anexo deberán cumplir con todas y cada una de las características siguientes:

- El proyecto debe estar representado por proyectos de infraestructura de obras de servicios públicos o desarrollo de inmuebles para su posterior venta o arrendamiento, en las que una vez terminadas, generen flujos de efectivo.
- Identificar claramente el flujo de efectivo derivado del proyecto que actuará como fuente de pago del crédito.
- Que la administración del proyecto se efectúe a través de un fideicomiso, una sociedad mercantil, u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo de dicho proyecto.
- Para el caso de concesiones gubernamentales, que el plazo de la concesión no sea menor al plazo del crédito y que el plazo de generación de flujos para cubrir el crédito no sea mayor al plazo del mismo. Para el caso de los demás proyectos, el tiempo estimado inicialmente para la generación de los flujos de efectivo debe corresponder con el esquema de amortizaciones del crédito en cuestión no debiendo ser éstos flujos posteriores al plazo del crédito.
- Contar con la supervisión permanente de obra y, en su caso, operación por parte de uno o más evaluadores externos especialistas en el proyecto materia del crédito; y/o contar para este mismo propósito con mecanismos de supervisión de obra y/u operación diseñados por la propia institución.
- Que el fideicomiso, sociedad mercantil, u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo de dicho proyecto, cuente con un Comité Técnico o con un órgano administrativo integrado de tal manera que se asegure que la toma de decisiones se dará de manera objetiva e imparcial.

#### **A.1 RIESGO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCION**

El nivel de riesgo en esta etapa está determinado por tres factores a evaluar, el sobrecosto de la obra que puede repercutir en la institución de crédito de que se trate (exposición de la institución de crédito), el grado de retraso de la obra o la puesta en marcha del proyecto y el análisis de la corrida financiera. El nivel de reservas preventivas correspondientes a la etapa de construcción o desarrollo se determinará con base en el factor que represente mayor riesgo.

##### **I. Análisis de los factores de riesgo**

##### **Factor 1: Cálculo del sobrecosto que repercute a la institución de crédito.**

###### **1.1 Sobrecosto total de la obra.**

El sobrecosto total de obra será el que presente el supervisor externo de la obra, al Comité Técnico u órgano administrativo del fideicomiso, sociedad mercantil, u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo del proyecto. Dicho sobrecosto se deriva del presupuesto ejecutivo a precios de origen y deberá considerar los incrementos a la línea original del crédito.

###### **1.2 Cálculo del sobrecosto del proyecto que corresponde a la institución de crédito (Exposición de la institución de crédito).**

(Sobrecosto total de la obra – Monto cubierto por terceros)= **Exposición de la institución de crédito**

Monto cubierto por terceros: Es el monto erogado por un tercero, que pudiera ser el mismo constructor, es decir por alguien ajeno a la institución de crédito. Para fines del cálculo de este sobrecosto, este monto será substraído hasta el momento en que efectivamente se erogue.

En los casos en los que se agote el patrimonio del fideicomiso, sociedad mercantil, u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo del proyecto, previamente a la conclusión de la etapa de construcción del proyecto, se considerará que todo el costo es asumido por la institución de crédito de que se trate, por lo que ésta deberá considerarlo para la determinación del nivel de provisionamiento del crédito.

Posteriormente se determina el porcentaje de exposición de la institución de crédito con respecto a la línea original del crédito:

(Monto de Exposición de la institución de crédito / Línea original del crédito)

En el caso de que dicho porcentaje represente más del 20% de la línea de crédito original, el grado de riesgo por sobrecosto se determinará de acuerdo con el porcentaje del costo descubierto, según lo establece el numeral 1.3 de este Anexo.

Cuando dicho porcentaje se encuentre dentro de un margen del 20%, o no se presente un sobrecosto conforme al proyecto original, el porcentaje de reservas preventivas será de 0.5% sobre el saldo insoluto del crédito.

### **1.3 Cálculo del porcentaje del costo descubierto.**

(Monto de Exposición de la institución de crédito/ Saldo insoluto del Crédito)\*100= **Porcentaje del crédito descubierto**

### **Factor 2: Cálculo del grado de retraso en la obra**

En el momento que el supervisor externo del proyecto o el Comité Técnico u órgano administrativo del fideicomiso, sociedad mercantil u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo del proyecto determinen un retraso en el calendario de la obra original, el cual implique que la fecha de conclusión de la obra sea mayor al plazo de inversión previsto en el contrato de crédito, se calculará el retraso de la manera siguiente:

(Número de meses adicionales al plazo de inversión previsto en el contrato de crédito / Número de meses que contempla el plazo de inversión previsto en el contrato de crédito) \*100= **Porcentaje de Retraso**

### **Factor 3: Cálculo de la corrida financiera**

Se analiza la corrida financiera, la cual se determina mediante el cálculo del flujo de efectivo esperado del proyecto con base en el entorno económico al momento de la evaluación. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá verificar que dicho cálculo se apegue a la realidad, lo anterior a fin de determinar la inclusión de este dato dentro del análisis para la determinación de riesgo.

El procedimiento para obtener la corrida financiera es el mismo que se utiliza en la etapa de operación, el cual se describe en el apartado A.2 de este Anexo.

## **II. Porcentaje de provisionamiento**

Una vez evaluados los tres factores de riesgo, se constituirán las reservas preventivas equivalentes al porcentaje que resulte mayor de la comparación entre el cálculo del sobrecosto, de retraso y el derivado del análisis de la corrida financiera.

## **III. Grado de riesgo**

Al porcentaje de reservas preventivas deberá asignársele un grado de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de conformidad con la tabla prevista en el artículo 43 de las disposiciones.

## **IV. Reservas preventivas a constituir en la transición entre la etapa de construcción y la etapa de operación**

Las reservas constituidas durante el último periodo de la construcción se considerarán como reservas en la primera calificación de la etapa de operación.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo análisis, podrá determinar la liberación de reservas en los casos en los que la evaluación del crédito en la etapa de operación implique una menor constitución de reservas, que aquellas constituidas durante la etapa de construcción. Solamente en los casos en que la última calificación de la etapa de construcción sea A-2 y la primera de la etapa de operación, sea A-1, la institución de crédito de que se trate podrá liberar automáticamente el exceso de reservas.

## **A.2 EVALUACION DEL RIESGO EN LA ETAPA DE OPERACION**

El nivel de riesgo en esta etapa está determinado mediante la evaluación de la corrida financiera. Se calculará el nivel de reservas preventivas correspondientes a la etapa de operación con base en el porcentaje descubierto del crédito.

### **I. Cálculo de la corrida financiera**

#### **Paso 1: Cálculo del flujo de efectivo generado por el proyecto**

El flujo de efectivo se obtiene proyectando los flujos a futuro que genera el proyecto de inversión con base en el plazo del crédito o, en su caso, el plazo al que se encuentran afectados en el fideicomiso, sociedad mercantil u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo del proyecto, los derechos al cobro que constituyen la fuente de pago.

- Se calculan los ingresos propios del proyecto con base en el precio de los servicios para cada periodo. Podrán considerarse como parte de los ingresos el monto erogado por fuentes alternas de pago o facilidades de liquidez especificadas en los diversos contratos, siempre y cuando no se refieran a líneas de crédito adicionales otorgadas por la institución de crédito al mismo acreditado.
- Los gastos a considerar, entre otros, son los siguientes: gastos de operación, conservación y mantenimiento, las comisiones financieras y los gastos de colocación, contraprestación, honorarios fiduciarios, entre otros.
- A esto se incorpora el impacto fiscal (Impuesto Sobre la Renta) según el régimen de depreciación del proyecto conforme a lo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **Paso 2: Cálculo del déficit**

Se determina la capacidad de pago con base en el flujo de efectivo, incorporando los términos y condiciones a los que se haya otorgado el crédito.

Los flujos proyectados deberán compararse contra el calendario de amortizaciones del crédito en cada periodo a efectos de determinar si la capacidad de pago del proyecto es adecuada o existe algún déficit.

En caso de presentarse un déficit, dicho monto debe presentarse a valor presente descontado a la tasa de interés del crédito o a una tasa de interés equivalente que la institución de crédito aplicaría, a la fecha de realización del cálculo, para un proyecto con los mismos riesgos y características que el que se está calificando.

### **Paso 3: Cálculo del porcentaje del crédito descubierto**

$(\text{Déficit} / \text{Saldo insoluto del Crédito}) * 100 = \text{Porcentaje del crédito descubierto}$

#### **II. Porcentaje de provisionamiento**

Se constituirán las reservas preventivas correspondientes al porcentaje descubierto del crédito. En caso de presentarse un superávit el monto de reservas a constituir será de 0.5% sobre el saldo insoluto del crédito.

#### **III. Grado de riesgo**

Al porcentaje de reservas preventivas deberá asignársele un grado de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de conformidad con la tabla prevista en el artículo 43 de las disposiciones.

## **ANEXO 6-A**

### **LINEAMIENTOS PARA EVALUAR LA CALIDAD CREDITICIA DEL DEUDOR DE CARTERA CREDITICIA COMERCIAL**

#### **I. RIESGO PAIS**

##### **a. Objetivo de la evaluación**

- El objetivo de este aspecto es evaluar el riesgo involucrado en préstamos otorgados a personas con residencia permanente en el extranjero o a personas morales con domicilio social o principal asiento de los negocios o fuente y exigibilidad de pago en el extranjero, donde los factores de riesgo del país respectivo pudieran tener un impacto sobre la capacidad de pago del deudor.
- Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto.

##### **b. Factores a evaluar**

Para evaluar el riesgo país, deberán tomarse como referencia las calificaciones base asignadas al país por agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional. Al respecto serán consideradas las últimas calificaciones publicadas, las cuales no podrán tener una antigüedad mayor a veinticuatro meses, de lo contrario se considerará al país como no calificado.

A los países, evaluados por una sola agencia calificadora, se les asignará el grado de riesgo que corresponda a la calificación otorgada por dicha agencia, conforme al inciso c) siguiente.

En los casos de países evaluados por más de una agencia calificadora, deberán considerar su equivalencia de calificaciones de acuerdo a la tabla del inciso c) de la presente sección. Si las

calificaciones de las agencias difieren o no son equivalentes, el grado de riesgo a que se refiere el inciso c) siguiente, se determinará con base en la calificación con el mayor nivel de riesgo asignado por las agencias calificadoras.

A los países no calificados, se les asignará el grado de riesgo D de la tabla del inciso c) siguiente.

### c. Calificación asignable

El riesgo país se asignará con base en las calificaciones obtenidas con el procedimiento descrito en el inciso a) de este numeral, según la escala siguiente:

AGENCIAS CALIFICADORAS (Calificaciones equivalentes)			GRADOS DE RIESGO
FITCH	MOODY'S	S & P	
AAA	Aaa	AAA	A1
AA+	Aa1	AA+	
AA	Aa2	AA	
AA-	Aa3	AA-	A2
A+	A1	A+	B1
A	A2	A	
A-	A3	A-	
BBB+	Baa1	BBB+	B2
BBB	Baa2	BBB	B3
BBB-	Baa3	BBB-	
BB+	Ba1	BB+	
BB	Ba2	BB	C1
BB-	Ba3	BB-	C2
B+	B1	B+	
B	B2	B	
B-	B3	B-	D
CCC	Caa	CCC	
CC	Ca	CC	
C	C	C	E
D/E		D	

## II. RIESGO FINANCIERO

El análisis de este aspecto comprenderá dos factores de evaluación: los factores cuantitativos y los factores cualitativos. El nivel de riesgo asignado a este aspecto estará determinado principalmente por el análisis de los factores cuantitativos; sin embargo, el análisis de los factores cualitativos podrá utilizarse como método de diferenciación entre dos calificaciones cuando no exista completa precisión en la calificación por otorgar a los factores cuantitativos, siempre que ello se presente entre los niveles de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2 y B-3.

### II.1. ANALISIS CUANTITATIVO

#### a. Objetivo de la evaluación

- El objetivo de este aspecto consiste en poder identificar la estabilidad y qué tan predecible es la fuente primaria de reembolso del préstamo a través de una evaluación exhaustiva de las razones financieras clave (liquidez, flujo de efectivo, apalancamiento, rentabilidad y eficiencia), los márgenes de utilidad y las razones de desempeño.
- Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto. La calificación por otorgar estará determinada por el análisis de la oportunidad de la información

en caso de que se observe una antigüedad como la señalada en la tabla a que se refiere el inciso c) del numeral I del presente Anexo.

**b. Factores a evaluar**

**1. Flujo de efectivo**

- Analizar detalladamente el efectivo después de operaciones y su consistencia con las condiciones generales del negocio y la industria a la que pertenece el deudor. Dentro de este análisis, se deberán evaluar las tendencias y estado actual de razones clave como:
  - Efectivo después de Operaciones / Total de Financiamiento Externo.
  - Efectivo después de Operaciones / Pasivo Circulante.
  - Efectivo después de Operaciones / Pasivo Total.
- Evaluar la capacidad del deudor para producir flujo de efectivo para cumplir con los gastos operativos normales mediante sus actividades de operación normales.
- Evaluar la capacidad del deudor para producir flujo de efectivo tanto a partir de su actividad operativa como de métodos externos para cumplir tanto con las condiciones normales de la operación como con las necesidades externas de flujo de efectivo. Para tales efectos, deberá incluirse en este punto una evaluación de los compromisos de flujo de efectivo en las partidas contingentes.
- Evaluar la capacidad del deudor para cumplir tanto con sus obligaciones de flujo de efectivo de corto plazo (menores a 90 días) y de mediano y largo plazo mediante las condiciones normales de operación y mediante eventos o partidas extraordinarios.
- Evaluar las tendencias del flujo de efectivo del deudor en los últimos dos años para determinar si dicho flujo es positivo o negativo con base en las condiciones normales de operación.
- Analizar, en caso de créditos de larga maduración, los estados del flujo de efectivo proyectado en términos de qué tan razonables y qué tan consistentes son. Debiendo efectuarse un análisis con base en el caso negativo extremo, así como en los escenarios más probables para desarrollar un posible rango de variaciones en el flujo de efectivo. Las proyecciones del flujo de efectivo deberán realizarse conforme a estados financieros proforma y deberán comprender el plazo residual del crédito.
- Determinar, una vez realizado el análisis del flujo de efectivo, la fuente de pago en la que se basa el deudor para cumplir con el pago de intereses y amortización de la deuda. Estas posibles fuentes son:
  - Efectivo proveniente de las operaciones del deudor.
  - Efectivo proveniente de capital adicional que se aporte a la empresa.
  - Efectivo producto de la venta de activos.
  - Efectivo producto de préstamos adicionales.
  - Efectivo proveniente de la liquidación de la empresa.

**2. Liquidez**

- Analizar la descomposición de los activos, pasivos y partidas fuera de la hoja del balance del deudor, ordenados todos éstos en función del periodo faltante para su vencimiento o disposición. Esto proporcionará una evaluación de cuándo se espera que los activos se conviertan en efectivo en contraste con las obligaciones por vencer que deben afrontarse. El resultado permitirá a la institución de crédito de que se trate preparar un análisis de brecha para la liquidez por lapsos de vencimiento. De esta manera se podrán identificar cualesquiera déficit o brechas potenciales que pudieran desarrollarse.
- Analizar los indicadores y tendencias clave de la liquidez, así como un comparativo con el promedio de la industria:

- 
- Razón Circulante o Razón de Liquidez General:  $\text{Activos Circulantes} / \text{Pasivos de Corto Plazo}$ .
  - Razón de Liquidez Inmediata:  $\text{Activos Circulantes menos Inventarios} / \text{Pasivos de Corto Plazo}$ .
  - Razón de Capital de Trabajo:  $\text{Activos Circulantes} - \text{Pasivos Circulantes}$ .
- Determinar los compromisos que se encuentran fuera de la hoja del balance o cuentas de orden y la probabilidad de que la empresa tenga que cumplir con estos compromisos.
  - Detallar la posición de liquidez del deudor con la posición de liquidez de sus pares dentro de la industria a través de un análisis comparativo.
3. Apalancamiento
- Determinar los promedios de apalancamiento de la industria en la que participa el deudor o el promedio de los principales competidores, debiendo compararse posteriormente este promedio con los niveles de apalancamiento anteriores y actuales del deudor como punto de referencia. Si el apalancamiento del deudor es mayor que el promedio de la industria, entonces deberá determinarse la causa de ello (es decir, una débil estructura de capital, grandes adquisiciones, entre otras).
  - Determinar cómo está utilizando el deudor los recursos o el capital obtenidos mediante el apalancamiento.
  - Calcular los requerimientos financieros que se necesitan para dar servicio al apalancamiento mediante el cálculo de los pagos de capital e intereses, debiendo determinarse si este monto está creciendo más que proporcionalmente que los flujos de efectivo y, en su caso, las utilidades o ganancias del deudor. Si los pagos de capital e intereses están creciendo más rápido que los flujos de efectivo y/o utilidades, entonces deberá evaluarse cómo es que el deudor planea cumplir con sus requerimientos de pago del capital e intereses en el futuro.
  - Analizar detalladamente las tendencias de las razones financieras clave del apalancamiento del deudor, así como un comparativo con la industria, a través de las razones siguientes:
    - $\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$
    - $\text{Pasivo Total} / \text{Capital Contable}$
    - $\text{Deuda Financiera} / \text{Pasivo Total}$
4. Rentabilidad y eficiencia
- Identificar el flujo de utilidades principales del deudor. Esta información deberá estar claramente definida en los estados financieros del deudor. Las partidas extraordinarias así como los eventos no recurrentes que hayan sido identificados deberán deducirse de las utilidades del deudor. Este análisis deberá realizarse para los dos años anteriores, debiendo calcularse las siguientes razones financieras de rendimiento clave, así como sus tendencias y un análisis comparativo con el promedio de la industria o principales competidores:
    - $\text{Utilidad Neta} / \text{Activo Total (ROA)}$ .
    - $\text{Utilidad Neta} / \text{Capital Contable (ROE)}$ .
    - $\text{Utilidad Neta} / \text{Ventas Netas}$ .
    - $\text{Utilidad Operativa} / \text{Intereses Pagados}$ .
  - Identificar el flujo de ingresos del deudor. Para tales efectos, deberá determinarse si los ingresos están creciendo o decreciendo mediante un análisis del número de unidades vendidas y contrastando éste con los cambios en el precio de las unidades vendidas, debiéndose también evaluar si existen concentraciones significativas de las ventas o ingresos (dependencia de un único cliente o grupo de clientes) y determinándose qué tan vulnerables son las ventas o ingresos a la competencia.
  - Identificar la base de gastos del deudor, debiéndose determinar la composición de los gastos (v.g., gastos de personal, gastos por pagos de capital e intereses, rentas, etc.) y si esta composición es o no consistente con los promedios de la industria. Se deberá evaluar el grado

de flexibilidad que tiene el deudor para reducir sus gastos si las condiciones del mercado lo hacen necesario (es decir, determinar el recorte de costos fijos en comparación con la factibilidad de recortes en los costos variables).

- Identificar los ingresos y gastos. Se deberá comparar la tendencia de los ingresos con la tendencia de los gastos durante los dos últimos años, debiéndose determinar si el mercado está creciendo o si se está contrayendo. Se deberá evaluar si el crecimiento actual puede sostenerse o si las utilidades se están deteriorando, así como determinar si éstas pueden mejorarse considerando las condiciones actuales de los mercados.
  - Analizar la eficiencia. Se deberá determinar qué tan eficiente es el deudor en la operación de sus negocios. Para estos efectos, se deberán utilizar las siguientes razones financieras de desempeño y compararse dichas razones con los promedios de la industria y hacer esta comparación para periodos anteriores:
    - Rotación de Inventarios.
    - Rotación de Cuentas por Cobrar.
    - Rotación de Cuentas por Pagar.
5. Evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a los factores arriba señalados.

**c. Calificación asignable**

GRADO DE RIESGO	DESCRIPCION
A-1	Los elementos cuantitativos del deudor son considerados sólidos. Los impactos positivos en las variables generadoras de flujo son evidentes o esperados. Los flujos de efectivo operativos fácilmente sirven las obligaciones de deuda por un amplio margen. Niveles significativos de efectivo disponible para enfrentar necesidades tanto de corto plazo como de largo plazo con tendencia positiva. El flujo proyectado muestra efectivo ampliamente suficiente para cubrir las necesidades de deuda. Son deudores con un sólido acceso a los mercados de capitales. La rentabilidad es sólida y relevante, mediante un crecimiento estable de los ingresos y utilidades primarias del negocio.
A-2	Los elementos cuantitativos del deudor son considerados sobresalientes y cumplen con los criterios mínimos de suscripción de la institución. El flujo de efectivo operativo es adecuado, no hay evidencia o existen expectativas de impactos positivos o negativos en las variables primarias generadoras del flujo de efectivo. El flujo proyectado presenta niveles adecuados de efectivo para cubrir las necesidades de deuda. Las razones de liquidez son sólidas. Sus razones de apalancamiento se sitúan muy por debajo del promedio de la industria. La rentabilidad es sólida con tendencia creciente.
B-1	Los elementos cuantitativos del deudor son buenos. Las debilidades en algún elemento son más que compensadas por fortalezas en otros factores, por lo que el riesgo se considera aceptable. Presenta flujo de efectivo operativo en punto de equilibrio constante. La capacidad para cumplir con sus obligaciones de corto plazo es holgada. Presenta liquidez positiva con tendencia constante. Presenta un grado de apalancamiento adecuado, situado por debajo del promedio de la industria. La rentabilidad es sólida con tendencia estable.
B-2	Los elementos cuantitativos del deudor son satisfactorios con debilidades compensadas en la mayoría de los casos por fortalezas de otros elementos. Perspectivas de largo plazo con tendencias estables, debilidades cuantitativas susceptibles de ser corregidas. Presenta flujo de efectivo operativo en punto de equilibrio. El negocio acude de manera inusual a fuentes secundarias de generación de efectivo para enfrentar requerimientos operativos. Presenta liquidez con tendencia constante, la cual cubre obligaciones contractuales. Presenta un grado de apalancamiento situado en el promedio de la industria. La rentabilidad es adecuada con tendencias mixtas.

B-3	Los elementos cuantitativos del deudor son adecuados con ciertas debilidades. Perspectiva de largo plazo con tendencia estable / decreciente. Presenta flujo de efectivo operativo en punto de equilibrio, susceptible de tender a la baja. El negocio acude con cierta periodicidad a fuentes secundarias de generación de efectivo para enfrentar requerimientos operativos y déficits esporádicos. Presenta liquidez adecuada, la cual cubre obligaciones contractuales y déficits esporádicos. Presenta un grado de apalancamiento situado por encima del promedio de la industria. Las obligaciones de deuda representan un porcentaje significativo de la utilidad operativa. La rentabilidad es adecuada con tendencia decreciente.
C-1	Los elementos cuantitativos del deudor son considerados débiles. Problemas en flujo de efectivo, liquidez, apalancamiento y/o rentabilidad claramente identificados que ponen en riesgo la habilidad del deudor para cumplir con sus obligaciones mediante sus fuentes primarias de reembolso. El negocio requiere de un apoyo constante de fuentes secundarias de generación de efectivo para evitar caer en incumplimiento. La futura viabilidad del negocio del deudor está en duda, a menos que ocurran cambios tanto en sus actividades de negocios como en las condiciones de mercado. Sin embargo, permanece una expectativa razonable de mejoría en un periodo de tiempo bien definido. El deterioro de los elementos cuantitativos es entonces considerado como temporal. <sup>1</sup>  La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a 18 meses o se encuentra incompleta.
C-2	Los elementos cuantitativos del deudor son considerados pobres. Debilidades claramente identificadas en el flujo de efectivo, liquidez, apalancamiento y/o rentabilidad, que ponen en riesgo la capacidad del deudor para enfrentar sus obligaciones de deuda. Se requiere de una necesaria y clara dependencia de fuentes secundarias de reembolso para prevenir un incumplimiento. La viabilidad del negocio es dudosa y se espera se inicien los procedimientos de quiebra o suspensión de pagos. El deterioro en los elementos cuantitativos es entonces considerado permanente. <sup>2</sup> La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a dos años o se encuentra incompleta.
D	Los elementos cuantitativos del deudor son considerados insatisfactorios. Existen significativas debilidades ya identificadas en el flujo de efectivo, liquidez, apalancamiento, y/o rentabilidad. La viabilidad de la empresa como negocio en marcha es dudosa o el negocio ya dejó de operar. El deudor ya cayó en incumplimiento de pago o está en proceso de dejar de pagar. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a tres años o se encuentra incompleta.
E	Los elementos cuantitativos del deudor no existen. El deudor dejó de pagar y no tiene ninguna capacidad de afrontar sus obligaciones contractuales de deuda. El negocio ya no es viable o tiene un valor tan pequeño que el continuar manteniendo el préstamo como un activo bancario ya no es justificable. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a cuatro años o es inexistente.

Para el caso de personas morales constituidas dentro de los doce meses anteriores a la evaluación, el cálculo y análisis de los elementos cuantitativos señalados anteriormente deberá realizarse sobre proyecciones financieras.

Por su parte, para el caso de créditos personales a personas físicas con actividad empresarial, el análisis cuantitativo deberá realizarse tomando en cuenta los elementos que determinen la solvencia del deudor y los demás lineamientos cuantitativos que apliquen en lo conducente.

<sup>1</sup>Un deterioro temporal ocurre cuando algún o algunos eventos internos y/o externos trastornan la capacidad del deudor para cubrir en forma oportuna los pagos de capital e intereses conforme a las obligaciones de pago. No obstante, se espera que los eventos internos o externos dejen de tener este impacto en un periodo razonable y existen probabilidades razonables para que se puedan cobrar al deudor todos los pagos de capital e intereses.

<sup>2</sup>Un deterioro permanente ocurre cuando algún o algunos eventos internos y/o externos impiden la cobranza plena de los pagos de capital e intereses. En este caso es probable que no se pueda cobrar todos los pagos de capital e intereses conforme a los términos del préstamo.

## II.2. ANALISIS CUALITATIVO

### a. Objetivo de la evaluación

El objetivo consiste en identificar la capacidad de la administración para conducir un negocio rentable, con controles apropiados y un adecuado apoyo por parte de los accionistas.

### b. Factores a evaluar

#### 1. Competencia de la administración

La competencia de la administración se determinará en primera instancia mediante un historial exitoso, en términos de la rentabilidad y manejo prudente de la operación de los negocios.

Para la evaluación de esta área, las instituciones de crédito deberán prestar atención a la capacidad de la administración para desarrollar y cumplir con sus expectativas presupuestales, para establecer controles internos adecuados, así como para adaptarse a cambios externos e internos.

#### 2. Estructura organizacional

Al evaluar la estructura organizacional de la empresa, el principio guía consistirá en determinar si la estructura favorece o no a la operación exitosa de dicha empresa. Para el caso de firmas corporativas, las instituciones de crédito podrán referirse al Código de Mejores Prácticas Corporativas emitido por el Comité de Mejores Prácticas Corporativas.

En las estructuras que tienen una compañía controladora deberá hacerse una evaluación del nivel de interacción de la empresa con las afiliadas/subsidiarias. Esto es importante para evaluar si el deudor puede operar por sí mismo o si depende de una afiliada/subsidiaria para competir exitosamente en el mercado. Si se determina que el deudor se basa en gran medida en el apoyo de una afiliada/subsidiaria, es importante que las operaciones crediticias reflejen una estructuración de forma tal que se muestre esa dependencia.

La evaluación de la estructura organizacional de una empresa deberá permitir a las instituciones de crédito tener un alto grado de confianza sobre si la estructura le facilita al deudor la operación de sus negocios. Si la estructura es vista como disuasiva o limita el éxito de las actividades de negocios, este factor deberá considerarse negativamente en la calificación de riesgo financiero.

#### 3. Composición de la tenencia accionaria

Las instituciones de crédito deberán evaluar la composición de la tenencia accionaria con el fin de conocer la propensión al riesgo de la empresa en la toma de decisiones.

Al evaluar la representación de los accionistas, las instituciones de crédito deberán determinar si la capacidad de la empresa se ve fortalecida o debilitada por las decisiones tomadas.

### c. Calificación asignable

GRADO DE RIESGO	DESCRIPCION
A-1	Los elementos cualitativos del deudor se consideran sólidos. La administración tiene una amplia experiencia en administrar la empresa de una manera rentable, segura y sólida. La estructura organizacional está alineada con los objetivos del negocio y el entorno de control interno es sólido. Los accionistas respaldan a los directivos y tienen fuertes expectativas de que continuarán obteniendo sólidos resultados financieros.
A-2	Los elementos cualitativos del deudor son considerados sobresalientes y cumplen con los criterios mínimos de suscripción de riesgos. La administración ha demostrado una capacidad muy satisfactoria para operar el negocio de una manera rentable y eficiente. La estructura organizacional está bien diseñada para los objetivos del negocio. Los accionistas apoyan las iniciativas de los directivos.

B-1	Los elementos cualitativos del deudor son buenos. Las debilidades en algún elemento son más que compensadas por fortalezas en otros factores, por lo que el riesgo se considera aceptable. Las perspectivas de largo plazo son crecientes y constantes. La administración ha demostrado resultados operativos rentables. El equipo administrativo ha llevado a cabo algunos cambios y se ha embarcado en nuevas iniciativas que han sido acertados. La estructura organizacional se encuentra completamente adecuada con respecto a los actuales objetivos del negocio. Se observan varios cambios organizacionales que han beneficiado la capacidad del deudor para operar y entregar sus productos de forma coordinada y eficiente. Los accionistas básicamente respaldan las iniciativas de los directivos.
B-2	Los elementos cualitativos del deudor son satisfactorios con debilidades compensadas en la mayoría de los casos por fortalezas de otros elementos. Las perspectivas de largo plazo son constantes. La administración ha demostrado resultados operativos positivos. El equipo administrativo ha llevado a cabo algunos cambios y se ha embarcado en nuevas iniciativas que han sido aceptables. La estructura organizacional se encuentra consistente con respecto a los actuales objetivos del negocio. Se observan varios cambios organizacionales que han mantenido la capacidad del deudor para operar y entregar sus productos de forma coordinada y eficiente. Esporádicamente los accionistas hacen cuestionamientos a alguna iniciativa de la administración.
B-3	Los elementos cualitativos del deudor son adecuados con ciertas debilidades. Las perspectivas de largo plazo presentan tendencias estables / decrecientes. Los resultados operativos alcanzados por la administración han sido adecuados. El equipo administrativo ha llevado a cabo cambios y se ha embarcado en nuevas iniciativas que han fructificado en algunos casos. La estructura organizacional se encuentra de alguna manera inconsistente con respecto a los actuales objetivos del negocio. Se observan varios cambios organizacionales que han tenido ciertos impactos en la capacidad del deudor para operar y entregar sus productos de forma coordinada y eficiente. Los accionistas cuestionan algunas iniciativas, estrategias y la forma de implementarlas en la administración. No se ha evidenciado una abierta oposición de los accionistas.
C-1	Los elementos cualitativos del deudor son considerados débiles. Problemas de competencia de la administración, estructura organizacional o composición de los accionistas claramente identificados que ponen en riesgo la capacidad del deudor para generar suficiente y sostenido flujo de efectivo para afrontar sus obligaciones de deuda. La viabilidad futura del negocio del deudor está en duda al menos que ocurran cambios en la administración y dirección. Sin embargo, permanece una expectativa razonable de mejoría en un período de tiempo bien definido. El deterioro en los elementos cualitativos es, por lo tanto, considerado como temporal.
C-2	Los elementos cualitativos del deudor son considerados pobres. Las debilidades claramente identificadas en la calidad de la administración, estructura organizacional y/o composición de los accionistas ponen en alto riesgo la capacidad del deudor para generar un flujo de efectivo sostenible para enfrentar sus obligaciones de deuda. Los problemas en la dirección de la administración han resultado en la dependencia, por parte del deudor, de fuentes secundarias de reembolso para evitar caer en incumplimientos. La viabilidad del negocio está en duda si no suceden significativas reestructuras en la administración y en la dirección del negocio. El deterioro en los elementos cualitativos es, por lo tanto, considerado como permanente.
D	Los elementos cualitativos del deudor tienen las características descritas en C-2.
E	Los elementos cualitativos del deudor tienen las características descritas en C-2.

### III. RIESGO INDUSTRIA

#### a. Objetivo de la evaluación

- El objetivo de este aspecto es evaluar los principales factores que tienen un impacto en la industria primaria económica en la que participa el deudor, que finalmente influirá en la capacidad financiera y fortaleza del deudor. Con el fin de proceder a un ajuste por riesgo industria dentro de la calificación del deudor, la evaluación de este aspecto deberá soportarse con un análisis sectorial realizado por una entidad externa al calificador respectivo, debiendo realizarse conforme a las políticas de la institución de crédito de que se trate.

- Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto. La calificación por otorgar estará determinada por el análisis de la oportunidad de la información en caso de que se observe una antigüedad como la señalada en la tabla del inciso c) de este numeral.

**b. Factores a evaluar**

- Evaluar el tipo de industria o industrias en que participa el deudor. Este análisis se deberá centrarse en las características estructurales de la industria.
- Determinar cuáles son los prospectos para el crecimiento, estabilidad y/o declinación de la industria.
- Observar qué tan susceptible es la industria a cambios en la tecnología, cambios regulatorios y/o a la inestabilidad laboral y/o cambios fiscales.
- Analizar diversos factores como el ambiente competitivo, identificando a los competidores clave, la participación en el mercado, la forma en que se asignan los precios y las condiciones en el mercado, las barreras de entrada y de salida, y la dependencia de proveedores y/o vendedores para la producción de los bienes.
- Calcular las razones financieras promedio clave de desempeño de la industria o de los principales competidores para los márgenes de utilidad, el apalancamiento, los requerimientos de capital, la liquidez, el flujo de efectivo, los gastos y el costo de los bienes vendidos. Asimismo, deberán evaluarse las tendencias y la volatilidad de cada una de estas razones financieras clave.
- Determinar el impacto potencial en la industria con base en los cambios en las condiciones macroeconómicas (v.g., cambios en las tasas de interés, en la inflación, en el tipo de cambio, tratados comerciales, etc.)
- Determinar el impacto potencial en la industria ante cambios de carácter político y las condiciones sociales prevalecientes.
- Evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a los factores arriba señalados.

**c. Calificación asignable**

GRADO DE RIESGO	DESCRIPCION
A-1	La evaluación de la industria es sólida. Las características de la industria reflejan crecimiento y desempeño estables, sus indicadores financieros clave son crecientes y con poca sensibilidad o claros beneficios ante los cambios en la tecnología; así como, riesgo mínimo ante modificaciones en las regulaciones y leyes fiscales, en el empleo, en la macroeconomía y en la política.
A-2	La evaluación de la industria es sobresaliente. Las características de la industria no reflejan algún impedimento para el crecimiento. Los indicadores financieros clave permanecen satisfactorios y reflejan tendencias positivas y estables. Los impactos tecnológicos permanecen insignificantes para el bienestar de la industria y los cambios en la regulación y leyes fiscales, la plantilla laboral se considera estable. La industria es más susceptible a cambios en la política macroeconómica y cambios políticos, pero el entorno actual es satisfactorio.
B-1	La evaluación de la industria es buena. Las características de la industria reflejan estabilidad en crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. La industria es considerada poco susceptible a cambios en la tecnología, la regulación, leyes fiscales y situación laboral. La situación tiene sólo impactos limitados en la condición de la industria. Cambios en la política macroeconómica tendrán impacto mínimo en el bienestar de la industria. Potenciales cambios políticos también causarán cierto cambio en la volatilidad de largo plazo de la industria.

B-2	La evaluación de la industria es satisfactoria. Las características de la industria reflejan tendencias mixtas en crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. La industria es considerada con cierto grado de sensibilidad a los cambios en la tecnología y en la regulación y leyes fiscales. La situación laboral es considerada poco sensible. Cambios en la política macroeconómica tendrán algún impacto indirecto en el bienestar de la industria. Potenciales cambios políticos también causarán cierto impacto indirecto en la volatilidad de largo plazo de la industria.
B-3	La evaluación de la industria es adecuada, con ciertas debilidades identificadas en crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. La industria es considerada sensible a cambios en la tecnología y en la regulación y leyes fiscales. La situación laboral es considerada sensible. Cambios en la política macroeconómica tendrán un impacto directo en el bienestar de la industria. Potenciales cambios políticos también causarán impacto directo en la volatilidad de la industria. Sin embargo, las debilidades de la industria se pueden corregir sin mayores problemas en un corto plazo.
C-1	La evaluación de la industria es inadecuada. Las características de la industria reflejan debilidades significativas en crecimiento y los indicadores financieros clave, márgenes de utilidad y la competitividad. La industria enfrenta severos trastornos por los cambios tecnológicos, regulatorios, macroeconómicos, laborales, políticos y leyes fiscales. La volatilidad de largo plazo de la industria se considera dependiente del desarrollo de condiciones favorables para las características previamente identificadas. Expectativas razonables de mejoramiento en un periodo de tiempo justo y definido. El deterioro en los elementos de la industria es por lo tanto considerado como temporal.
C-2	La evaluación de la industria es insatisfactoria. Las características reflejan debilidades importantes en las perspectivas de crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. Se registran inestabilidades extremas en la industria basadas en cambios tecnológicos, regulaciones, fiscales y laborales. El ambiente competitivo es intensivo entre múltiples competidores peleando por una limitada demanda o características monopolísticas con barreras de entrada al mercado extremadamente altas. La viabilidad de largo plazo de la industria depende de cambios estructurales en proceso. Existe una significativa incertidumbre respecto a las perspectivas de mejoras en un periodo razonable de tiempo. Los elementos de deterioro en la industria son, por lo tanto, considerados como permanentes. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a dos años o se encuentra incompleta.
D	La evaluación de la industria comparte las mismas características que en C-2, e incluye confirmaciones adicionales de que las debilidades de la industria son consideradas permanentes. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a tres años o se encuentra incompleta.
E	La situación económica de la industria hace poco probable que se cubran las obligaciones de deuda de los participantes de dicha industria. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a cuatro años o es inexistente.

#### IV. EXPERIENCIA DE PAGO

##### a. Objetivo de la evaluación

El objetivo de este aspecto es evaluar el desempeño de pago del deudor en los últimos doce meses. Esta evaluación deberá basarse en todos los adeudos que sean relevantes para la empresa acreditada, considerando como tales, aquellos cuyo valor represente al menos el 95% de los pasivos reportados a las sociedades de información crediticia.

Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto. La calificación por otorgar estará determinada por el análisis de la oportunidad de la información en caso de que se observe una antigüedad como la señalada en la tabla del inciso c) del presente numeral.

##### b. Factores a evaluar

- Historial de pagos.

- Evaluar la calidad y oportunidad de la información referente al historial de pagos del deudor.

**c. Calificación asignable**

<b>GRADO DE RIESGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>
A-1	El desempeño de pago del deudor es considerado sólido, por lo que se presentan cuentas vigentes con la institución de crédito y otros acreedores.
A-2	El desempeño de pago del deudor es sobresaliente. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 1 y 14 días. Las cuentas del deudor con la institución de crédito se consideran vigentes y al corriente.
B-1	El desempeño de pago del deudor es bueno. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 15 y 29 días. En el desempeño de pago en los últimos doce meses sólo se han reconocido algunos pagos tardíos que fueron cubiertos inmediatamente por el deudor. Las cuentas del deudor se consideran vigentes y al corriente, ya que los retrasos han sido ocasionales.
B-2	El desempeño de pago del deudor es satisfactorio. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 30 y 44 días.
B-3	El desempeño de pago del deudor es adecuado, sin embargo, habitualmente es tardío. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 45 y 59 días.
C-1	El desempeño de pago del deudor es débil. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 60 y 89 días. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a un año o se encuentra incompleta.
C-2	El desempeño de pago del deudor es considerado como insatisfactorio. Se presenta un crédito vencido en términos de la normatividad contable aplicable. El crédito se encuentra vencido con un plazo de entre 90 y 179 días (para el caso de créditos con pago único al vencimiento, se tienen días vencidos por 30-179 días). La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a dos años o se encuentra incompleta.
D	Esta definición es la misma que para C-2, sólo que el crédito se considera como una cuenta vencida entre 180 y 365 días. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a tres años o se encuentra incompleta.
E	Esta definición es la misma que para C-2, sólo que el crédito se considera como una cuenta vencida por más de 365 días. La información referente a este aspecto es inexistente.

Para el caso de personas morales constituidas dentro de los doce meses anteriores a la evaluación, el historial de pagos que se utilizará para efectos de este numeral será el correspondiente a los accionistas de la persona moral evaluada.

**V. Grado de riesgo**

Al porcentaje de reservas preventivas deberá asignársele un grado de A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de acuerdo a la tabla prevista en el artículo 43 de las disposiciones.

**ANEXO 6-B**

**LINEAMIENTOS PARA EVALUAR LA CALIDAD CREDITICIA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

**INTRODUCCION**

Dado que bajo este esquema las contrapartes de las instituciones de crédito corresponden a otras entidades financieras cuya actividad es inminentemente, financiera, es necesario realizar un análisis más especializado sobre su calidad crediticia.

## I. RIESGO PAIS

### a. Objetivo de la evaluación

- El objetivo de este aspecto es evaluar el riesgo involucrado en préstamos otorgados a las entidades financieras con residencia permanente en el extranjero o con domicilio social o principal asiento de los negocios o fuente y exigibilidad de pago en el extranjero, donde los factores de riesgo del país respectivo pudieran tener un impacto sobre la capacidad de pago del deudor.
- Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto.

### b. Factores a evaluar

Para evaluar el riesgo país, deberán tomarse como referencia las calificaciones base asignadas al país por agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional. Al respecto, serán consideradas las últimas calificaciones publicadas, las cuales no podrán tener una antigüedad mayor a veinticuatro meses, de lo contrario se considerará al país como no calificado.

A los países, evaluados por una sola agencia calificadora, se les asignará el grado de riesgo que corresponda a la calificación otorgada por dicha agencia, conforme al inciso c) siguiente.

En los casos de países evaluados por más de una agencia calificadora, deberán considerar su equivalencia de calificaciones de acuerdo a la tabla del inciso c) de la presente sección. Si las calificaciones de las agencias difieren o no son equivalentes, el grado de riesgo a que se refiere el inciso c) siguiente, se determinará con base en la calificación con el mayor nivel de riesgo asignado por las agencias calificadoras.

A los países no calificados, se les asignará el grado de riesgo D de la tabla del inciso c) siguiente.

### c. Calificación asignable:

El riesgo país se asignará con base en las calificaciones obtenidas con el procedimiento descrito en el inciso a) de este numeral, según la escala siguiente:

AGENCIAS CALIFICADORAS (Calificaciones equivalentes)			GRADOS DE RIESGO
FITCH	MOODY'S	S & P	
AAA	Aaa	AAA	A1
AA+	Aa1	AA+	
AA	Aa2	AA	
AA-	Aa3	AA-	A2
A+	A1	A+	B1
A	A2	A	
A-	A3	A-	
BBB+	Baa1	BBB+	B2
BBB	Baa2	BBB	B3
BBB-	Baa3	BBB-	
BB+	Ba1	BB+	
BB	Ba2	BB	C1
BB-	Ba3	BB-	C2
B+	B1	B+	
B	B2	B	

B-	B3	B-	
CCC	Caa	CCC	D
CC	Ca	CC	
C	C	C	E
D/E		D	

## II. RIESGO FINANCIERO

El análisis de este aspecto comprenderá dos factores de evaluación: los factores cuantitativos y los factores cualitativos. El nivel de riesgo asignado a este aspecto estará determinado principalmente por el análisis de los factores cuantitativos; sin embargo, el análisis de los factores cualitativos podrá utilizarse como método de diferenciación entre dos calificaciones cuando no exista completa precisión en la calificación por otorgar a los factores cuantitativos, siempre que ello se presente entre los niveles de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2 y B-3.

### II.1. ANALISIS CUANTITATIVO

#### a. Objetivo de la evaluación

- El objetivo de este aspecto consiste en poder identificar la estabilidad y qué tan predecible es la fuente primaria de reembolso del préstamo a través de una evaluación exhaustiva de indicadores clave (liquidez, calidad de activos, rentabilidad, eficiencia y, en su caso, fortaleza de capital).
- Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto. La calificación por otorgar estará determinada por el análisis de la oportunidad de la información en caso de que se observe una antigüedad como la señalada en la tabla del inciso c) de este numeral.

#### b. Factores a evaluar

##### 1. Liquidez

- Este factor comprende básicamente el análisis de la capacidad de la entidad financiera para captar y colocar recursos, así como el origen y aplicación de los mismos. Este factor debe medir para cierto tipo de entidades financieras, tales como uniones de crédito, la capacidad de las mismas para cubrir sus compromisos ante una eventual "corrida" de socios.
- Para los efectos del punto anterior, se debe analizar la composición de los activos y pasivos, así como del desequilibrio existente entre ambos conceptos. En este sentido, deben constituirse indicadores financieros de liquidez para activos líquidos y pasivos volátiles entre otros. Al respecto, se deberán analizar, entre otros, los indicadores siguientes:
  - Captación tradicional/Cartera de crédito neta
  - Depósitos estables/Cartera de crédito neta
  - (Depósitos inestables-Activos líquidos)/Activos totales
- Determinar los compromisos que se encuentran fuera de la hoja del balance o cuentas de orden y la probabilidad de que la entidad tenga que cumplir con estos compromisos.
- Dentro de este análisis, se deberán evaluar las tendencias y estado actual de razones clave, así como el perfil de riesgos de la entidad de que se trate.

##### 2. Capital

- Deberá determinarse la suficiencia y calidad de capital de las entidades financieras, a fin de evaluar si dicho nivel de capital es acorde con su naturaleza y magnitud de los riesgos a los que están expuestas las entidades de que se trate.
- En este apartado también debe analizarse el impacto de diversos ajustes en el capital de las entidades financieras, derivados de posibles faltantes de provisiones, impacto de impuestos diferidos y cambios regulatorios entre otros.

• Las instituciones de crédito deberán evaluar los indicadores y tendencias clave del capital, así como hacer un comparativo con el promedio de la industria. Al respecto, podrán utilizarse, entre otros, los indicadores clave siguientes:

- Índice de Capitalización (Capital Neto/Activos en Riesgo)
- Índice Básico (Capital Básico/Activos en Riesgo Total)
- Índice Complementario (Capital complementario/Activos en Riesgo Total)
- Índice Básico/(Capital Básico/Activos en Riesgo Total)
- Índice de Capitalización/(Capital Neto/Activos en Riesgo Totales)
- Índice de Capitalización Tangible (Capital Contable/Activos en Riesgo Totales)
- (Capital Neto/Activos en Riesgo de Crédito)
- (Capital Neto/Activos en Riesgo de Mercado)
- (Activos en Riesgo de Crédito/Activos Totales Promedio)
- (Activos en Riesgo de Mercado/Activos Totales Promedio)
- (Activos en Riesgo Total/Activos Totales Promedio)

### 3. Calidad de activos

- En este apartado, se evaluarán las características de todos los activos de las entidades financieras, así como el riesgo que implican dichos activos, con énfasis en el estudio de la cartera de créditos.
- Deberá analizarse el comportamiento de la cartera total bajo diferentes criterios: tipo de crédito, denominación, estatus (vigente, vencida, reestructurada, en proceso judicial).
- Se evaluará la misma cartera bajo criterios de concentración por tipo de monto, acreditado, región y actividad económica, entre otras. Asimismo, deberán construirse índices de morosidad tanto general como bajo los criterios anteriormente mencionados.
- Deberá analizarse la cartera vencida considerando traspasos, reestructuraciones, quitas y castigos, así como el nivel de cobertura de las provisiones preventivas para riesgos crediticios.
- De ser relevantes deberá evaluarse la concertación de instrumentos financieros, la calidad de los impuestos diferidos y la realización de los bienes adjudicados.
- Se analizarán detalladamente las tendencias de los indicadores clave, así como un comparativo de la industria. Al respecto, podrán utilizarse, entre otros, los indicadores clave siguientes:
  - Índice de Morosidad (Cartera Vencida/Cartera Total)
  - Índice de Cobertura (Estimación Preventiva para riesgo de crédito/Cartera Vencida)
  - Cartera Vencida/(Capital Contable+Estimación preventiva para riesgo de crédito)
  - Cartera C1, C2, D, E/(Capital Contable+Estimación Preventiva para riesgo de crédito)
  - Castigos Netos/Cartera Total Promedio
  - Estimación Preventiva para riesgos crediticios/Castigos Netos
  - (Resultado de Operación+Estimación Preventiva para riesgos de Crédito)/Castigos Netos

### 4. Rentabilidad y eficiencia

- Este aspecto se centra en examinar la capacidad de la entidad financiera para generar utilidades, determinando la calidad de las mismas, su relación con el perfil general de riesgos y el impacto en la solvencia.
- Deberá evaluarse la composición y evolución del margen financiero, así como de otros rubros del estado de resultados.
- Se analizará la calidad de las utilidades bajo el enfoque de recurrencia, estabilidad y generación de flujos.

- Se evaluarán los principales indicadores de la rentabilidad, así como la capacidad de generar utilidades.
  - Para estos efectos, las partidas extraordinarias, así como los eventos no recurrentes que hayan sido identificados deberán deducirse de las utilidades del deudor. Este análisis deberá realizarse para los dos años anteriores.
  - Deberá calcularse la tendencia de sus indicadores clave y realizar un análisis comparativo con el promedio de la industria. Al respecto, podrán utilizarse, entre otros, los indicadores clave siguientes:
    - ROE (Resultado Neto/Capital Contable Promedio)
    - Resultados antes de ISR & PTU/Capital Contable Promedio
    - ROA (Resultado Neto/Activo Total Promedio)
    - Utilización de Activos (Ingreso Total/Activo Total Promedio)
    - Razón de Gastos (Gastos Totales/Activo Total Promedio)
    - (Impuestos/Activo Total Promedio)
    - (Activo Total Promedio/Capital Contable Promedio)
    - (Margen Financiero/Activos Productivos)
    - ((Ingreso por Intereses/Activos Productivos)-(Gastos por Intereses/Pasivos Onerosos))
    - (Gastos de Administración y Promoción- Ingresos no Financieros)/Activos Totales Promedio
    - Activos Productivos/Activos Totales
    - Pasivos Onerosos/(Pasivos Totales+Capital)
    - Activos Productivos/Pasivos Onerosos
    - Activos de Alto Rendimiento/Pasivos de Alto Costo
    - Activos Improductivos/Pasivos sin costo
    - Razón de Eficiencia (Gastos de Administración y Promoción)/(Margen Financiero+Ingresos no Financieros)
  - Se identificarán los ingresos y gastos, comparando tendencias durante los dos últimos años, debiendo evaluarse si el crecimiento actual puede sostenerse o si las utilidades se están deteriorando, así como determinar si éstas pueden mejorarse considerando las condiciones actuales de los mercados.
5. Evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a los factores arriba señalados.

**c. Calificación asignable:**

<b>GRADO DE RIESGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>
A-1	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera son considerados sólidos. Presenta liquidez con tendencia creciente y constante con niveles significativamente suficientes para enfrentar necesidades tanto de corto como de largo plazo. El nivel de capital es completamente acorde con la naturaleza y magnitud de los riesgos incurridos, ya que guarda un nivel óptimo de capitalización. Presentan un nivel de alta calidad en su cartera de créditos. La rentabilidad y la eficiencia son sólidas y crecientes, mediante un grado de solvencia relevante y un margen financiero significativo, las utilidades primarias de la entidad presentan un crecimiento constante.

A-2	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera son considerados sobresalientes. Presenta liquidez con tendencia constante y niveles suficientes para enfrentar necesidades tanto de corto como de largo plazo. El nivel de capital es acorde con la naturaleza y magnitud de los riesgos incurridos, ya que guarda un nivel de capitalización muy por encima del promedio de la industria. Presenta calidad en su cartera de créditos y su cartera vencida es poco significativa. La rentabilidad y la eficiencia son sólidas y estables con base en un grado de solvencia y un margen financiero constantes y suficientes, las utilidades primarias de la entidad presentan una tendencia creciente.
B-1	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera son buenos. Las debilidades en algún elemento son más que compensadas por fortalezas en otros factores, por lo que el riesgo se considera aceptable, con debilidades compensadas en la mayoría de los casos por fortalezas de otros elementos. Perspectivas de largo plazo con tendencias positivas. Presenta liquidez con tendencia estable y suficiente para enfrentar necesidades tanto de corto como de largo plazo. El nivel de capital es adecuado a la naturaleza y magnitud de los riesgos incurridos, ya que guarda un nivel de capitalización por encima del promedio de la industria. Presenta cartera de créditos muy aceptable con un porcentaje mínimo de cartera vencida. La rentabilidad y la eficiencia son sólidas con base en un grado de solvencia y un margen financiero constantes, las utilidades primarias de la entidad presentan una tendencia estable.
B-2	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera son satisfactorios con debilidades compensadas en la mayoría de los casos por fortalezas de otros elementos. Perspectiva de largo plazo con tendencia estable, debilidades cuantitativas que pueden corregirse. Liquidez satisfactoria para enfrentar necesidades de corto y largo plazo. El nivel de capital es adecuado a la naturaleza y magnitud de los riesgos incurridos, ya que guarda un nivel de capitalización en el promedio de la industria. Cartera de créditos aceptable con cierto porcentaje de cartera vencida. La rentabilidad y la eficiencia son satisfactorias; mantienen un grado de solvencia y un margen financiero adecuados, las utilidades primarias de la entidad presentan tendencias mixtas.
B-3	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera son adecuados con ciertas debilidades. Perspectiva de largo plazo con tendencia estable/decreciente. Grado de liquidez susceptible de tender a la baja, por lo existe un grado mínimo de incertidumbre para enfrentar necesidades a largo plazo. El nivel de capital presenta cierta debilidad con respecto a la naturaleza y magnitud de los riesgos incurridos, ya que guarda un nivel de capitalización por debajo del promedio de la industria. Cartera de créditos aceptable con un porcentaje representativo de cartera vencida. Rentabilidad y eficiencia adecuadas; mantienen un grado de solvencia y un margen financiero suficientes, las utilidades primarias de la entidad presentan una tendencia decreciente.
C-1	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera son considerados débiles. Existen ciertos problemas en liquidez, capital, calidad de los activos, rentabilidad y eficiencia que ponen en riesgo la capacidad de la entidad para cumplir con sus obligaciones mediante sus fuentes primarias. La futura viabilidad de la entidad presenta cierta incertidumbre, a menos que ocurran cambios tanto en sus actividades, así como en las condiciones de mercado. Sin embargo, permanece una expectativa razonable de mejoría en un periodo de tiempo bien definido. El deterioro de los elementos cuantitativos es entonces considerado como temporal. <sup>3</sup> La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a 18 meses o se encuentra incompleta.
C-2	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera presentan un alto grado de vulnerabilidad. Debilidades claramente identificadas en liquidez, capital, calidad de los activos, rentabilidad y eficiencia que ponen en riesgo la capacidad de la entidad para enfrentar sus obligaciones. La futura viabilidad de la entidad presenta gran incertidumbre y se espera se inicien los procedimientos de quiebra o suspensión de pagos. El deterioro en los elementos cuantitativos es entonces considerado permanente. <sup>4</sup> La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a dos años o se encuentra incompleta.

<sup>3</sup>Un deterioro temporal ocurre cuando algún o algunos eventos internos y/o externos trastornan la capacidad del deudor para cubrir en forma oportuna los pagos de capital e intereses conforme a las obligaciones de pago. No obstante, se espera que los eventos internos o externos dejen de tener este impacto en un período razonable y existen probabilidades para que se puedan cobrar al deudor todos los pagos de capital e intereses.

<sup>4</sup>Un deterioro permanente ocurre cuando algún o algunos eventos internos y/o externos impiden la cobranza plena de los pagos de capital e intereses. En este caso es probable que no se pueda cobrar todos los pagos de capital e intereses conforme a los términos del préstamo.

D	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera son considerados insatisfactorios. Existen debilidades significativas e irreversibles en liquidez, capital, calidad de los activos, rentabilidad y eficiencia. La viabilidad de la entidad como negocio en marcha es dudosa o ya dejó de operar. La entidad ya cayó en incumplimiento de pago o está en proceso de dejar de pagar. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a tres años o se encuentra incompleta.
E	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera no existen. La entidad dejó de pagar y no tiene ninguna capacidad de afrontar sus obligaciones contractuales. La operación de la entidad ya no es viable o tiene un valor tan pequeño que en su caso, el continuar manteniendo el préstamo de intermediación como un activo bancario ya no es justificable. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a cuatro años o es inexistente.

## II.2. ANALISIS CUALITATIVO

### a. Objetivo de la evaluación

El objetivo consiste en identificar la capacidad de la administración para conducir a la entidad como un negocio rentable, con controles apropiados y un adecuado apoyo por parte de los accionistas.

### b. Factores a evaluar

#### 1. Competencia de la administración

La competencia de la administración se determinará en primera instancia mediante un historial exitoso, en términos de la rentabilidad y manejo prudente de la operación de los negocios.

Para la evaluación de esta área, las instituciones de crédito deberán prestar atención a la capacidad de la administración para desarrollar y cumplir con sus expectativas presupuestales, para establecer controles internos adecuados, así como para adaptarse a cambios externos e internos.

#### 2. Estructura organizacional

Al evaluar la estructura organizacional de las entidades financieras, el principio guía consistirá en determinar si la estructura favorece o no a la operación exitosa de dicha entidad. Para el caso, las instituciones de crédito podrán utilizar como guía el Código de Mejores Prácticas Corporativas emitido por el Comité de Mejores Prácticas Corporativas.

En las estructuras que tienen una compañía controladora se deberá hacer una evaluación del nivel de interacción de la empresa con las afiliadas/subsidiarias. Esto es importante para evaluar si la entidad puede operar por sí misma o si depende de una afiliada/subsidiaria para competir exitosamente en el mercado. Si se determina que la entidad se basa en gran medida en el apoyo de una afiliada/subsidiaria, es importante que las operaciones crediticias reflejen una estructuración de forma tal que se muestre esa dependencia.

La evaluación de la estructura organizacional deberá permitir a las instituciones de crédito tener un alto grado de confianza sobre si la estructura le facilita a la entidad la operación de sus negocios. Si la estructura es vista como disuasiva o limita el éxito de las actividades de negocios, este factor deberá considerarse negativamente en la calificación de riesgo financiero.

#### 3. Composición de la tenencia accionaria

Las instituciones de crédito deberán evaluar la composición de la tenencia accionaria con el fin de conocer la propensión al riesgo de la entidad en la toma de decisiones.

Al evaluar la representación de los accionistas, las instituciones de crédito deberán determinar si la capacidad de la entidad se ve fortalecida o debilitada por las decisiones tomadas.

### c. Calificación asignable

GRADO DE RIESGO	DESCRIPCION
-----------------	-------------

A-1	Los elementos cualitativos de la entidad financiera se consideran sólidos. La administración tiene una amplia experiencia en administrar la empresa de una manera rentable, segura y sólida. La estructura organizacional está alineada con los objetivos y el entorno de control interno es sólido. Los accionistas respaldan a los directivos y tienen fuertes expectativas de que continuarán obteniendo sólidos resultados financieros.
A-2	Los elementos cualitativos de la entidad financiera son considerados sobresalientes y cumplen con los criterios mínimos de suscripción de riesgos. La administración ha demostrado una capacidad muy satisfactoria para operar de una manera rentable y eficiente. La estructura organizacional está bien diseñada para los objetivos. Los accionistas apoyan las iniciativas de los directivos.
B-1	Los elementos cualitativos de la entidad financiera son buenos. Las debilidades en algún elemento son más que compensadas por fortalezas en otros factores, por lo que el riesgo se considera aceptable. Las perspectivas de largo plazo son crecientes y constantes. La administración ha demostrado resultados operativos rentables. El equipo administrativo ha llevado a cabo algunos cambios y se ha embarcado en nuevas iniciativas que han sido acertados. La estructura organizacional se encuentra completamente adecuada con respecto a los actuales objetivos. Se observan varios cambios organizacionales que han beneficiado la capacidad para operar de forma coordinada y eficiente. Los accionistas básicamente respaldan las iniciativas de los directivos.
B-2	Los elementos cualitativos de la entidad financiera son satisfactorios con debilidades compensadas en la mayoría de los casos por fortalezas de otros elementos. Las perspectivas de largo plazo son constantes. La administración ha demostrado resultados operativos positivos. El equipo administrativo ha llevado a cabo algunos cambios y se ha embarcado en nuevas iniciativas que han sido aceptables. La estructura organizacional se encuentra consistente con respecto a los actuales objetivos. Se observan varios cambios organizacionales que han mantenido la capacidad para operar de forma coordinada y eficiente. Esporádicamente los accionistas hacen cuestionamientos a alguna iniciativa de la administración.
B-3	Los elementos cualitativos de la entidad financiera son adecuados con ciertas debilidades. Las perspectivas de largo plazo presentan tendencias estables/decrecientes. Los resultados operativos alcanzados por la administración han sido adecuados. El equipo administrativo ha llevado a cabo cambios y se ha embarcado en nuevas iniciativas que han fructificado en algunos casos. La estructura organizacional se encuentra de alguna manera inconsistente con respecto a los actuales objetivos del negocio. Se observan varios cambios organizacionales que han tenido ciertos impactos en la capacidad para operar de forma coordinada y eficiente. Los accionistas cuestionan algunas iniciativas, estrategias y la forma de implementarlas de la administración. No se ha evidenciado una abierta oposición de los accionistas.
C-1	Los elementos cualitativos de la entidad financiera son considerados débiles. Problemas de competencia de la administración, estructura organizacional o composición de los accionistas claramente identificados que ponen en riesgo la capacidad para generar suficiente y sostenido flujo de efectivo para afrontar sus obligaciones de deuda. La viabilidad futura está en duda al menos que ocurran cambios en la administración y dirección. Sin embargo, permanece una expectativa razonable de mejoría en un periodo de tiempo bien definido. El deterioro en los elementos cualitativos es, por lo tanto, considerado como temporal.
C-2	Los elementos cualitativos de la entidad financiera son considerados pobres. Las debilidades claramente identificadas en la calidad de la administración, estructura organizacional y/o composición de los accionistas ponen en alto riesgo la capacidad para generar un flujo de efectivo sostenible para enfrentar sus obligaciones de deuda. Los problemas en la dirección de la administración han resultado en la dependencia de fuentes secundarias de reembolso para evitar caer en incumplimientos. La viabilidad está en duda si no suceden significativas reestructuras en la administración y en la dirección. El deterioro en los elementos cualitativos es, por lo tanto, considerado como permanente.
D	Los elementos cualitativos de la entidad financiera tienen las características descritas en C-2.
E	Los elementos cualitativos de la entidad financiera tienen las características descritas en C-2.

**III. RIESGO INDUSTRIA**

**a. Objetivo de la evaluación**

- El objetivo de este aspecto es evaluar los principales factores que tienen impacto en la industria económica en la que participa la entidad financiera, que finalmente influirá en la capacidad financiera y fortaleza de la entidad. Con el fin de proceder a un ajuste por riesgo industria dentro de la calificación de la entidad financiera, la evaluación de este aspecto deberá soportarse con un análisis sectorial realizado por una entidad externa al calificador respectivo y deberá realizarse conforme a las políticas de la institución de crédito.
- Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto. La calificación por otorgar estará determinada por el análisis de la oportunidad de la información en caso de que se observe una antigüedad como la señalada en la tabla en el inciso c) de este numeral.

**b. Factores a evaluar**

- Evaluar el tipo de industria o industrias en que participa la entidad financiera. Este análisis deberá centrarse en las características estructurales de la industria.
- Determinar cuáles son los prospectos para el crecimiento, estabilidad y/o declinación de la industria.
- Observar qué tan susceptible es la industria a cambios en la tecnología, cambios regulatorios y/o a la inestabilidad laboral y/o cambios fiscales.
- Analizar diversos factores como el ambiente competitivo, identificando a los competidores clave, la participación en el mercado, la forma en que se asignan los precios y las condiciones en el mercado, las barreras de entrada y de salida, entre otros.
- Calcular los indicadores promedio clave de desempeño de la industria o de los principales competidores. Así mismo, deberá evaluarse las tendencias y la volatilidad de cada uno de estos indicadores clave.
- Determinar el impacto potencial en la industria con base en los cambios en las condiciones macroeconómicas (v.g., cambios en las tasas de interés, en la inflación, en el tipo de cambio, tratados comerciales, etc.).
- Determinar el impacto potencial en la industria ante cambios de carácter político y las condiciones sociales prevalecientes.
- Evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a los factores arriba señalados.

**c. Calificación asignable**

GRADO DE RIESGO	DESCRIPCION
A-1	La evaluación de la industria es sólida. Las características de la industria reflejan crecimiento y desempeño estables, sus indicadores clave son crecientes y con poca sensibilidad o claros beneficios ante los cambios en la tecnología; así como, riesgo mínimo ante modificaciones en las regulaciones y leyes fiscales, en el empleo, en la macroeconomía y en la política.
A-2	La evaluación de la industria es sobresaliente. Las características de la industria no reflejan algún impedimento para el crecimiento. Los indicadores clave permanecen satisfactorios y reflejan tendencias positivas y estables. Los impactos tecnológicos permanecen insignificantes para el bienestar de la industria y los cambios en la regulación y leyes fiscales, la plantilla laboral se considera estable. La industria es más susceptible a cambios en la política macroeconómica y cambios políticos, pero el entorno actual es satisfactorio.
B-1	La evaluación de la industria es buena. Las características de la industria reflejan estabilidad y crecimiento en los indicadores clave y la competitividad. La industria es considerada poco susceptible a cambios en la tecnología, la regulación, leyes fiscales y situación laboral. La situación tiene impactos limitados en la condición de la industria. Cambios en la política macroeconómica tendrán impacto mínimo en el bienestar de la industria. Potenciales cambios políticos también causarán cambios en la volatilidad de largo plazo de la industria.

B-2	La evaluación de la industria es satisfactoria. Las características de la industria reflejan tendencias mixtas en el crecimiento de los indicadores clave y la competitividad. La industria es considerada con cierto grado de sensibilidad a los cambios en la tecnología y en la regulación y leyes fiscales. La situación laboral es considerada poco sensible. Cambios en la política macroeconómica tendrán algún impacto indirecto en el bienestar de la industria. Potenciales cambios políticos también causarán cierto impacto indirecto en la volatilidad de largo plazo de la industria.
B-3	La evaluación de la industria es adecuada, con ciertas debilidades identificadas en los indicadores clave y la competitividad. La industria es considerada sensible a cambios en la tecnología y en la regulación y leyes fiscales. La situación laboral es considerada sensible. Cambios en la política macroeconómica tendrán un impacto directo en el bienestar de la industria. Potenciales cambios políticos también causarán impacto directo en la volatilidad de la industria. Sin embargo, las debilidades de la industria pueden corregirse sin mayores problemas en un corto plazo.
C-1	La evaluación de la industria es inadecuada. Las características de la industria reflejan debilidades significativas en el crecimiento, así como en los indicadores clave y la competitividad. La industria enfrenta severos trastornos a causa de los cambios tecnológicos, regulatorios, laborales, leyes fiscales, macroeconómicos y políticos. La volatilidad de largo plazo de la industria es considerada dependiente del desarrollo de condiciones favorables para las características previamente identificadas. Expectativas razonables de mejoramiento en un periodo de tiempo justo y bien definido. El deterioro en los elementos de la industria es por consiguiente considerado como temporal.
C-2	La evaluación de la industria es insatisfactoria. Las características reflejan debilidades importantes en las perspectivas de crecimiento, en los indicadores clave y en la competitividad. Se registran inestabilidades extremas en la industria basadas en cambios tecnológicos, regulaciones, fiscales y laborales. El ambiente competitivo es intensivo entre múltiples competidores peleando por una limitada demanda o características monopolísticas con barreras de entrada al mercado extremadamente altas. La viabilidad de largo plazo de la industria depende de cambios estructurales en proceso. Existe una significativa incertidumbre respecto a las perspectivas de mejoras en un periodo razonable de tiempo. Los elementos de deterioro en la industria son, por lo tanto, considerados como permanentes.  La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a dos años o se encuentra incompleta.
D	La evaluación de la industria comparte las mismas características que en C-2, e incluye confirmaciones adicionales de que las debilidades de la industria son consideradas permanentes. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a tres años o se encuentra incompleta.
E	La situación económica de la industria hace poco probable que se cubran las obligaciones de deuda de los participantes de dicha industria. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a cuatro años o es inexistente.

#### IV. EXPERIENCIA DE PAGO

##### a. Objetivo de la evaluación

El objetivo de este aspecto es evaluar el desempeño de pago del deudor en los últimos doce meses. Esta evaluación es para todas las obligaciones de deuda asociadas al deudor con la institución y otros acreedores con los cuales el deudor tenga compromiso de pago.

Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto. La calificación por otorgar estará determinada por el análisis de la oportunidad de la información en caso de que se observe una antigüedad como la señalada en la tabla del inciso c) de este numeral.

##### b. Factores a evaluar

- Historial de pagos.
- Evaluar la calidad y oportunidad de la información referente al historial de pagos del deudor.

**c. Calificación asignable**

<b>GRADO DE RIESGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>
A-1	El desempeño de pago del deudor es considerado sólido, por lo que se presentan cuentas vigentes con la institución de crédito y otros acreedores.
A-2	El desempeño de pago del deudor es sobresaliente. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 1 y 14 días. Las cuentas del deudor con la institución de crédito se consideran vigentes y al corriente.
B-1	El desempeño de pago del deudor es bueno. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 15 y 29 días. En el desempeño de pago en los últimos doce meses sólo se han reconocido algunos pagos tardíos que fueron cubiertos inmediatamente por el deudor. Las cuentas del deudor se consideran vigentes y al corriente, ya que los retrasos han sido ocasionales.
B-2	El desempeño de pago del deudor es satisfactorio. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 30 y 44 días.
B-3	El desempeño de pago del deudor es adecuado, sin embargo, habitualmente es tardío. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 45 y 59 días.
C-1	El desempeño de pago del deudor es débil. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 60 y 89 días. La información al respecto, tiene una antigüedad superior a un año o se encuentra incompleta.
C-2	El desempeño de pago del deudor es considerado como insatisfactorio. Se presenta un crédito vencido en términos de la normatividad contable aplicable. El crédito se encuentra vencido con un plazo de entre 90 y 179 días (para el caso de créditos con pago único al vencimiento, se tienen días vencidos por 30-179 días). La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a dos años o se encuentra incompleta.
D	Esta definición es la misma que para C-2, sólo que el crédito se considera como una cuenta vencida entre 180 y 365 días. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a tres años o se encuentra incompleta.
E	Esta definición es la misma que para C-2, sólo que el crédito se considera como una cuenta vencida por más de 365 días. La información referente a este aspecto es inexistente.

Las instituciones de banca de desarrollo podrán realizar modificaciones a la metodología aquí establecida y podrán ponderar los indicadores financieros clave. Para estos efectos, dichas instituciones deberán someter a la consideración de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores las citadas modificaciones, incluyendo la justificación de las mismas. La propia Comisión tendrá la facultad de no aceptar las mencionadas modificaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su recepción.

**V. Grado de riesgo**

Al porcentaje de reservas preventivas deberá asignársele un grado de A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de acuerdo a la tabla prevista en el artículo 43 de las disposiciones.

**ANEXO 7****FLUJO DE EFECTIVO**

Ventas-Netas
Cambio en cuentas por cobrar derivadas del giro principal del negocio

<b>EFFECTIVO DE VENTAS</b>
Costo de ventas
Cambio en inventario
Cambio en cuentas por pagar derivadas del giro principal del negocio
<b>COSTOS DE VENTA EN EFECTIVO</b>
<b>GANANCIA BRUTA EN EFECTIVO</b>
Gastos de operación (sin depreciación)
Cambio en pagos anticipados
Cambio en gastos acumulados (provisiones por gastos de operación)
Cambio en depósitos en garantía
Otras transacciones <sup>1</sup>
<b>GASTOS DE OPERACION EN EFECTIVO</b>
<b>EFFECTIVO DESPUES DE OPERACIONES</b>
Impuestos <sup>2</sup> y Participación de los trabajadores en utilidades
<b>EFFECTIVO NETO DESPUES DE OPERACIONES</b>
Intereses pagados
Dividendos pagados
<b>COSTOS DE FINANCIAMIENTO</b>
<b>INGRESOS NETOS EN EFECTIVO</b>
Vencimiento corriente de Deuda a Largo Plazo
<b>EFFECTIVO DESPUES DE AMORTIZACION DE DEUDA A LARGO PLAZO</b>
Inversión de capital-Tangibles <sup>3</sup>
Inversión de capital-Intangibles <sup>3</sup>
<b>TOTAL DE INVERSION DE CAPITAL</b>
<b>EFFECTIVO DESPUES DE INVERSION DE CAPITAL</b>
Cambio-Activos de partes relacionadas al acreditado
Cambio-Pasivos a partes relacionadas al acreditado
Ganancia/(Pérdidas) extraordinarias
<b>EXCEDENTE/(REQUISITOS) DE FINANCIAMIENTO</b>
Cambio en deuda bancaria a corto plazo
Cambio en deuda bancaria a largo plazo

Cambio en capital contable <sup>3</sup>
<b>TOTAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO</b>
<b>Efectivo después de financiamiento</b>
Cambio real en efectivo
<b><sup>1</sup> DETALLE DE OTRAS TRANSACCIONES</b>
Cambios en otras cuentas por cobrar
Cambios en otras cuentas por pagar
Ingresos por interés
Otros ingresos (sin considerar venta de activos)
Otros gastos
Ganancia/(pérdida) por posición monetaria
Ajuste por ganancia/(pérdida) por posición monetaria
Ganancia/(pérdida) por posición cambiaria
Ajuste por ganancia/(pérdida) por posición cambiaria no realizada
Ajuste por inflación
<b>TOTAL DE OTRAS TRANSACCIONES</b>
<sup>2</sup> En este rubro se deberá excluir el impuesto al valor agregado, el cual se considerará como un gasto operativo.
<sup>3</sup> En estas partidas se deberá eliminar los efectos de inflación, sólo se presentan las entradas o salidas de efectivo.

## ANEXO 8

## FACTORES DE AJUSTE ENTRE CALIFICACION ACUMULADA Y EXPERIENCIA DE PAGO

Calificaciones de Experiencia de Pago									
Calificación Acumulada	A1	A2	B1	B2	B3	C1	C2	D	E
A1	A1	A1	A2	B1	B2	B3	C2	D	E
A2	A1	A2	A2	B1	B2	B3	C2	D	E
B1	A2	B1	B1	B1	B2	B3	C2	D	E
B2	B1	B2	B2	B2	B2	B3	C2	D	E
B3	B2	B3	B3	B3	B3	B3	C2	D	E
C1	B3	C1	C1	C1	C1	C1	C2	D	E
C2	C2	C2	C2	C2	C2	C2	C2	D	E
D	D	D	D	D	D	D	D	D	E
E	E	E	E	E	E	E	E	E	E

## ANEXO 9

**CARACTERISTICAS QUE DEBERAN REUNIR LAS GARANTIAS REALES**

- Deberán corresponder a alguno de los tipos siguientes:
  - Dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a su favor, cuando el deudor constituya un depósito de dinero en la propia institución de crédito y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos, o bien, cuando se trate de bienes de inmediata realización cuyo valor nominal no disminuya en el tiempo y que en caso de incumplimiento se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la institución de crédito y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la institución no pueda disponer mientras subsista la obligación.
  - Valores, ya sean títulos de deuda o representativos del capital de una entidad financiera. En ambos casos, para ser considerados los valores deberán estar listados en bolsa o mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables o bien estar en posibilidad de ser intercambiados y que su valor pueda calcularse con certeza.
  - Bienes muebles, que deberán depositarse en almacenes generales de depósito o respecto de los que la institución de crédito tenga el derecho de su propiedad, incluyendo aquellos otorgados en arrendamiento financiero.
  - Bienes inmuebles, incluyendo aquellos otorgados en arrendamiento financiero.
  - Derechos de cobro y fiduciarios.
- Deberán estar debidamente formalizados a favor de la institución de crédito de que trate.
- Deberán estar libres de gravámenes con terceros, considerando para tal efecto el aforo de la garantía.
- Deberán estar asegurados a favor de la institución de crédito cuando por la naturaleza de los bienes se requiera su aseguramiento.
- Deberán ser de fácil realización.
- Para el caso de bienes inmuebles, se deberá tener un reporte documental, en donde se evidencie su existencia real y estado físico actual. Dicho reporte no deberá tener una antigüedad superior a un año.
- Los avalúos deberán estar en todo momento conforme a lo establecido en la regulación emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al respecto y deberán actualizarse de conformidad con las políticas de la institución de crédito de que se trate.

**ANEXO 10****REQUISITOS PARA AUTORIZAR METODOLOGIAS DE CALIFICACION INTERNAS, DEFINICIONES, CRITERIOS Y REQUISITOS QUE DEBERAN OBSERVARSE A FIN DE OBTENER AUTORIZACION PARA CALIFICAR CARTERA CREDITICIA COMERCIAL, UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN CALIFICACIONES DE RIESGO DEL DEUDOR**

- a. Procesos crediticios.** Las instituciones de crédito deberán observar:
- El desarrollo de procesos crediticios, herramientas y una metodología apropiadas para evaluar el riesgo crediticio de su respectiva cartera crediticia comercial.
  - Las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás disposiciones aplicables relativas a controles internos y prácticas prudenciales de crédito, que garanticen la independencia en el proceso de calificación.
  - Un apego a lo dispuesto en el manual de crédito y demás políticas y procedimientos de la propia institución de crédito.
  - Que la metodología de calificación de riesgo del deudor sea apropiada consistente y se encuentre aprobada por el Consejo de Administración o Directivo, que se revise periódicamente conforme a las políticas de la institución de crédito. Asimismo, dicha metodología deberá ser consistente con aquéllas utilizadas en las diversas funciones de la institución de crédito, como lo

son la aprobación de crédito, la administración de riesgos, la asignación de capital económico, entre otras.

- Procedimientos adecuados de capacitación que procuren una implantación efectiva de la metodología de calificación de riesgo del deudor.
- Sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento de la metodología de calificación de riesgo del deudor.

**b. Administración de Riesgos.** Las instituciones de crédito deberán observar las disposiciones de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**c. Información financiera relacionada con la calificación de la cartera.** Deberá generarse información de manera automatizada, en forma adecuada, íntegra y oportuna, de conformidad con lo establecido en las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**d. Estructura.** La metodología de calificación deberá considerar:

- Como mínimo, los factores de evaluación siguientes:
  1. Las condiciones que inciden en el entorno del deudor.
  2. Las condiciones financieras que inciden sobre la capacidad de pago del deudor incorporando un análisis exhaustivo de la liquidez, el apalancamiento, la rentabilidad y primordialmente el flujo de efectivo generado para el pago del servicio de la deuda.
  3. La experiencia de pago del deudor en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la institución de crédito y demás acreedores.
  4. La calidad, oportunidad y actualidad de la información presentada por el deudor y mantenida en el expediente respectivo por parte de la institución de crédito.
- Un número de calificaciones de riesgo del deudor tal, que refleje el perfil de riesgo de la institución de crédito y en consistencia con las estrategias y políticas de la misma.
- Una amplia diferenciación de las calificaciones en la porción de riesgo aceptable. Para tales efectos, deberá estratificarse el riesgo dentro de esta sección para mejorar las capacidades globales de administración de riesgo y de esta manera entender las concentraciones y tendencias de migración de la cartera, así como para mejorar la asignación de precios y las medidas de rendimiento sobre capital ajustado por riesgo.
- Procedimientos claros y específicos sobre la mecánica para asignar una calificación de riesgo del deudor o para modificar dicha calificación de conformidad con las políticas y procedimientos de la propia institución de crédito.
- La adopción de un modelo con criterios técnicos sólidos que minimicen los elementos subjetivos de evaluación.
- Estimaciones de la calidad de la cartera crediticia comercial a partir de las calificaciones de los acreditados con proyecciones acerca de su evolución futura. Las calificaciones de riesgo deberán utilizarse para ayudar a las instituciones de crédito a predecir las tasas futuras de incumplimiento y en el fondo deberán actuar como un indicador líder para estimar la calidad global de los activos.
- Métodos para asegurar la confiabilidad y la consistencia de las calificaciones de riesgo del deudor a lo largo de toda la cartera crediticia comercial.
- Para el segmento de la cartera crediticia comercial no calificada mediante el método general, un modelo paramétrico estadísticamente significativo a las condiciones de la institución de crédito a fin de estimar las reservas preventivas a constituir para dicho segmento. Este modelo deberá basarse en el enfoque de morosidades para acreditados homogéneos. En su caso, las instituciones podrán utilizar el método paramétrico descrito en el Anexo 3.
- El método interno propuesto, deberá contar con al menos nueve niveles de riesgo para estratificar los créditos.
- Definiciones específicas para las calificaciones, procesos y criterios para la asignación de grados de riesgo incorporados en el manual de crédito y, en su caso, en el sistema de calificación de la institución de crédito de que se trate.

**e. Documentación<sup>5</sup>**

- El marco de referencia de la metodología interna de calificación de riesgo del deudor.
  - Una descripción detallada de los factores y procesos que se consideran para la obtención de las calificaciones de riesgo del deudor, como lo son la diferenciación del portafolio de la cartera crediticia comercial, la descripción el tipo de responsabilidad de los avales con respecto a los créditos, la frecuencia de revisión de las calificaciones, entre otras.
  - Una descripción documental de la teoría, bases matemáticas o empíricas para la asignación de grados de riesgo y fuentes de información de datos para determinar el modelo.
  - Una descripción de los procesos para la determinación de clientes aceptables y no aceptables, así como los criterios de asignación de precio para los primeros, y una descripción del tratamiento aplicable a créditos otorgados a entidades financieras que constituyan riesgo común.
  - La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología, que incorpore los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo y los niveles de confiabilidad.
  - En su caso, las instituciones de crédito deberán mantener la historia de calificación de los deudores, avales, las fechas de asignación de calificación y las metodologías e información utilizada para determinar la calificación y el perfil del acreditado.
  - El procedimiento y la técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la cartera crediticia comercial de la institución de crédito de que se trate.
  - Manual interno que contenga las políticas y procedimientos de calificación, reclasificación, procesos de auditoría y seguimiento, sistemas informáticos y demás elementos que permitan un adecuado control interno de las operaciones sujetas a calificación.
  - Para el modelo paramétrico interno a utilizarse para el segmento no calificado mediante el método individualizado, deberá incluirse el marco de referencia de dicho modelo y la información histórica que sustente la significancia del mismo.
  - La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
  - Indicación del grado de adecuación de la institución de crédito y su metodología interna de calificación de riesgo del deudor, con las políticas y procedimientos relativos al proceso crediticio de conformidad con las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito, control interno y la administración integral de riesgos de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.
  - El esquema de correspondencia entre las calificaciones de riesgo del deudor de la propia institución de crédito con las calificaciones A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E.
  - Una evaluación realizada por una entidad externa a la institución de crédito, que como mínimo, deberá contener el grado de adecuación de dicha institución a cada una de la documentación anterior y un análisis de la confiabilidad y significancia de la metodología interna de calificación de riesgo del deudor.
  - La demás documentación e información que a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se requiera para tal efecto.
- f. Seguimiento.** Una vez obtenida la autorización, las instituciones de crédito deberán documentar los resultados de la calificación de riesgo del deudor. Esta información deberá incluir, como mínimo, los análisis y documentación siguientes:
- Una lista completa de las calificaciones de riesgo por deudor y la correspondencia con las calificaciones de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E.
  - Una cédula de calificación individual con base en lo establecido en el Anexo 14 de las disposiciones.
  - Las reservas preventivas correspondientes de la aplicación de los procedimientos respectivos.

<sup>5</sup>La documentación e información deberá presentarse en atención a la unidad administrativa que lleve a cabo la supervisión de la institución de crédito de que se trate.

- Evaluaciones completas de los préstamos con pérdidas identificadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter específico.
- Evaluaciones completas de las pérdidas crediticias estimadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter general.
- Una discusión y análisis de los cambios en las reservas preventivas respecto al trimestre anterior. La discusión deberá incluir las reservas generales y específicas, los castigos brutos, las recuperaciones y cualesquiera ajustes que se hayan realizado.
- Una discusión de otros factores relevantes y su impacto correspondiente en la suficiencia de las reservas preventivas.

#### ANEXO 11

### REQUISITOS PARA AUTORIZAR METODOLOGIAS DE CALIFICACION INTERNAS, DEFINICIONES, CRITERIOS Y REQUISITOS QUE DEBERAN OBSERVARSE A FIN DE OBTENER AUTORIZACION PARA CALIFICAR CARTERA CREDITICIA COMERCIAL, UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN PROBABILIDADES DE INCUMPLIMIENTO

#### a. Procesos crediticios. Las instituciones de crédito deberán observar:

- El desarrollo de procesos crediticios, herramientas y una metodología apropiadas para evaluar el riesgo crediticio de su respectiva cartera crediticia comercial.
- El apego a las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás disposiciones aplicables relativas a controles internos y prácticas prudenciales de crédito, que garanticen la independencia en el proceso de calificación.
- Un apego a lo dispuesto en el manual de crédito y demás políticas y procedimientos de la propia institución de crédito.
- Que la metodología interna sea apropiada, consistente, se encuentre aprobada por el Consejo de Administración o Directivo, y que se revise periódicamente conforme a las políticas de la institución de crédito. Asimismo, dicha metodología deberá ser consistente con aquéllas utilizadas en las diversas funciones de la institución de crédito, como lo son la aprobación de crédito, la administración de riesgos, la asignación de capital económico, entre otras.
- Procedimientos adecuados de capacitación que procuren una implantación efectiva de la metodología interna.
- Sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento de la metodología interna.

**b. Administración de riesgos.** Las instituciones de crédito deberán observar un apego a las disposiciones de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**c. Información financiera relacionada con la calificación de la cartera.** Deberá generarse información de manera automatizada, en forma adecuada, íntegra y oportuna, de conformidad con lo establecido en las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### d. Estructura. La metodología interna deberá considerar:

- La definición de incumplimiento, el cual se define como el momento en que el deudor se encuentra en cualquiera o en ambos de los eventos siguientes:
  1. Cuando la institución de crédito considera que el obligado no puede o no está dispuesto a pagar el crédito u obligación.
  2. Cuando el deudor tiene una mora de pago igual o mayor a 90 días en cualquier crédito u obligación.
- Como mínimo, los siguientes factores de evaluación para el cálculo de las probabilidades de incumplimiento:
  1. Las condiciones que inciden en el entorno del deudor.
  2. Las condiciones financieras que inciden sobre la capacidad de pago del deudor incorporando un análisis exhaustivo de la liquidez, el apalancamiento, la rentabilidad y primordialmente el flujo de efectivo generado para el pago del servicio de la deuda.

3. La experiencia de pago del deudor en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la institución de crédito y demás acreedores.
  4. Un periodo de un año como horizonte de tiempo para la estimación de las probabilidades de incumplimiento. Se podrán utilizar periodos distintos en la estimación, dependiendo de la naturaleza y circunstancias de cada operación, lo cual en su caso, deberá quedar documentado.
  5. La calidad, oportunidad y actualidad de la información presentada por el deudor y mantenida en el expediente respectivo por parte de la institución de crédito.
- Mecanismos adecuados para proporcionar a la Dirección General y al Consejo Directivo informes trimestrales sobre la calidad de la cartera crediticia comercial, sus tendencias históricas y migraciones esperadas.
  - Estimaciones de la calidad de la cartera crediticia comercial a partir de las probabilidades de incumplimiento con proyecciones acerca de su evolución futura. Dichas probabilidades deberán utilizarse para ayudar a las instituciones de crédito a predecir las tasas futuras de incumplimiento y en el fondo deberán actuar como un indicador líder para estimar la calidad global de los activos.
  - Métodos para asegurar la confiabilidad y la consistencia de las probabilidades de incumplimiento a lo largo de toda la cartera crediticia comercial.
  - Para el segmento de la cartera crediticia comercial no calificada mediante el método general, un modelo paramétrico estadísticamente significativo a las condiciones de la institución de crédito a fin de estimar las reservas preventivas a constituir para dicho segmento. Este modelo deberá basarse en el enfoque de morosidades para acreditados homogéneos. En su caso, las instituciones podrán utilizar el método paramétrico descrito en el Anexo 3.
  - El método interno propuesto, deberá contar con al menos ocho categorías para los créditos cumplidos y una categoría para los créditos que presenten incumplimiento.
  - Definiciones específicas para las calificaciones, procesos y criterios para la asignación de grados de riesgo incorporados al sistema de calificación.
- e. Documentación<sup>6</sup>**
- El marco de referencia de la metodología interna.
  - Una descripción detallada de los factores y procesos que se consideran para la obtención del cálculo de las probabilidades de incumplimiento.
  - Una descripción documental de la teoría, bases matemáticas o empíricas para la asignación de grados de riesgo y fuentes de información de datos para determinar el modelo.
  - Una descripción de los procesos para la determinación de clientes aceptables y no aceptables, así como los criterios de asignación de precio para los primeros, y una descripción del tratamiento aplicable a créditos otorgados a entidades financieras que constituyan riesgo común.
  - Información histórica de los cinco últimos años sobre tasas de incumplimiento que avale el cálculo de las probabilidades de incumplimiento.
  - En su caso, las instituciones de crédito deben mantener la historia de calificación de los deudores, avales, las fechas de asignación de calificación y las metodologías e información utilizada para determinar la calificación y el perfil del acreditado.
  - La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología, que incorpore los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo y los niveles de confiabilidad.
  - El procedimiento y la técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la cartera crediticia comercial de la institución de crédito de que se trate.

---

<sup>6</sup>La documentación e información deberá presentarse en atención a la unidad administrativa que lleve a cabo la supervisión de la institución de crédito de que se trate.

- Documentar los modelos estadísticos utilizados en la estimación de las probabilidades de incumplimiento, donde se observe que:
  1. Las variables incorporadas al modelo son razonables como base de pronósticos.
  2. La información utilizada para la construcción del modelo, debe ser representativa del universo de acreditados de la institución de crédito.
  3. Exista un modelo de validación cíclica, una revisión de las matrices de transición y pruebas de la generación y de los resultados de la información.
- Deberá documentarse la técnica utilizada para el cálculo de la probabilidad de incumplimiento (experiencia de incumplimiento interna, información externa o modelos estadísticos para la predicción del incumplimiento, entre otras).
- Manual interno que contenga las políticas y procedimientos de cálculo de probabilidades de incumplimiento, procesos de auditoría y seguimiento, sistemas informáticos y demás elementos que permitan un adecuado control interno de las operaciones sujetas a dicho cálculo.
- Para el modelo paramétrico interno a utilizarse para el segmento no calificado mediante el método individualizado, se deberá incluir el marco de referencia de dicho modelo y la información histórica de los últimos cinco años que sustente la significancia del mismo.
- Un estudio detallado de la calidad de la cartera crediticia comercial de los últimos cinco años, basado principalmente en los cálculos de las probabilidades de incumplimiento de la propia institución de crédito.
- Deberán describir qué tipo de fuente de información, utilizarán para desarrollar su modelo interno propuesto.

La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
- Indicación del grado de adecuación de la institución de crédito y su metodología interna, con las políticas y procedimientos relativos al proceso crediticio de conformidad con las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito, control Interno y administración integral de riesgos de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.
- Una evaluación realizada por una entidad externa a la institución de crédito, que como mínimo, deberá contener el grado de adecuación de dicha institución a cada una de la documentación anterior y un análisis de la confiabilidad y significancia de la metodología interna.
- La demás documentación e información que a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se requiera para tal efecto.
- f. **Seguimiento.** Una vez obtenida la autorización, las instituciones de crédito deberán documentar los resultados del cálculo de las probabilidades de incumplimiento y la suficiencia de las reservas preventivas. Esta información deberá incluir, como mínimo, los análisis y documentación siguientes:
  - Una lista completa de las probabilidades de incumplimiento; así como las calificaciones regulatorias para cada deudor y cada operación crediticia y sus respectivas reservas preventivas.
  - Evaluaciones completas de los préstamos con pérdidas identificadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter específico.
  - Reporte que incluya el perfil de riesgo por tipo de calificación, migración a través de los niveles o grados de riesgo y una comparación entre las expectativas y las probabilidades de incumplimiento observadas.
  - Evaluaciones completas de las pérdidas crediticias estimadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter general.
  - Una discusión y análisis de los cambios en las reservas preventivas respecto al trimestre anterior. La discusión deberá incluir las reservas generales y específicas, los castigos brutos, las recuperaciones y cualesquiera ajustes que se hayan realizado.

- Una discusión de otros factores relevantes y su impacto correspondiente en la suficiencia de las reservas preventivas.
- Estimaciones de la volatilidad asociada a las probabilidades de incumplimiento. Dicha volatilidad deberá reflejar el grado de incertidumbre en la predicción de los resultados.
- Un análisis que incorpore el enfoque de valuación a mercado en la evaluación de su cartera crediticia comercial. Este proceso deberá incluir una medida de la probabilidad de que ocurra un incumplimiento, un factor de descuento de mercado apropiado, una evaluación de los flujos de efectivo futuros que se espera deben ser producidos por el activo o conjunto de activos subyacentes y, finalmente, una medida de la volatilidad para cada uno de los factores discutidos.
- Pruebas bajo condiciones extremas en la cartera alterando los supuestos del modelo. El propósito deberá consistir en comprender la suficiencia de las utilidades, las reservas y el capital de la institución de crédito para resistir los impactos de eventos poco probables pero de alto riesgo.

#### ANEXO 12

**REQUISITOS PARA AUTORIZAR METODOLOGIAS DE CALIFICACION INTERNAS, DEFINICIONES, CRITERIOS Y REQUISITOS QUE DEBERAN OBSERVARSE A FIN DE OBTENER AUTORIZACION PARA CALIFICAR CARTERA CREDITICIA COMERCIAL, UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN PERDIDAS ESPERADAS A TRAVES DEL CALCULO DE LA SEVERIDAD DE LA PERDIDA ASOCIADA AL VALOR Y NATURALEZA DE LA GARANTIA DEL CREDITO.**

**a. Procesos crediticios.** Las instituciones de crédito deberán observar en:

- El desarrollo de procesos crediticios, herramientas y una metodología apropiadas para evaluar el riesgo crediticio de su respectiva cartera crediticia comercial.
- El apego a las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás disposiciones aplicables relativas a controles internos y prácticas prudenciales de crédito, que garanticen la independencia en el proceso de calificación.
- Un apego a lo dispuesto en el manual de crédito y demás políticas y procedimientos de la propia institución.
- Que la metodología interna sea apropiada, consistente, se encuentre aprobada por el Consejo de Administración o Directivo, y que se revise periódicamente conforme a las políticas de la institución de crédito. Asimismo, dicha metodología deberá ser consistente con aquellas utilizadas en las diversas funciones de la institución de crédito, como lo son la aprobación de crédito, la administración de riesgos, la asignación de capital económico, entre otras.
- Procedimientos adecuados de capacitación que procuren una implantación efectiva de la metodología interna.
- Sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento de la metodología interna.

**b. Administración de riesgos.** Las instituciones de crédito deberán observar un apego a las disposiciones de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**c. Información financiera relacionada con la calificación de la cartera.** Deberá generarse información de manera automatizada, en forma adecuada, íntegra y oportuna, de conformidad con lo establecido en disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**d. Estructura.** La metodología interna deberá considerar:

- La definición de incumplimiento, el cual se define como el momento en que el deudor se encuentra en cualquiera o en ambos de los eventos siguientes:
  1. Cuando la institución de crédito considera que el obligado no puede o no está dispuesto a pagar el crédito u obligación.

2. Cuando el deudor tiene una mora de pago igual o mayor a noventa días en cualquier crédito u obligación.
  - La definición de Pérdida, con respecto a la pérdida utilizada para realizar el cálculo de la severidad de la misma, se refiere a la “pérdida económica”.
    - Como mínimo, los cuatro pasos siguientes:
      1. Medición de la probabilidad de incumplimiento del deudor, considerando primordialmente la capacidad de pago (flujo de efectivo) del deudor.
      2. Análisis de las características únicas asociadas a cada operación crediticia del deudor a efecto de determinar la pérdida en caso de incumplimiento, considerando la cobertura por garantías o por otras probables recuperaciones.
      3. Estimación de las provisiones preventivas correspondientes a cada operación crediticia y su respectivo porcentaje de reservas preventivas.
      4. Asignación de una calificación de riesgo regulatoria (A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E) relativa al porcentaje de reservas preventivas correspondientes.
    - Como mínimo, los siguientes factores de evaluación para el cálculo de las probabilidades de incumplimiento:
      1. Las condiciones que inciden en el entorno del deudor.
      2. Las condiciones financieras que inciden sobre la capacidad de pago del deudor incorporando un análisis exhaustivo de la liquidez, el apalancamiento, la rentabilidad y primordialmente el flujo de efectivo generado para el pago del servicio de la deuda.
      3. La experiencia de pago del deudor en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la institución y demás acreedores.
      4. Un periodo de un año como horizonte de tiempo para la estimación de las probabilidades de incumplimiento. Se podrán utilizar periodos distintos en la estimación, dependiendo de la naturaleza y circunstancias de cada operación, lo cual en su caso, deberá quedar documentado.
      5. La calidad, oportunidad y actualidad de la información presentada por el deudor y mantenida en el expediente respectivo por parte de la institución de crédito.
    - Una clara diferenciación entre los procedimientos y factores para calcular las probabilidades de incumplimiento y aquéllos para calcular la pérdida en caso de incumplimiento. La cobertura por garantías o por otras probables recuperaciones no deberán considerarse como factores de cálculo para las probabilidades de incumplimiento a menos que se trate de créditos que por su naturaleza se pueda demostrar una alta correlación entre dicha cobertura y las probabilidades de incumplimiento.
    - Cálculos de la pérdida en caso de incumplimiento, entendida ésta, como la severidad de la pérdida incurrida por la institución de crédito una vez que el acreditado ha incurrido en incumplimiento.
    - Procedimientos claros y específicos para la determinación de las reservas preventivas mismos que puedan ser aplicados trimestralmente y que originen un equilibrio apropiado entre las evaluaciones cuantitativas y las evaluaciones cualitativas.
    - Una base de datos histórica que permita obtener información sobre las tasas de recuperación de la institución de crédito a fin de documentar la pérdida en caso de incumplimiento asociada a un crédito en particular.
    - A las garantías reales como mecanismo de cobertura para los créditos correspondientes, siempre que éstas se sujeten a lo dispuesto en el Anexo 9 de las disposiciones.
    - El valor descontado de las garantías con el fin de determinar la cobertura proporcionada. Dicho valor deberá considerar los costos derivados de la adjudicación, el mantenimiento, los costos legales y administrativos, y los costos de enajenación de la garantía en cuestión, y se deberá revisar el avalúo mediante una evaluación completa de la calidad de la valuación pericial en lo que respecta a los hechos y supuestos utilizados, la competencia e independencia del valuador, la rapidez con que se hace la valuación, la evaluación de las condiciones de mercado que puedan tener un impacto en el valor de la garantía y los métodos de valuación utilizados. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones.

- Mecanismos adecuados para proporcionar a la Dirección General y al Consejo de Administración informes trimestrales sobre la calidad de la cartera crediticia comercial, sus tendencias históricas y migraciones esperadas.
  - Estimaciones de la calidad de la cartera crediticia comercial a partir de las probabilidades de incumplimiento con proyecciones acerca de su evolución futura. Dichas probabilidades deberán utilizarse para ayudar a las instituciones a predecir las tasas futuras de incumplimiento y en el fondo deberán actuar como un indicador líder para estimar la calidad global de los activos.
  - Métodos para asegurar la confiabilidad y la consistencia de las probabilidades de incumplimiento a lo largo de toda la cartera crediticia comercial.
  - Para el segmento de la cartera crediticia comercial no calificada mediante el método general, un modelo paramétrico estadísticamente significativo a las condiciones de la institución de crédito a fin de estimar las reservas preventivas a constituir para dicho segmento. Este modelo deberá basarse en el enfoque de morosidades para acreditados homogéneos. En su caso, las instituciones podrán utilizar el método paramétrico descrito en el Anexo 3.
  - El método interno propuesto, deberá contar con al menos ocho categorías para los créditos cumplidos y una categoría para los créditos que presenten incumplimiento.
  - Definiciones específicas para las calificaciones, procesos y criterios para la asignación de grados de riesgo incorporados al sistema de calificación.
- e. Documentación<sup>7</sup>**
- El marco de referencia de la metodología interna.
  - Una descripción detallada de los factores y procesos que se consideran para la obtención del cálculo de las probabilidades de incumplimiento.
  - Una descripción documental de la teoría, bases matemáticas o empíricas para la asignación de grados de riesgo y fuentes de información de datos para determinar el modelo.
  - Una descripción de los procesos para la determinación de clientes aceptables y no aceptables, así como los criterios de asignación de precio para los primeros, así como una descripción del tratamiento aplicable a créditos otorgados a entidades que constituyan riesgo común.
  - Información histórica de los cinco últimos años sobre tasas de incumplimiento que avale el cálculo de las probabilidades de incumplimiento.
  - En su caso, las instituciones de crédito deben mantener la historia de calificación de los deudores, avales, las fechas de asignación de calificación y las metodologías e información utilizada para determinar la calificación y el perfil del acreditado.
  - La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología, que incorpore los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo y los niveles de confiabilidad.
  - El procedimiento y la técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la cartera crediticia comercial de la institución de crédito de que se trate.
  - Documentar los modelos estadísticos utilizados en la estimación de las probabilidades de incumplimiento, donde se observe que:
    1. Las variables incorporadas al modelo son razonables como base de pronósticos.
    2. La información utilizada para la construcción del modelo, debe ser representativa del universo de acreditados de la institución de crédito.
    3. Exista un modelo de validación cíclica, una revisión de matrices de transición, y de correlaciones y pruebas de la generación y de los resultados de la información.

---

<sup>7</sup>La documentación e información deberá presentarse en atención a la unidad administrativa que lleve a cabo la supervisión de la institución de crédito de que se trate.

- Se deberá documentar la técnica utilizada para el cálculo de la probabilidad de incumplimiento (experiencia de incumplimiento interna, información externa o modelos estadísticos para la predicción del incumplimiento, entre otras).
- Documentar los modelos estadísticos utilizados en la estimación de la severidad de la pérdida, donde se observe que:
  1. Las variables incorporadas al modelo son razonables como base de pronósticos.
  2. El proceso de incorporación de datos en el modelo estadístico de severidad de la pérdida, incluya la evaluación de la precisión, alcance y propiedad de la información específica con los que cuenta.
  3. La información utilizada para la construcción del modelo, debe ser representativa del universo de acreditados de la institución de crédito.
  4. Exista un modelo de validación cíclica, una revisión de correlaciones y pruebas de la generación y de los resultados de la información.
- Manual interno que contenga las políticas y procedimientos de cálculo de probabilidades de incumplimiento, procesos de auditoría y seguimiento, sistemas informáticos y demás elementos que permitan un adecuado control interno de las operaciones sujetas a dicho cálculo.
- Una descripción detallada de los factores que se consideran para la determinación de las coberturas proporcionadas y el cálculo de la pérdida en caso de incumplimiento. Lo anterior deberá incluir un estudio detallado de la situación de las garantías con respecto a los costos derivados de la adjudicación, el mantenimiento, los costos legales, administrativos y de enajenación, y demás información relevante sobre el grado de cobertura de las garantías.
- Información histórica de los siete últimos años sobre pérdidas esperadas y tasas de recuperación que avale el cálculo de la pérdida en caso de incumplimiento.
- Elementos documentales objetivos que permitan ligar las probabilidades de incumplimiento de los acreditados con las pérdidas y tasas de recuperación históricas a fin de soportar la suficiencia de las reservas preventivas.
- Para el modelo paramétrico interno a utilizarse para el segmento no calificado mediante el método individualizado, se deberá incluir el marco de referencia de dicho modelo y la información histórica de los últimos siete años que sustente la significancia del mismo.
- Un estudio detallado de la calidad de la cartera crediticia comercial de los últimos siete años basado principalmente en las probabilidades de incumplimiento, las pérdidas y recuperaciones asociadas y las reservas preventivas requeridas.
- Deberán describir qué tipo fuente de información, utilizarán para desarrollar su modelo interno propuesto.
- Un análisis completo de las condiciones de la calidad de la cartera crediticia comercial bajo condiciones extremas con supuestos realistas ajustados a los factores de mercado a fin de obtener estimaciones de las pérdidas crediticias no esperadas y la suficiencia del capital económico para soportar dichas pérdidas.
- La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
- Indicación del grado de adecuación de la institución de crédito y su metodología interna, con las políticas y procedimientos relativos al proceso crediticio de conformidad con las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito, control interno y administración integral de riesgos de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Los formatos a ser utilizados para informar la calidad de la cartera crediticia comercial y aquellos que serán mantenidos en los expedientes respectivos como cédulas de calificación individual.
- Una evaluación realizada por una entidad externa a la institución de crédito, que como mínimo, deberá contener el grado de adecuación de dicha institución a cada una de la documentación anterior y un análisis de la confiabilidad y significancia de la metodología interna.

- La demás documentación e información que a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se requiera para tal efecto.

**f. Seguimiento.** Una vez obtenida la autorización, las instituciones de crédito deberán documentar los resultados del cálculo de las probabilidades de incumplimiento y la suficiencia de las reservas preventivas. Esta información deberá incluir como mínimo, el análisis y la documentación siguientes:

- Una lista completa de los niveles de riesgo por deudor y sus probabilidades de incumplimiento; así como las calificaciones regulatorias para cada operación crediticia y sus respectivas reservas preventivas.
- Un formato de calificación individual para cada deudor que contenga, como mínimo, sus datos generales, el cálculo de la probabilidad de incumplimiento, la calificación regulatoria asociada y la estimación de la pérdida en caso de incumplimiento. Este formato deberá estar firmado de conformidad con las políticas de la institución de crédito.
- Reporte que incluya el perfil de riesgo por tipo de calificación, migración a través de los niveles o grados de riesgo y una comparación entre las expectativas y las probabilidades de incumplimiento observadas.
- Evaluaciones completas de los préstamos con pérdidas identificadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter específico.
- Evaluaciones completas de las pérdidas crediticias estimadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter general.
- Una discusión y análisis de los cambios en las reservas preventivas respecto al trimestre anterior.  
La discusión deberá incluir las reservas generales y específicas, los castigos brutos, las recuperaciones y cualesquiera ajustes que se hayan realizado.
- Una discusión de otros factores relevantes y su impacto correspondiente en la suficiencia de las reservas preventivas.
- Estimaciones de la volatilidad asociada a las probabilidades de incumplimiento y las pérdidas en caso de incumplimiento. Dicha volatilidad deberá reflejar el grado de incertidumbre en la predicción de los resultados y deberán ser incluidas en el establecimiento tanto de las pérdidas crediticias esperadas como de las pérdidas crediticias no esperadas.
- Un monitoreo continuo de las variaciones entre las proyecciones de préstamos y las pérdidas realmente experimentadas. Esto deberá permitir a la institución de crédito reflejar la incertidumbre en la estimación tanto de las pérdidas crediticias esperadas como en las de las pérdidas no esperadas.
- Un análisis que incorpore el enfoque de valuación a mercado en la evaluación de su cartera crediticia comercial. Este proceso deberá incluir una medida de la probabilidad de que ocurra un incumplimiento (discutido anteriormente), un factor de descuento de mercado apropiado, una evaluación de los flujos de efectivo futuros que se espera deben ser producidos por el activo o conjunto de activos subyacentes y, finalmente, una medida de la volatilidad para cada uno de los factores discutidos.
- Pruebas bajo condiciones extremas en la cartera alterando los supuestos del modelo. El propósito deberá consistir en comprender la suficiencia de las utilidades, las reservas y el capital de la institución de crédito para resistir los impactos de eventos poco probables pero de alto riesgo.

### ANEXO 13

#### TABLA DE EVALUACION PARA LA DETERMINACION DE SITIOS DENTRO DE LOS RANGOS DE RESERVAS PREVENTIVAS

SITIO	FACTORES DE EVALUACION
Inferior	1.- Se trata de un crédito contractual o no, el cual se encuentra correctamente formalizado en términos de la legislación aplicable y las políticas de la propia institución de crédito. 2.- La información referente a la recuperación del crédito se encuentra completa y actualizada.* 3.- El expediente de crédito se encuentra completo.
Intermedio	1.- Se trata de un crédito contractual o no, el cual se encuentra correctamente formalizado en términos de la legislación aplicable y las políticas de la propia institución de crédito. 2.- La información referente a la recuperación del crédito se encuentra incompleta o sin actualizar.* 3.- El expediente de crédito no está completo.
Superior	1.- Se trata de un crédito contractual o no, el cual no se encuentra correctamente formalizado en términos de la legislación aplicable y las políticas de la propia institución de crédito. 2.- La información referente a la recuperación del crédito es inexistente.* 3.- El expediente de crédito no está completo.

Para estos efectos, se considerará como crédito contractual, aquel que por su propia naturaleza deba ser celebrado mediante un contrato, en adición a los documentos de cobro del mismo en su caso.

La información referente a la recuperación del crédito se considerará completa cuando se tenga en el expediente la información necesaria para evaluar el riesgo financiero del acreditado, la correspondiente a su historial crediticio, así como el contrato y, en su caso, los documentos de cobro correspondientes a las amortizaciones aun no exigibles.

Asimismo, se considerará que la información referente a la recuperación del crédito se encuentra actualizada cuando la información necesaria para evaluar el riesgo financiero y la experiencia de pago del acreditado cumplan con las disposiciones establecidas en los anexos 6-A y 6-B de las disposiciones, relativas a la antigüedad máxima de dicha información.

Finalmente, se considerará que el expediente de crédito se encuentra completo cuando cumpla con todos los requisitos señalados en las disposiciones aplicables emitidas por esta Comisión.

#### ANEXO 14

#### CEDULA DE CALIFICACION

<b>INSTITUCION:</b>		<b>FECHA DE EVALUACION:</b>	
---------------------	--	-----------------------------	--

#### 1. DATOS GENERALES DEL DEUDOR

Nombre del Deudor		Número cliente o expediente	
R.F.C.		Ejecutivo de cuenta	
Domicilio		Tel./Correo Electrónico	
Región económica			
Sector Eco. Principal			
Actividad específica			
Socio principal		Acreditado Relacionado	SI NO
Grupo económico		Fracción Art. 73 LIC	

\* Se entenderá por información referente a la recuperación del crédito a lo siguiente: la documentación sobre las garantías personales y reales, la solicitud de crédito, información complementaria de los procesos de cobranza, el título de crédito suscrito para documentar la obligación de pago, en su caso los términos de la reestructura, entre otra documentación afín.

Total responsabilidades (saldo)			
---------------------------------	--	--	--

## 2. ESTRUCTURACION DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS

	OPERACION 1	OPERACION 2	OPERACION 3	OPERACION "N"
Fecha de autorización original				
Fecha próxima amortización				
Tipo de crédito				
Plazo				
Moneda				
Destino de los recursos				
Monto original				
Forma de pago:				
1) Capital				
2) Intereses				
3) Tasa				

## 3. SITUACION ACTUAL DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS

	OPERACION 1	OPERACION 2	OPERACION "N"	TOTAL
Saldo insoluto				
Saldo capital vigente				
Intereses vigentes				
Saldo capital vencido				
Intereses vencidos				
Tipo de cambio de moneda extranjera				
Núm. Renovaciones o reestructuras				
Fecha de traspaso a cartera vencida				
Fecha de traspaso a cartera vigente				

## 4. CALIFICACION DEL DEUDOR

ASPECTO DE RIESGO	CALIFICACION POR ASPECTO	CALIFICACION ACUMULADA
Riesgo País		
Riesgo Financiero		
Riesgo Industria		

Experiencia de pago		
Calificación del Deudor		

Calificación interna de la institución (si aplica)	
Calificación interna homologada (si aplica)	

### 5. CALIFICACION(ES) DE LA(S) OPERACION(ES) CREDITICIA(S)

FACTOR DE AJUSTE	OPERACION 1		OPERACION 2		OPERACION 3		OPERACION "N"	
Calificación inicial de la operación								
Ajuste por:								
1) Garantías personales	Sí / No		Sí / No		Sí / No		Sí / No	
2) Garantías reales	Sí / No		Sí / No		Sí / No		Sí / No	
Calificación ajustada por porciones (sí aplica)	Saldo	Calif.	Saldo	Calif.	Saldo	Calif.	Saldo	Calif.
1) Porción cubierta								
2) Porción expuesta								

Comentarios	sobre	el	estado	de	las	garantías:
_____						
_____						

### 6. CALCULO DE RESERVAS PREVENTIVAS

OPERACIONES		SALDO	SITIO DE PORCENTAJE APLICABLE	MONTO DE RESERVAS	MONTO ULTIMO TRIMESTRE
Operación 1	Porción cubierta				
	Porción expuesta				
Operación 2	Porción cubierta				
	Porción expuesta				
Operación 3	Porción cubierta				
	Porción expuesta				
Operación "N"	Porción cubierta				
	Porción expuesta				
Montos totales					

Nombres, firmas y puestos correspondientes con base en las políticas de la institución.

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**ANEXO 15**  
**REPORTE TRIMESTRAL DE RESERVAS Y**  
**CALIFICACION DE CREDITOS COMERCIALES**

Institución	
Persona que elaboró el reporte	
Teléfono o Correo Electrónico	
Saldo de Obligaciones Calificadas Individualmente/Compromisos Totales de cartera comercial	

<b>1. Composición de la cartera conforme a la calificación mediante el método individualizado</b>							
Calificaciones de Riesgo del Deudor	Saldo Actual	Saldo Anterior	Variación +/-	Migraciones - Mejoras:	Migraciones - Descensos:	Nuevas Calificaciones de Riesgo:	Créditos Liquidados:
				Saldo	Saldo		
A-1							
A-2							
B-1							
B-2							
B-3							
C-1							
C-2							
D							
E							

Calificaciones de Riesgo por Operaciones Crediticias	Saldo Actual	Saldo Anterior	Variación +/-	Migraciones - Mejoras:	Migraciones - Descensos:	Nuevas Calificaciones de Riesgo:	Créditos Liquidados:
				Saldo	Saldo		
A-1							
A-2							
B-1							
B-2							
B-3							

C-1							
C-2							
D							
E							

Calificación de Riesgo por Operaciones Crediticias	Migración a Pérdida (durante el trimestre)- Saldo llevado a E	Migración a Pérdida (del 1 de Enero a la fecha)-Saldo llevado a E
A-1		
A-2		
B-1		
B-2		
B-3		
C-1		
C-2		
D		
E		

### 2. Composición de la Calificación mediante el método no individualizado

Calificaciones de Riesgo por Operaciones Crediticias	Saldo Actual	Saldo Anterior	Variación +/-	Migraciones - Mejoras:	Migraciones - Descensos:	Nuevas Calificaciones de Riesgo:	Créditos Liquidados:
				Saldo	Saldo		
A-1							
A-2							
B-1							
B-2							
B-3							
C-1							
C-2							
D							
E							

### 3. Composición de las Reservas Preventivas Totales (método individualizado)

Composición de la reservas preventivas	Saldo Actual de las Reservas	Saldo de las Reservas (Trimestre Anterior)	Variación
A-1			

A-2			
B-1			
B-2			
B-3			
C-1			
C-2			
D			
E			
Total Constituido			

**4. Composición de las Reservas Preventivas Totales (método no individualizado)**

Composición de las reservas preventivas	Saldo Actual de las Reservas	Saldo de las Reservas (Trimestre Anterior)	Variación
A-1			
A-2			
B-1			
B-2			
B-3			
C-1			
C-2			
D			
E			
Total Constituido			

**5. Montos Clave del Desempeño de la Calidad de los Créditos Comerciales**

Saldos	Trimestre Actual	Trimestre Anterior	Variación
Reservas preventivas (Totales)			
Reservas para créditos vigentes			
Reservas para créditos vencidos			
Monto créditos vigentes			
Monto créditos vencidos			
Castigos Netos			

<b>6. Indicadores Clave del Desempeño de la Calidad de los Créditos Comerciales</b>			
<b>Indicador (porcentajes)</b>	<b>Trimestre Actual</b>	<b>Trimestre Anterior</b>	<b>Variación</b>
Cartera Vencida (30-59 días)/Cartera comercial Total			
Cartera Vencida (60-89 días)/Cartera comercial Total			
Cartera Vencida (90-179 días)/Cartera comercial Total			
Cartera Vencida (180-365 días)/Cartera comercial Total			
Cartera Vencida (>365 días)/Cartera comercial Total			
Cartera con incumplimientos (30-59 días)/ Cartera comercial total			
Cartera con incumplimientos (60-89 días)/ Cartera Comercial Total			
Reservas preventivas/Cartera vencida			
Reservas preventivas/Castigos netos			

Nombres, firmas y puestos correspondientes con base en las políticas de la institución de crédito.

<b>CONCEPTO</b>	<b>DEFINICION</b>
Saldo de obligaciones calificadas individualmente/ Compromisos totales de Cartera comercial	Se debe anotar el importe de los créditos calificados por el método individualizado al periodo que se reporta, dividido entre el total de cartera comercial para el mismo periodo.
Saldo Actual	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de las operaciones crediticias o de la responsabilidad del deudor (si se trata de calificación del deudor), al cierre del periodo que se reporta.
Saldo Anterior	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de las operaciones crediticias o de la responsabilidad del deudor (si se trata de calificación del deudor), al cierre del periodo anterior al que se reporta.

Variación +/-	Se debe anotar, para cada calificación, la variación en importe entre el periodo reportado y el periodo anterior.
Migraciones -Mejoras: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que cambiaron su calificación para mejorarla.  Ejemplo: En el renglón de la calificación B-3, se deberá anotar el importe de los créditos que estando calificados con una peor calificación (C-1, C-2, D, E) en el periodo anterior, cambiaron su calificación a B-3. De la misma forma se hará para el cuadro de calificación por deudor.
Migraciones-Descensos: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que cambiaron su calificación para empeorarla.  Ejemplo: En el renglón de la calificación B-1, se deberá anotar el importe de los créditos que estando calificados con una mejor calificación (A-1, A-2) en el periodo anterior, cambiaron su calificación a B-1. De la misma forma se hará para el cuadro de calificación por deudor.
Nuevas Calificaciones de Riesgo: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos que no estaban calificados en el periodo anterior y que en el periodo reportado se están calificando por primera vez.
Créditos liquidados: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que se liquidaron parcial o totalmente en el periodo que se reporta.
Migración a Pérdida (durante el trimestre)-Saldo llevado a E	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores, que cambiaron su calificación de A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2 o D a la calificación E, durante el trimestre.
Migración a Pérdida (del 1 de Enero a la fecha)-Saldo llevado a E	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que cambiaron su calificación de A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-2 o D a calificación E, durante el año calendario.
Cuentas vencidas	Este concepto se refiere al importe de los créditos se consideran vencidos de acuerdo con los criterios contables vigentes.
Cuentas con incumplimiento	Se debe anotar el importe de los créditos que presentan incumplimiento en sus pagos (ya sea de capital o de intereses) pero que no se consideran vencidos de acuerdo con los criterios contables vigentes.
Castigos netos	Se debe anotar el importe total de los castigos del trimestre reportado, menos las recuperaciones efectuadas en el mismo periodo.

**ANEXO 16****REPORTE MENSUAL DE RESERVAS Y CALIFICACION PARA LA CARTERA CREDITICIA DE CONSUMO E HIPOTECARIA DE VIVIENDA**

<b>CALIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA DE CONSUMO SEMANAL</b>				
INSTITUCIÓN				
FECHA				
GRADO DE RIESGO	NÚMERO DE PERÍODOS DE FACTURACIÓN QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (SEMANAS)	IMPORTE	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS	IMPORTE DE RESERVAS
A	0		0.50%	
B	1		1.50%	
B	2		3%	
B	3		5%	
B	4		10%	
C	5		20%	
C	6		30%	
C	7		40%	
C	8		50%	
C	9		55%	
C	10		60%	
C	11		65%	
D	12		70%	
D	13		75%	
D	14		80%	
D	15		85%	
D	16		90%	
D	17		95%	
E	18 ó más		100%	

<b>CALIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA DE CONSUMO QUINCENAL</b>				
INSTITUCIÓN				
FECHA				
GRADO DE RIESGO	NÚMERO DE PERÍODOS DE FACTURACIÓN QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (QUINCENAS)	IMPORTE	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS	IMPORTE DE RESERVAS
A	0		0.50%	
B	1		3%	
B	2		10%	
C	3		25%	
C	4		45%	
C	5		55%	
D	6		65%	
D	7		70%	
D	8		75%	
D	9		80%	
D	10		85%	
E	11		90%	
E	12		95%	
E	13 ó más		100%	

<b>CALIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA DE CONSUMO MENSUAL</b>				
INSTITUCIÓN				
FECHA				
GRADO DE RIESGO	NÚMERO DE PERÍODOS DE FACTURACIÓN QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (MESES)	IMPORTE	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS	IMPORTE DE RESERVAS
A	0		0.50%	
B	1		10%	
C	2		45%	
D	3		65%	
D	4		75%	
D	5		80%	
D	6		85%	
E	7		90%	
E	8		95%	
E	9 ó más		100%	

**CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA HIPOTECARIA DE VIVIENDA****INSTITUCION****FECHA**

<b>GRADO DE RIESGO</b>	<b>NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (MESES)</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS (CARTERA 1)</b>	<b>PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS (CARTERA 2)</b>	<b>IMPORTE DE RESERVAS</b>
	0		1%	1%	
	1		3%	5%	
	2		7%	15%	
	3		25%	50%	
	4		50%	90%	
	5		95%	95%	
	6		98%	98%	
	7 a 47		100%	100%	
	48 o MAS		100%	100%	

**ANEXO 17****REPORTE TRIMESTRAL DE RESERVAS POR TENENCIA DE BIENES ADJUDICADOS O RECIBIDOS EN DACION EN PAGO**

<b>RESERVAS PARA BIENES MUEBLES</b>			
<b>TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS</b>	<b>IMPORTE DE RESERVAS</b>
Hasta 6		0%	
Más de 6 y hasta 12		10%	
Más de 12 y hasta 18		20%	
Más de 18 y hasta 24		45%	
Más de 24 y hasta 30		60%	
Más de 30		100%	

<b>RESERVAS PARA BIENES INMUEBLES</b>			
<b>TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS</b>	<b>IMPORTE DE RESERVAS</b>
Hasta 12		0%	
Más de 12 y hasta 24		10%	
Más de 24 y hasta 30		15%	
Más de 30 y hasta 36		25%	
Más de 36 y hasta 42		30%	
Más de 42 y hasta 48		35%	
Más de 48 y hasta 54		40%	
Más de 54 y hasta 60		50%	

Más de 60		100%	
-----------	--	------	--

**ESTATUTO del Servicio Fiscal de Carrera del Servicio de Administración Tributaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

**ESTATUTO DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA**

**TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO SEGUNDO.- DE LA CONFORMACION DEL SFC**

**Capítulo Unico.-** De las Categorías del Personal del SAT y de los Cuerpos de Especialidad.

**TITULO TERCERO.- DE LOS PROCESOS DEL SFC**

**Capítulo Primero.-** Del Ingreso al SFC.

**Capítulo Segundo.-** Del Plan de Carrera.

**Capítulo Tercero.-** De la Formación.

**Capítulo Cuarto.-** De la Certificación.

**Capítulo Quinto.-** De la Evaluación del Desempeño.

**Capítulo Sexto.-** Del Otorgamiento de los Beneficios.

**Capítulo Séptimo.-** De la Separación.

**TITULO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FFC Y DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SAT**

**Capítulo Primero.-** De los Derechos de los FFC.

**Capítulo Segundo.-** De las Obligaciones de los FFC.

**Capítulo Tercero.-** De las Obligaciones y Facultades del SAT.

**TITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SFC**

**Capítulo Primero.-** De la Comisión.

**Capítulo Segundo.-** Del Presidente de la Comisión.

**Capítulo Tercero.-** Del Secretario de la Comisión.

**TITULO SEXTO.- DEL ARBITRAJE**

**Capítulo Primero.-** Del Comité de Arbitraje.

**Capítulo Segundo.-** Del Compromiso Arbitral.

**Capítulo Tercero.-** Del Procedimiento de Arbitraje.

**TRANSITORIOS**

**ESTATUTO DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1o.-** El presente Estatuto establece el régimen específico del Servicio Fiscal de Carrera y tiene por objeto reglamentar las bases para la integración, organización, funcionamiento, operación y desarrollo del mismo. Este se emite de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Los derechos y obligaciones de los Funcionarios Fiscales de Carrera, se regirán conforme a lo dispuesto en el título tercero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 2o.-** Para cumplir el fin establecido en el artículo 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria establece mediante este Estatuto, el mecanismo que regula el ingreso del personal al Servicio Fiscal de Carrera, ofreciendo una estabilidad laboral que permita a la Institución dar continuidad a los programas y proyectos que inciden en el cumplimiento de su misión.

**Artículo 3o.-** El Servicio Fiscal de Carrera tiene por objeto dotar al Servicio de Administración Tributaria, de funcionarios fiscales de carrera calificados, profesionales y especializados para cumplir con eficiencia las obligaciones que le fija la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y se rige por los principios señalados en el artículo 17 de la misma.

**Artículo 4o.-** Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

ESTATUTO: Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera.

SFC: Servicio Fiscal de Carrera.

FFC: Funcionario Fiscal de Carrera.- Personal que cumplió con los requisitos previstos en el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, y ha obtenido dicha categoría.

FFLD: Funcionario Fiscal de Libre Designación.

EMPLEADOS DE BASE: Personal sindicalizado que desempeña tareas de apoyo a las funciones directivas, de especialización y técnicas, así como de mantenimiento y servicio.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

JUNTA: Junta de Gobierno del SAT.

COMISION: Comisión del Servicio Fiscal de Carrera.

SECRETARIO DE LA COMISION: El Titular de la Administración Central de Recursos Humanos.

AGIC: Administración General de Innovación y Calidad.

ACRH: Administración Central de Recursos Humanos.

CAPACIDADES: Conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para el desempeño de las funciones y responsabilidades asignadas.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS: Administraciones generales que componen la estructura organizacional del SAT.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS: Normas administrativas que expide el SAT para la operación del SFC, con base en este Estatuto.

PERSONAL DEL SAT: Toda persona que ocupe un cargo o plaza en el SAT.

GABINETE DE APOYO: Personal que depende directamente de las oficinas del Jefe del SAT y de los titulares de las administraciones generales, centrales u homólogas a éstas.

CERTIFICACION: Es el proceso mediante el cual los titulares de las unidades administrativas avalan para efectos del SFC que el personal cumple con los conocimientos y competencias para desempeñar las funciones encomendadas.

**Artículo 5o.-** Este Estatuto es de observancia general para todo el personal del SAT.

**Artículo 6o.-** De conformidad con el artículo 16 fracción II de la Ley del SAT, no podrán ser considerados dentro del SFC:

- I. El Jefe del SAT;
- II. Los administradores generales;
- III. Los administradores centrales u homólogos;

- IV. El Titular del Organismo Interno de Control y todo el personal a su cargo que determine la Secretaría de la Función Pública;
- V. Los funcionarios que formen parte del Gabinete de Apoyo;
- VI. Los administradores de aduanas, verificadores, revisores de mercancías y moduladores;
- VII. Las personas que no ocupen una plaza presupuestal de confianza, y
- VIII. Las personas que ocupen plazas de menor nivel al de Enlace y/o desempeñen funciones de servicios y apoyo administrativo.

**Artículo 7o.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto, la ACRH elaborará y propondrá a la Comisión las disposiciones reglamentarias para la operación del SFC.

Para los efectos de la interpretación de este Estatuto, se estará a lo que determine la Comisión.

## TITULO SEGUNDO DE LA CONFORMACION DEL SFC

### CAPITULO UNICO DE LAS CATEGORIAS DEL PERSONAL DEL SAT Y DE LOS CUERPOS DE ESPECIALIDAD

**Artículo 8o.-** El SFC comprende al personal de confianza que cubre los requisitos establecidos para obtener la categoría de FFC de conformidad con este Estatuto.

**Artículo 9o.-** Para la administración del SFC, existirán los siguientes cuerpos de especialidad:

- I. Administración Tributaria;
- II. Comercio Exterior;
- III. Administración de Recursos, y
- IV. Tecnología de la Información.

**Artículo 10o.-** Las funciones que realicen los FFC estarán clasificadas de acuerdo a los cuerpos de especialidad establecidos en el artículo 9o. del presente Estatuto y en los términos del artículo 17 fracción II de la Ley del SAT.

**Artículo 11.-** Para los efectos del artículo 16 fracción II de la Ley del SAT, los FFLD, no podrán exceder del 25% del personal del SAT.

**Artículo 12.-** Los empleados de base del SAT podrán solicitar licencia en esta categoría y acceder al SFC, una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 16 de este Estatuto y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales de trabajo aplicables.

## TITULO TERCERO DE LOS PROCESOS DEL SFC

**Artículo 13.-** La administración del SFC será la base técnica conceptual para la gestión y desarrollo de los FFC y estará a cargo de la ACRH.

**Artículo 14.-** El SFC estará integrado por los procesos de ingreso, plan de carrera, formación, certificación, evaluación del desempeño, otorgamiento de beneficios y separación.

### CAPITULO PRIMERO DEL INGRESO AL SFC

**Artículo 15.-** El personal de confianza que ocupe plazas comprendidas en los niveles de Administrador, Subadministrador, Jefe de Departamento y Enlace podrá acceder a la categoría de FFC en los términos establecidos en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias respectivas.

**Artículo 16.-** La categoría de FFC la podrá obtener el personal que cubra los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad mínima de cinco años en el SAT, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o en sus órganos desconcentrados o descentralizados, desempeñando funciones y niveles análogos a los comprendidos en los cuerpos de especialidad señalados en el artículo 9o.

de este Estatuto. Dicha antigüedad deberá ser en plaza presupuestal y comprobable de acuerdo a las disposiciones administrativas correspondientes.

También podrá obtener la categoría de FFC el personal que demuestre, conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas, una experiencia mínima de cinco años en administración tributaria, con motivo de haberse desempeñado en la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, o bien, en tribunales administrativos de carácter fiscal, así como en otras entidades u organismos relacionados con la materia, y

II. Obtener la certificación en los términos del capítulo cuarto del título tercero del presente Estatuto.

**Artículo 17.-** Para formalizar el otorgamiento de la categoría de FFC, una vez que el personal haya cubierto los requisitos establecidos en este capítulo, la ACRH, con el aval de los Titulares de las Unidades Administrativas, expedirá la constancia de nombramiento y el certificado correspondiente.

#### CAPITULO SEGUNDO DEL PLAN DE CARRERA

**Artículo 18.-** El plan de carrera es el proceso mediante el cual los FFC con base en el mérito, podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía en el mismo o en diferente cuerpo de especialidad.

A través de este proceso se brindarán los mecanismos para el desarrollo y crecimiento personal y profesional de los FFC dentro del SAT.

**Artículo 19.-** El plan de carrera se sustenta en los siguientes elementos:

- I. Promociones, son los movimientos salariales en el mismo nivel de responsabilidad;
- II. Ascensos, son los movimientos que permiten acceder a mayores niveles de responsabilidad y jerarquía, implicando también para los FFC una mejora económica, y
- III. Movimientos a puestos del mismo nivel jerárquico y salarial con fines de formación y desarrollo laboral.

**Artículo 20.-** Para el plan de carrera en el SFC se podrán definir trayectorias verticales, horizontales y combinadas, de acuerdo a los niveles de desarrollo para los distintos cuerpos de especialidad, como sigue:

- I. Trayectorias de especialidad o movimientos verticales, que corresponden a ocupar posiciones ascendentes, donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad;
- II. Trayectorias horizontales, que corresponden a los movimientos de puestos donde se cumplan condiciones de equivalencia u homologación, y
- III. Trayectorias combinadas, que corresponden a la ocupación de puestos en diferentes cuerpos de especialidad.

**Artículo 21.-** Los ascensos y promociones se sustentarán con base en el proceso de evaluación del desempeño y en lo señalado en el artículo 17 fracción I de la Ley del SAT.

Para que puedan llevarse a cabo los ascensos es indispensable la existencia de una plaza vacante y tratándose de promociones, la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 22.-** Para la asignación de plazas vacantes que impliquen ascensos o promociones, en igualdad de circunstancias, tendrán prioridad los FFC y posteriormente los FFLD.

#### CAPITULO TERCERO DE LA FORMACION

**Artículo 23.-** El proceso de formación será un instrumento de apoyo para que el personal del SAT adquiera y desarrolle sus capacidades, para un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades actuales o futuras, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para que el personal pueda obtener la categoría de FFC;

- II. Preparar al personal para funciones de mayor jerarquía y responsabilidad, ya sea dentro de su propio cuerpo de especialidad o en otro;
- III. Apoyar al personal en su preparación para el proceso de certificación de capacidades, y
- IV. Propiciar el comportamiento ético del personal, a través de desarrollo humano y de los valores institucionales.

**Artículo 24.-** El proceso de formación estará estructurado de acuerdo con los cuerpos de especialidad referidos en el artículo 9o. de este Estatuto y de conformidad con las disposiciones reglamentarias respectivas.

**Artículo 25.-** El SAT, podrá establecer convenios con cualquier dependencia de la Administración Pública Federal para efectos de formación de los FFC.

**Artículo 26.-** Las unidades administrativas, en coordinación con la ACRH determinarán la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional para que los FFC tengan acceso a becas para cursos especiales o de educación formal, conforme a la disponibilidad presupuestal y en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 27.-** Se buscará otorgar las facilidades necesarias para que los FFC que hubieran obtenido una beca para realizar estudios de capacitación especial o educación formal, los aprovechen en beneficio de la Institución.

El beneficiario de alguna beca proporcionada directamente por la Institución deberá prestar sus servicios en el SAT por un periodo igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados; salvo autorización expresa de la Comisión a solicitud del Titular de la Unidad Administrativa.

#### CAPITULO CUARTO DE LA CERTIFICACION

**Artículo 28.-** Para obtener la certificación de la categoría de FFC, el personal deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Aprobar las evaluaciones de conocimientos básicos;
- II. Aprobar la evaluación de conocimientos sustantivos, conforme a los cuerpos de especialidad señalados en el artículo 9o. del presente Estatuto;
- III. Obtener resultados satisfactorios en el proceso de evaluación del desempeño, y
- IV. Contar con la autorización del Titular de la Unidad Administrativa respectiva.

#### CAPITULO QUINTO DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO

**Artículo 29.-** La evaluación del desempeño es el método mediante el cual se miden los aspectos requeridos en el cumplimiento de las funciones asignadas al personal en el Sistema de Evaluación del Desempeño del SAT.

**Artículo 30.-** La Evaluación del Desempeño tiene como principales objetivos:

- I. Valorar el comportamiento del personal en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta el mérito por las aportaciones realizadas;
- II. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar las medidas correctivas a que haya lugar, y
- III. Ser considerada como requisito para conservar la categoría de FFC.

#### CAPITULO SEXTO DEL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS

**Artículo 31.-** Para efectos del artículo 17 fracción III de la Ley del SAT, la retribución estará vinculada a la valuación del puesto y se establecerá un esquema de beneficios para el SFC, considerando la disponibilidad presupuestal y lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

---

---

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LA SEPARACION**

**Artículo 32.-** El personal será separado del SFC, sin responsabilidad para el SAT, cuando incurra en alguna de las causales previstas en la legislación aplicable, o en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Inhabilitación;
- III. Jubilación;
- IV. Incumplir las obligaciones inherentes a su cargo o las establecidas en este Estatuto y en las disposiciones reglamentarias derivadas del mismo, y
- V. No acreditar de manera suficiente la evaluación del desempeño.

La separación del personal del SAT por cualquier causa determinada en la legislación laboral y administrativa, genera también su separación del SFC.

El personal de base que ocupe una plaza con la categoría de FFC, podrá regresar a su plaza de base, siempre y cuando no hubiese sido suspendido, destituido o inhabilitado por faltas sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o cesado de acuerdo a la normatividad aplicable.

La resolución que determine la separación de un FFC será ejecutada, salvo que el afectado manifieste ante la ACRH, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la fecha en la que aquélla le sea notificada, su voluntad de someterse al procedimiento arbitral previsto en este Estatuto.

Esta prerrogativa no será aplicable en los casos en los que la separación derive del procedimiento de sanciones que contempla la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 33.-** Cuando por razones de reestructuración del SAT, los FFC cesen en sus funciones, el Titular de la Unidad Administrativa, en coordinación con la ACRH, analizará la posibilidad de su reubicación al interior del SAT teniendo prioridad para la cobertura de vacantes.

TITULO CUARTO  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FFC Y DE LOS DERECHOS  
Y FACULTADES DEL SAT**

CAPITULO PRIMERO  
**DE LOS DERECHOS DE LOS FFC**

**Artículo 34.-** Los FFC tendrán los siguientes derechos:

- I. Estabilidad y permanencia en el SFC en los términos y bajo las condiciones que prevé este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias;
- II. Recibir la constancia de nombramiento y el certificado de FFC una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias;
- III. Percibir además de las remuneraciones correspondientes a su cargo, los beneficios y estímulos que se establezcan de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- IV. Prioridad para ascensos y promociones en los términos establecidos en el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias;
- V. Recibir el apoyo necesario para su capacitación y actualización para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser incorporado en el Registro Unico de Servidores Públicos de la Administración Pública Federal;
- VII. Solicitar el procedimiento arbitral previsto en este Estatuto, respecto a resoluciones emitidas con motivo de los procesos del SFC;

- VIII. Ser considerado para su reubicación en caso de reestructuración;
- IX. Obtener licencia para ocupar cargos de mayor nivel jerárquico dentro del SAT en la categoría de FFLD, sin perder su categoría de FFC, y
- X. Las demás que se deriven de los preceptos del presente Estatuto, de sus disposiciones reglamentarias y la legislación aplicable.

**Artículo 35.-** La licencia es el acto por el cual un FFC, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando los derechos que este Estatuto le otorga.

Para que un FFC pueda obtener una licencia, deberá dirigir su solicitud por escrito al Secretario de la Comisión, con el visto bueno del jefe inmediato y del Titular de la Unidad Administrativa.

El Secretario de la Comisión sólo podrá autorizar licencias a los FFC para ocupar cargos de mayor nivel jerárquico dentro del SAT en la categoría de FFLD, sin perder su categoría de FFC.

#### CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FFC

**Artículo 36.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para los efectos del presente Estatuto, los FFC tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, así como con el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal;
- II. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- III. Participar en las evaluaciones de desempeño establecidas para su permanencia y desarrollo en el SFC;
- IV. Mantener actualizados sus conocimientos y habilidades de acuerdo con su cuerpo de especialidad;
- V. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la Ley de la materia, y
- VI. Las demás que se deriven del presente Estatuto, así como de las leyes y disposiciones aplicables.

#### CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SAT

**Artículo 37.-** Para efectos de este Estatuto son obligaciones del SAT:

- I. Proporcionar los medios necesarios para apoyar la capacitación y desarrollo de los FFC, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones reglamentarias aplicables;
- II. Llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño de los FFC;
- III. Promover la permanencia de los FFC con base en el desempeño de los mismos;
- IV. Someterse al procedimiento arbitral, en los casos en los que sea procedente su instauración y haya sido solicitado por parte interesada;
- V. Cumplir con todas las obligaciones contenidas en el presente Estatuto, disposiciones reglamentarias y en la normatividad aplicable, y
- VI. Ejercer las facultades conferidas en la Ley del SAT, su Reglamento Interior y el presente Estatuto.

#### TITULO QUINTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SFC

##### CAPITULO PRIMERO DE LA COMISION

**Artículo 38.-** De conformidad con el artículo 18 de la Ley del SAT, existirá una Comisión responsable de la organización y funcionamiento del SFC, la cual tendrá a su cargo la aplicación del Estatuto y de las disposiciones reglamentarias respectivas.

**Artículo 39.-** La Comisión estará integrada por un Presidente que será el Titular del SAT y los titulares de las unidades administrativas, quienes tendrán derecho a voz y voto.

A las sesiones de la Comisión podrá asistir un representante de la Secretaría de la Función Pública, con voz pero sin voto.

La Comisión contará con un Secretario que será el Titular de la ACRH, quien ejercerá las facultades conferidas en el artículo 43 de este Estatuto.

**Artículo 40.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- VII.** Revisar el Estatuto y aprobarlo para su presentación a la Junta;
- VIII.** Aprobar las disposiciones reglamentarias de este Estatuto, así como las modificaciones procedentes;
- IX.** Revisar y proponer el esquema beneficios para los FFC de conformidad con la disponibilidad presupuestal, para su presentación ante la Junta;
- X.** Revisar y proponer a la Junta los requerimientos presupuestales para el funcionamiento del SFC;
- XI.** Evaluar los resultados del SFC y proponer la realización de las acciones que se consideren necesarias;
- XII.** Nombrar al cuerpo arbitral, conformado por cuando menos diez juristas de reconocida experiencia fiscal y administrativa y solvencia moral, seleccionados de entre quienes hayan fungido como magistrados en tribunales administrativos para que integren el Comité de Arbitraje, a propuesta del Presidente de la Comisión;
- XIII.** Resolver sobre la interpretación y aplicación de este Estatuto y las disposiciones reglamentarias que emanen de él;
- XIV.** Someter a aprobación de la Junta aquellos asuntos que por su importancia lo ameriten, y
- XV.** Las demás derivadas de la Ley del SAT, el Reglamento Interior del SAT y el presente Estatuto.

**Artículo 41.-** La Comisión sesionará tantas veces como sea necesario, con la asistencia mínima del Presidente, las dos terceras partes de los titulares de las unidades administrativas y el Secretario.

Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos de sus miembros presentes con derecho a voto, en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a un suplente, que cuente con el nivel jerárquico inmediato inferior.

## CAPITULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

**Artículo 42.-** El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- XVI.** Dirigir las tareas del SFC;
- XVII.** Vigilar el adecuado funcionamiento del SFC;
- XVIII.** Someter a aprobación de la Junta el Estatuto del SFC;
- XIX.** Informar a la Junta el desarrollo y los resultados obtenidos por el SFC;
- XX.** Someter a aprobación de la Junta el esquema de beneficios para los FFC;
- XXI.** Proponer ante la Junta los requerimientos presupuestales del SFC;
- XXII.** Proponer a la Comisión los miembros externos al SAT como integrantes del cuerpo arbitral, y
- XXIII.** Las demás que le confiera la Ley del SAT, su Reglamento Interior y el presente Estatuto.

**CAPITULO TERCERO  
DEL SECRETARIO DE LA COMISION**

**Artículo 43.-** El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- XXIV.** Organizar y operar el SFC, coordinando con las autoridades competentes del SAT su diseño e instrumentación;
- XXV.** Elaborar y presentar para autorización de la Comisión, el Estatuto y las disposiciones reglamentarias del SFC, así como los procedimientos aplicables;
- XXVI.** Proponer a la Comisión las previsiones, a fin de garantizar la suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones que se deriven de la aplicación de este Estatuto;
- XXVII.** Convocar a los miembros de la Comisión a las sesiones que se requieran; así como levantar las actas correspondientes y darles seguimiento a los acuerdos tomados;
- XXVIII.** Presentar periódicamente a la Comisión los avances y resultados de la aplicación del SFC;
- XXIX.** Autorizar a los FFC las licencias en los términos del artículo 34 del presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias;
- XXX.** Formalizar la revocación de la categoría de FFC, por las causas establecidas en el presente Estatuto, y
- XXXI.** Ejercer las demás atribuciones que determine el presente Estatuto y el Reglamento Interior del SAT.

**TITULO SEXTO  
DEL ARBITRAJE**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL COMITE DE ARBITRAJE**

**Artículo 44.-** Se establece un Comité de Arbitraje para resolver las inconformidades de los FFC, con motivo de las determinaciones que emitan las unidades administrativas en los diferentes procesos normados por el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, con excepción de aquellas que deriven de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 45.-** Existirá un cuerpo arbitral conformado por 10 ex-magistrados de tribunales administrativos, nombrados por la Comisión, de los que se integrará, con tres de ellos, un Comité de Arbitraje.

Para la selección del Comité de Arbitraje, el FFC, la ACRH y la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito el recurrente, podrán elegir a uno de sus miembros, en caso de no hacerlo, se le asignará de acuerdo al orden que aparezcan en la lista, conforme se presenten las solicitudes de arbitraje.

**Artículo 46.-** El Comité de Arbitraje actuará de manera colegiada para resolver conforme a este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias la controversia que se le haya planteado, pronunciándose por unanimidad o mayoría de votos sobre la pretensión que se deduzca, teniendo la facultad de invocar hechos notorios que se desprendan del propio expediente.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL COMPROMISO ARBITRAL**

**Artículo 47.-** El compromiso arbitral es el acto mediante el cual el FFC, decide someter al Comité de Arbitraje las inconformidades con motivo de las determinaciones que emitan las unidades administrativas en los diferentes procesos normados por el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 48.-** Para la celebración del compromiso arbitral, el FFC en su escrito inicial, deberá expresar su voluntad de someterse al proceso arbitral, renunciando durante su substanciación a interponer cualquier acción jurisdiccional por el mismo motivo, en los términos establecidos en el presente Estatuto.

**CAPITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE**

**Artículo 49.-** Los FFC por sí, tendrán la vía expedita para solicitar el arbitraje para resolver los actos o resoluciones a que refiere el artículo 44, emitidos por las unidades administrativas que afecten sus derechos; dicho escrito se interpondrá dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente que les sea notificado el acto o resolución.

**Artículo 50.-** El escrito de solicitud de arbitraje se presentará ante el Titular de la ACRH y se tramitará de acuerdo a lo siguiente:

**XXXII.** El promovente expresará en su escrito, el consentimiento para someterse al arbitraje, el acto

o resolución que considera lesiona sus derechos, los agravios que le fueron causados y adjuntará las pruebas documentales que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con su petición; no se aceptará la prueba confesional a cargo de la autoridad;

**XXXIII.** Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso y sólo serán recabadas por la ACRH, en caso de que las documentales hubieren sido solicitadas previamente a una Unidad Administrativa por el recurrente, en cuyo caso acompañará a su escrito inicial, el documento donde conste dicha petición;

**XXXIV.** La ACRH solicitará que rindan los informes que estime pertinentes, a las unidades administrativas que hayan intervenido en la resolución de la cual solicita el arbitraje el FFC;

**XXXV.** Una vez integrado el expediente, la ACRH notificará a los tres integrantes seleccionados o en turno del cuerpo arbitral, para que se constituyan en Comité de Arbitraje, remitiendo dicho expediente para su análisis y resolución;

**XXXVI.** El Comité de Arbitraje para mejor proveer podrá citar a que comparezca el recurrente o el Titular de la Unidad Administrativa que haya emitido el acto sujeto a arbitraje, de conformidad a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias, y

**XXXVII.** El Comité de Arbitraje deberá resolver en un lapso de 20 días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente.

La resolución del Comité de Arbitraje deberá precisar la valoración de las pruebas; los fundamentos legales en que apoye su resolución, confirmando, revocando o modificando el acto o resolución impugnada.

**Artículo 51.-** La resolución del Comité de Arbitraje será definitiva; la misma deberá notificarse por la ACRH al recurrente de manera personal, así como al Titular de la Unidad Administrativa.

**Artículo 52.-** Las resoluciones del Comité de Arbitraje serán obligatorias tanto para la Unidad Administrativa como para el FFC.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Estatuto fue aprobado por la Junta de Gobierno del SAT en la segunda sesión ordinaria, celebrada el 23 de junio de 2004 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Estatuto del SFC publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2003.

**TERCERO.-** Durante el primer año de operación del SFC, con autorización de la Comisión, la ACRH a petición de las unidades administrativas podrá extender la constancia de nombramiento y el certificado de FFC, por excepción, a aquellos servidores públicos que conforme a lo establecido en este Estatuto, sean susceptibles de obtener la categoría, cuando realicen aportaciones relevantes al SAT.

**CUARTO.-** La Comisión, a propuesta de la ACRH, autorizará las etapas para la implementación del presente Estatuto.

Licenciado **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, CERTIFICA: Que esta copia constante de once fojas útiles concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo al Acuerdo JG-SAT-IIO-11-2004,

mediante el cual se aprueba el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, tomado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria, celebrada el veintitrés de junio de dos mil cuatro. Se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.- México, Distrito Federal, a dos de agosto de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACLARACION a la Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, publicada el 27 de julio de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION A LA RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE SACOS MULTICAPAS DE PAPEL PARA CAL Y CEMENTO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4819.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EL 27 DE JULIO DE 2004.

En la página 12 que contiene la Tabla 1. Importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, **dice:**

**Tabla 1. Importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento**

Precios	Unidad	Ene.-Sep. 2001	Ene.-Sep. 2002	Ene.-Sep. 2003	Variaciones %	
		A	B	C	B/A	C/B
Nacionales (planta)	Dls/millar	\$210.57	\$193.79	\$168.67	-8.0%	-13.0%
M's otros países	Dls/millar	\$234.44	\$227.78	\$217.62	-2.8%	-4.5%
<b>M's República Federativa de Brasil (costo, seguro y flete)</b>	<b>Dls/millar</b>	<b>\$147.74</b>	<b>\$161.08</b>	<b>\$158.02</b>	9.0%	-1.9%
<b>Subvaloraciones Ms República Federativa de Brasil en relación con:</b>						
Nacional	%	-29.8%	-16.9%	-6.3%		
Otros Países	%	-37.0%	-29.3%	-27.4%		

M's = importaciones.

Fuente: elaborado a partir de la información del SICM y de la CNICP.

**Debe decir:**

**Tabla 1. Importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento**

Concepto	Unidad de medida	Ene.-Sep. 2001	Ene.-Sep. 2002	Ene.-Sep. 2003	Variaciones %		Variaciones absolutas	
		A	B	C	B/A	C/B	B-A	C-B
Ms Totales	Millares	39,438	43,858	83,269	11.2%	89.9%	4,421	39,411
Ms Brasil	Millares	1,735	2,721	28,767	56.8%	957.2%	986	26,046

**Participación en relación con:**

M's Brasil / M's Totales	%	4.4%	6.2%	34.5%
M's Totales / CNA	%	12.9%	13.7%	26.5%
M's Brasil / CNA	%	0.6%	0.9%	9.1%
M's Brasil / PN	%	0.6%	1.0%	11.6%

M's = importaciones.

PN = producción nacional

Fuente: SIC-FP.

México, D.F., a 12 de agosto de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### **EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Varivisión de Baja California, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE VARIVISION DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., EL 6 DE JULIO DE 2004.

#### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Varivisión de Baja California, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Varivisión de Baja California, S.A. de C.V., el 6 de julio de 2004.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Ejido Chapultepec y Maneadero, Municipio de Ensenada, B.C.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapa I (km)	Etapa II (km)	Etapa III (km)	Etapa IV (km)	Etapa V (km)	Total (km)
Troncal	6.0	7.5	5.5	--	--	19.0
Distribución	40.0	20.0	15.0	6.8	8.0	89.8

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintisiete días del mes de julio de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 199878)

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**ACUERDO mediante el cual se da a conocer la redistribución de los recursos y la población objetivo a atender por entidad federativa para el Programa de Apoyo a la Capacitación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y 52, 53 y 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 52, 53 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 establecen la facultad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de autorizar, reducir, suspender o terminar los subsidios y transferencias que con cargo a su presupuesto se otorgan a las entidades federativas, sujetándose a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Asimismo, el último párrafo del punto 7 del Acuerdo mediante el cual se establecen las reglas de operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicadas el 21 de abril de 2004, establece la facultad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de realizar un ajuste durante la primera quincena del mes de julio de acuerdo con el nivel de ejecución en cada entidad federativa, tomando en cuenta el desempeño y gestión observado durante el primer semestre, con el objeto de canalizar los recursos de aquellas entidades que no ejercerán la totalidad de los mismos hacia aquéllas con mayor ritmo de gasto en la ejecución del Programa, siendo la redistribución aplicable para el periodo de julio a noviembre de 2004, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA REDISTRIBUCION DE LOS RECURSOS Y LA POBLACION OBJETIVO A ATENDER POR ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 y con base en los lineamientos generales de programación y presupuestación contenidos en el Acuerdo mediante el cual se establecen las reglas de operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación y en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo a la Capacitación de 21 de abril de 2004, se da a conocer la redistribución de los recursos para la operación del Programa, así como la redistribución de la población objetivo a atender por entidad federativa.

**CUADRO 1**  
**DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION**  
**REDISTRIBUCION PRESUPUESTAL Y CALENDARIZACION A ENTIDADES FEDERATIVAS**  
**PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2004**

ENTIDADES FEDERATIVAS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
AGUASCALIENTES	4'127,801.00	0.00	0.00	0.00	44,850.00	159,792.50	197,455.00	781,096.95	833,580.63	822,374.97	822,415.97	466,234.98	0.00
BAJA CALIFORNIA	4'138,797.00	0.00	28,600.00	196,625.00	237,600.00	214,500.00	268,400.00	669,240.74	716,438.68	710,628.74	710,669.74	386,094.10	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	2'863,157.00	0.00	15,950.00	99,165.00	46,915.00	107,222.50	201,437.50	501,515.91	536,001.62	530,146.91	530,175.91	294,626.65	0.00
CAMPECHE	3'128,689.00	0.00	0.00	93,955.00	124,890.00	148,465.44	208,898.38	535,034.45	572,100.48	566,321.46	566,353.46	312,670.33	0.00
COAHUILA	7'431,504.00	0.00	47,408.75	295,003.75	513,875.00	561,112.50	628,797.50	1'128,571.65	1'209,838.03	1'202,886.67	1'202,961.67	641,048.48	0.00
COLIMA	1'590,125.00	0.00	0.00	44,562.50	53,762.50	51,520.00	60,748.75	289,089.85	310,042.66	308,491.85	308,509.85	163,397.04	0.00
CHIAPAS	2'878,347.00	0.00	0.00	85,675.00	151,775.50	216,387.50	240,532.50	457,916.75	488,161.40	480,700.76	480,722.76	276,474.83	0.00
CHIHUAHUA	4'889,933.00	0.00	47,685.00	252,720.00	364,609.25	408,259.25	640,318.75	665,490.42	715,291.48	714,389.42	714,438.42	366,731.01	0.00
DISTRITO FEDERAL	15'103,111.00	0.00	13,800.00	621,119.60	930,263.75	1'096,783.75	959,013.75	2'406,794.82	2'573,730.81	2'548,074.82	2'548,216.82	1'405,312.88	0.00
DURANGO	4'160,856.00	0.00	25,357.50	184,517.50	197,742.50	243'915.00	489,785.00	632,791.09	678,335.47	674,400.07	674,442.09	359,569.78	0.00
GUANAJUATO	2'452,060.00	0.00	0.00	75,382.50	122,488.40	114'110.55	165,176.38	413,956.22	442,750.80	438,477.20	438,502.22	241,215.73	0.00
GUERRERO	2'371,501.00	0.00	3,450.00	96,195.00	112,942.50	165,410.00	125,765.00	391,477.67	418,903.03	415,192.65	415,216.67	228,948.48	0.00
HIDALGO	2'400,394.00	0.00	11,643.75	60,362.50	109,037.50	79,990.00	156,222.36	415,702.40	444,388.42	439,706.40	439,730.39	243,610.28	0.00
JALISCO	4'469,688.00	0.00	0.00	18,687.50	279,450.00	302,162.50	276,000.00	753,202.38	805,624.16	797,899.38	797,944.38	438,717.70	0.00
MEXICO	7'581,599.00	0.00	31,510.00	301,041.25	541,627.00	675,637.65	620,718.83	1'133,996.75	1,215,336.64	1'207,812.75	1'207,886.74	646,031.39	0.00
MICHOACAN	3'117,884.00	0.00	0.00	2,760.00	58,075.00	69,000.00	108,037.50	603,820.03	644,120.55	634,998.03	635,030.01	362,042.88	0.00
MORELOS	2'800,338.00	0.00	0.00	25,299.77	77,509.54	203,365.28	272,760.82	465,612.25	498,155.79	493,615.25	493,643.25	270,376.05	0.00
NAYARIT	1'398,928.00	0.00	0.00	36,970.00	49,680.00	29,440.00	84,574.94	251,099.15	269,349.49	268,089.15	268,106.15	141,619.12	0.00
NUEVO LEON	4'257,519.00	0.00	36,512.50	195,793.75	301,455.00	295,056.25	230,373.75	670,464.38	716,308.21	708,039.38	708,077.37	395,438.41	0.00
OAXACA	1'021,646.00	0.00	0.00	11,356.25	13,598.05	80,040.00	42,319.65	183,287.30	195,799.79	193,504.30	193,514.30	108,226.36	0.00
PUEBLA	2'000,078.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,750.00	53,590.22	406,711.77	435,987.19	433,462.77	433,488.77	231,087.28	0.00
QUERETARO	1'990,987.00	0.00	0.00	36,800.00	133,337.50	126,955.00	171,060.00	319,167.54	341,740.37	339,077.54	339,097.53	183,751.52	0.00
QUINTANA ROO	1'180,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,871.96	113,685.00	216,799.55	233,718.29	234,605.55	234,623.55	115,304.10	0.00
SAN LUIS POTOSI	3'342,152.00	0.00	0.00	11,327.50	84,985.00	195,212.50	207,287.50	595,889.91	638,496.71	634,311.91	634,349.91	340,291.06	0.00
SINALOA	6'377,277.00	0.00	18,400.00	240,522.50	343,677.50	441,143.75	686,938.75	973,775.18	1,043,764.85	1'037,547.18	1'037,611.18	553,896.11	0.00
SONORA	5'949,619.00	0.00	13,750.00	262,407.50	389,862.50	478,577.50	707,342.50	858,842.22	919,368.04	911,838.22	911,891.22	495,739.30	0.00
TABASCO	2'018,363.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,934.95	232,237.60	366,483.69	391,411.30	386,667.69	386,687.69	216,940.08	0.00
TAMAILIPAS	5'987,252.00	0.00	33,925.00	115,862.50	172,412.50	306,485.00	284,847.50	1'063,593.56	1'136,417.01	1'123,466.56	1'123,526.56	626,715.61	0.00
TLAXCALA	772,964.00	0.00	0.00	9,200.00	16,100.00	8,625.00	33,206.25	147,823.35	159,577.75	160,553.35	160,566.35	77,311.95	0.00
VERACRUZ	10'601,775.00	0.00	46,920.00	504,786.75	666,422.60	916,196.95	1,209,682.60	1'520,789.35	1,632,475.08	1'626,807.35	1'626,912.35	850,781.97	0.00
YUCATAN	2'705,118.00	0.00	4,312.50	104,360.52	161,283.72	167,607.80	298,362.95	412,677.46	442,347.81	439,728.46	439,755.46	234,681.32	0.00
ZACATECAS	1'207,032.00	0.00	10,350.00	62,617.50	37,432.50	58,535.00	123,222.50	191,743.43	205,344.35	203,813.43	203,825.43	110,147.86	0.00
<b>TOTALES</b>	<b>126'317,102.00</b>	<b>0.00</b>	<b>389,575.00</b>	<b>4'045,076.64</b>	<b>6'337,660.31</b>	<b>7'997,066.08</b>	<b>10'098,799.73</b>	<b>20'424,458.17</b>	<b>21'864,906.89</b>	<b>21'687,630.17</b>	<b>21'688,894.17</b>	<b>11'783,034.84</b>	<b>0.00</b>

**CUADRO 2**  
**REDISTRIBUCION DE POBLACION OBJETIVO**  
**SEGUNDO SEMESTRE 2004**

ENTIDADES FEDERATIVAS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
AGUASCALIENTES	9.985	0	0	0	165	405	522	1.884	1.995	1.970	1.970	1.074	0
BAJA CALIFORNIA	9.062	0	95	445	672	554	1.225	1.270	1.373	1.356	1.356	716	0
BAJA CALIFORNIA SUR	3.657	0	61	265	152	277	463	512	554	546	546	281	0
CAMPECHE	5.262	0	0	226	442	587	724	691	742	733	733	384	0
COAHUILA	15.398	0	82	517	1.540	1.539	1.873	2.063	2.217	2.208	2.208	1.151	0
COLIMA	1.064	0	0	86	221	90	209	95	112	112	106	33	0
CHIAPAS	5.410	0	0	438	978	962	674	496	538	521	521	282	0
CHIHUAHUA	9.971	0	144	852	2.340	1.003	1.298	980	1.202	1.164	769	219	0
DISTRITO FEDERAL	30.199	0	125	1.725	3.145	3.152	5.241	3.618	3.923	3.855	3.855	1.560	0
DURANGO	7.942	0	74	583	751	520	1.418	963	1.040	1.032	1.032	529	0
GUANAJUATO	1.718	0	0	281	389	317	373	77	85	85	85	26	0
GUERRERO	2.593	0	16	258	434	459	352	222	247	247	247	111	0
HIDALGO	2.246	0	14	131	686	176	378	190	207	207	207	50	0
JALISCO	10.728	0	0	188	2.015	1.498	1.340	1.194	1.279	1.270	1.270	674	0
MEXICO	13.631	0	70	676	1.823	2.161	2.062	1.433	1.543	1.535	1.535	793	0
MICHOACAN	3.579	0	0	32	116	96	197	657	708	699	699	375	0
MORELOS	4.119	0	0	81	268	682	616	520	563	554	554	281	0
NAYARIT	2.421	0	0	121	255	155	354	324	350	350	350	162	0
NUEVO LEON	7.822	0	80	516	880	751	735	1.023	1.091	1.083	1.083	580	0
OAXACA	973	0	0	82	114	361	161	51	51	51	51	51	0
PUEBLA	3.565	0	0	0	0	48	293	674	733	725	725	367	0
QUERETARO	1.630	0	0	50	369	192	441	119	136	136	136	51	0
QUINTANA ROO	1.440	0	0	0	0	157	303	205	230	230	230	85	0
SAN LUIS POTOSI	7.580	0	0	32	296	510	799	1.245	1.347	1.330	1.330	691	0
SINALOA	12.707	0	63	808	1.335	1.351	1.591	1.588	1.714	1.697	1.697	863	0
SONORA	9.127	0	30	586	1.055	809	1.429	1.091	1.177	1.168	1.168	614	0
TABASCO	5.288	0	0	0	0	144	787	912	981	972	972	520	0
TAMAULIPAS	11.504	0	76	275	668	636	1.182	1.824	1.952	1.934	1.933	1.024	0
TLAXCALA	844	0	0	20	44	21	77	145	162	162	162	51	0
VERACRUZ	20.825	0	150	1.715	2.670	4.367	5.451	1.356	1.467	1.458	1.458	733	0
YUCATAN	5.032	0	16	293	547	617	908	554	605	597	597	298	0
ZACATECAS	2.678	0	33	178	171	217	297	375	409	401	401	196	0
<b>TOTALES</b>	<b>230.000</b>	<b>0</b>	<b>1.129</b>	<b>11.460</b>	<b>24.541</b>	<b>24.814</b>	<b>33.773</b>	<b>28.351</b>	<b>30.733</b>	<b>30.388</b>	<b>29.986</b>	<b>14.825</b>	<b>0</b>

**SEGUNDO.-** La redistribución presupuestal podrá ser complementada con materiales didácticos y con apoyos metodológicos que garanticen un servicio de capacitación integral y una distribución equitativa de los recursos.

**TERCERO.-** Para asegurar el adecuado aprovechamiento de la redistribución presupuestal por entidad federativa, durante los restantes meses del año en curso, se mantendrá un permanente control, seguimiento y evaluación del ejercicio en cada entidad federativa, y la STPS podrá ajustar las asignaciones de recursos de aquellos estados en los que no se alcancen las metas previstas, hacia aquellos que, de acuerdo a su rendimiento y ritmo de gasto, contribuyan al cumplimiento de las metas previstas.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2004 y en tanto no se contraponga a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La publicación del Acuerdo de Calendarización de los Recursos y distribución de la población objetivo por entidad federativa aplicable al ejercicio fiscal 2005, tendrá como base el presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Capacitación para el ejercicio mencionado.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 200-88-62 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147291, de fecha 1 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 579, de fecha 10 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional "innominado", con una superficie aproximada de 200-88-62 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, promovido por Plutarco Javier González Samperio, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Camino vecinal  
AL SUR: Terreno presunto nacional  
AL ESTE: Terreno propiedad de Isela Guzmán Barragán  
AL OESTE: Camino vecinal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local "El Cambio", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 10 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Miguel Fierro Gastélum**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San José, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHO SAN JOSE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146003, de fecha 8 de septiembre de 2003, autorizó a la Representación Regional del Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 97, de fecha 21 de abril de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Rancho San José, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, promovido por Pedro Manuel Maldonado Martínez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 930.00 metros Rolando Padilla

AL SUR: 930.00 metros Rolando Padilla

AL ESTE: 134.50 metros Juan Maldonado

AL OESTE: 134.50 metros Rolando Padilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas,

en el periódico de información local Cinco, de San Fernando, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en bulevar Tamaulipas (8) número 1946, Fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Tamps.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 23 de abril de 2004.- El Comisionado, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San José, con una superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHO SAN JOSE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146004, de fecha 8 de septiembre de 2003, autorizó a la Representación Regional del Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 97, de fecha 21 de abril de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Rancho San José, con una superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, promovido por Pedro Manuel Maldonado Martínez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 110.00 metros Juan Maldonado Martínez

AL SUR: 110.00 metros Jorge González Chapa

AL ESTE: 909.00 metros Jorge González Chapa

AL OESTE: 909.00 metros Rolando Padilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas,

en el periódico de información local Cinco, Municipio de San Fernando, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en bulevar Tamaulipas (8) número 1946, Fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Tamps.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 23 de abril de 2004.- El Comisionado, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Doce de Noviembre, Municipio de Sinaloa, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147471, de fecha 21 de octubre de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60213 de fecha 26 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Tetameche", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Doce de Noviembre

AL SUR: Arcadio Soto Gastélum

AL ESTE: Teodora Ochoa Serrano

AL OESTE: Manuel de J. Acosta Cota

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 30 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Ramiro Acosta Olgúin, Municipio de Sinaloa, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145854, de fecha 27 de octubre de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60212 de fecha 26 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Tetameche", presuntamente propiedad

nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ramiro Acosta Olguín

AL SUR: Juan Antonio Castro Aboyte

AL ESTE: Juana Landey Soto

AL OESTE: Epifanio Velázquez Valenzuela

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 30 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.- Rúbrica.

## **BANCO DE MEXICO**

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3550 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 19 de agosto de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.81, 3.27

y 3.38, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.73, 3.22 y 3.22, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 19 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 199987)

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3785 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Norte S.A. Del

México, D.F., a 19 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

## **AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
Guanajuato  
EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en el de mayor circulación en esta entidad federativa y en la República Mexicana y tablero de avisos de este Tribunal Federal, este último durante todo el tiempo de las publicaciones, a efecto de emplazar al tercero perjudicado: Pedro Navor Márquez, para que comparezca a defender sus derechos en el Juicio de Garantías número 354/2004-D, promovido por Regino Mendieta Benavidez, señalando como terceros perjudicados a Bonifacio Díaz Avilés y a Pedro Navor Márquez y como autoridades responsables al Juez Décimo Sexto Menor de Paz Civil de México, Distrito Federal, a la Juez Menor Mixto y al Ministro Ejecutor adscrito a dicho Juzgado, ambos del Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Guanajuato; por lo que deberá

presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 12 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Juan Edgard Martínez Covarrubias

Rúbrica.

(R:- 198894)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla  
Puebla, Pue.

EDICTO

Rubén Díaz Flores.

(Tercero perjudicado).

En el Juicio de Amparo 655/2004 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla a través de Roberto Reyes Aguilar, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Cholula, Puebla y otras autoridades señalando como acto reclamado todo lo actuado en el expediente número 536/2001 en el Juicio de Usucapión. Con fecha veintiocho de junio del año en curso, se ordenó emplazar a Juicio de Garantías al tercero perjudicado Rubén Díaz Flores, mediante edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Herald de México, a efecto de que el aludido tercero perjudicado se presente a este Juzgado Federal dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la última publicación de los mismos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, en la secretaría de este Juzgado. Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Puebla, Pue., a 28 de junio de 2004.

El Actuario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito

Lic. Francisco Flores Juárez

Rúbrica.

**(R.- 198906)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, Pue.  
EDICTO

Carlos González Miranda, tercero perjudicado dentro de los autos del Juicio de Amparo 1510/2003, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Francisco Javier Villar González, interpuso demanda de amparo contra actos del Presidente Municipal de Altepexi, Puebla y otra autoridad; se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 16 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. José Luis Roldán**

Rúbrica.

**(R.- 199149)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México  
con residencia en Naucalpan de Juárez

**EDICTO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha veintiuno de julio de dos mil cuatro, se ordena emplazar por medio del presente edicto a las tercero perjudicadas Aviaelectrónica, S.A. de C.V. y Tabercomm, S.A. de C.V., a costa de la parte quejosa, dentro del Juicio de Amparo 539/2004, promovido por Alberto Salles Vizcayno, en su carácter de representante legal de Alberto Morales Heyser, contra actos del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras autoridades, se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y las tercero perjudicadas deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace a las mismas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

**Lic. Rogelio Huerta Flores**

Rúbrica.

**(R.- 199221)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
Querétaro, Qro.

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

Manuel Moreno Cruz.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo, ventilado bajo el expediente número 725/2004-I, promovido por Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V.S.F.O.L., contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil en esta ciudad y otra autoridad, Juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al Juicio de Garantías de Mérito, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito "A" quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., a 12 de julio de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado

Lic. Erika Díaz López

Rúbrica.

**(R.- 199277)**

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Cuarta Sala Civil  
EDICTO

Lesbia Márquez de Esparza.

Por auto de fecha treinta de junio del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 316/2004, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en contra de la resolución de fecha quince de abril del dos mil cuatro, que obra en el Toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el diecisiete de febrero del año dos mil cuatro, por el Juez Trigésimo Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Banca Serfin, S.N.C. hoy S.A. contra H.F.E.T., S.A. de C.V. y otros.

Atentamente

México, D.F., a 5 de julio de 2004.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

**(R.- 199311)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito  
Mesa II

Sección Amparo  
Cd. Juárez, Chih.

EDICTO

TH Consorcio Constructor, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Persona moral tercero perjudicada.

En el Juicio de Amparo 176/2004-II-B del Índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, residente en esta ciudad, promovido por Woodhead de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los actos del Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, residente en esta ciudad; actos que hizo consistir en la sentencia incidental dictada el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, dentro del procedimiento incidental sobre ejecución de resolución arbitral, en el expediente 3/2003-III-Q, promovido por Woodhead de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra TH Consorcio Constructor, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante la cual se establece improcedente el incidente promovido; el día de hoy se dictó el siguiente Acuerdo:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de julio de dos mil cuatro.

A sus autos para que obre como legalmente corresponda el escrito que signa el apoderado legal de la moral quejosa Woodhead de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través del cual solicita se difiera anticipadamente la audiencia constitucional señalada para el diecinueve de agosto de dos mil cuatro a las nueve horas con veinte minutos; porque manifiesta que, el Diario Oficial de la Federación, no tiene disponibilidad para oportunamente, y con relación a la fecha de audiencia antes señalada, realizar la publicación de los edictos a través de los cuales se habrá de emplazar a este Juicio Constitucional a la tercero perjudicada TH Consorcio Constructor, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En tal sentido, acorde a las razones expuestas por la parte quejosa, a efecto de que tenga plena oportunidad de tramitar la publicación de los edictos de marras, se difiere de nueva cuenta anticipadamente la audiencia constitucional y para que tenga verificativo la misma, se señala como nueva fecha el día veinte de septiembre de dos mil cuatro a las nueve horas con veinte minutos; lo presente hágase del conocimiento de las partes.

Finalmente, y en relación a las manifestaciones que hace el ocursoante, en el sentido de que se subsanen las omisiones cometidas en el acuerdo de fecha diecinueve de julio del dos mil cuatro, a fin de establecer que la notificación para emplazar al tercero perjudicado, TH Consorcio Constructor, Sociedad Anónima de Capital Variable, al presente Juicio de Garantías, no ha lugar a lo que solicita, ya que en dicho auto a que hace referencia, nunca se ordenó hacer el emplazamiento del antes mencionado tercero perjudicado por medio de rotulón, sino antes bien, se acordó lo conducente al efecto de que tuviera la oportunidad suficiente para publicar los edictos por medio de los cuales se le habrá de emplazar a este Juicio de Garantías, tal y como fue ordenado por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil cuatro (fojas 875).

En virtud de lo expuesto, y de que no se localizó el domicilio del tercero perjudicado, mencionado en el párrafo que antecede, pese a las diversas investigaciones realizadas, con el propósito de averiguar su domicilio, en consecuencia, tal y como se ordenó por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil cuatro, emplácese a dicho tercero por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como es el "Excelsior" y uno de mayor circulación en esta localidad, como lo es el "Diario de Juárez".

Ahora bien, a efecto de dar oportunidad a lo antes dicho, se difiere anticipadamente la audiencia constitucional que habría de tener verificativo a las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil cuatro, y se fija a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de septiembre del año dos mil cuatro.

Lo presente hágase del conocimiento de la moral tercero perjudicada TH Consorcio Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable, fijándose para ello en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasa este término y no comparece a este Juzgado, las ulteriores notificaciones, se les harán, por medio de rotulón el que se fijará en las puertas de este Juzgado. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y el número 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la Ley de materia.

Por lo tanto, prevengase al quejoso, para que en el término de tres días, contado a partir de la legal notificación del presente auto, comparezca ante este Juzgado a efecto de que se le haga entrega de los edictos para los efectos de su publicación, en los cuales deberá hacerse un breve resumen de la demanda de amparo, con el apercibimiento de que no acudir por ellos dentro del término concedido,

pagar su publicación y exhibir ésta ante este Juzgado Federal, en su oportunidad se decretará el sobreseimiento del presente Juicio de Garantías.

Notifíquese, hágase en forma personal a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, asistido de su Secretario de Acuerdos, licenciado Rafael Regalado Rea, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad Juárez, Chih., a 21 de julio de 2004.

El Secretario de Acuerdos de la Mesa II de Amparo del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Rafael Regalado Rea

Rúbrica.

**(R.- 199446)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Organo Interno de Control de la Procuraduría General de la República  
Area de Responsabilidades e Inconformidades

EDICTO

Lic. María Eugenia Conde Gómez.

Presente

En cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de tres de julio de dos mil tres y veinticinco de mayo de dos mil cuatro, dictados dentro del procedimiento administrativo 175/2003, instruido en su contra, con motivo de que al desempeñarse como Agente del Ministerio Público de la Federación, se le atribuyen probables conductas irregulares durante la comisión que le fue asignada mediante oficio V.G./0997/2002 del dieciocho de marzo de dos mil dos, en la visita de inspección y supervisión, que realizó a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Tamaulipas, por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó citarla, a través de esta vía, concediéndosele un término de treinta días, para imponerse de los autos del citado procedimiento administrativo en el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Procuraduría General de la República, sita en avenida Paseo de la Reforma número 31 primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, y tome conocimiento de la fecha y hora a efecto de que tenga verificativo la Audiencia de Ley prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Si pasado este término, no comparece personalmente, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta de esta área.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de mayo de 2004.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Manuel Vigliante Pérez

Rúbrica.

**(R.- 199454)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado  
Puebla, Pue.

**EDICTO**

A usted, Marcos León Silberstein Zyman quien tiene el carácter de tercero perjudicado dentro de los autos del Juicio de Amparo 557/2004, se ordenó emplazarlo a Juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que León Reimers Koss a través de su apoderado Miguel Angel Hernández Ortiz, interpuso demanda de amparo contra actos del C. Director Consultivo y de Estudios Legislativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y otras autoridades; se le previene para que se presente al Juicio de Garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 14 de julio de 2004.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. G. Eberth Feria Sánchez

Rúbrica.

**(R.- 199465)**

Estados Unidos Mexicanos  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación de Nogales  
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo  
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Díaz Leyva Jesús Elizardo con RFC DILJ, se encuentra como no localizado y en virtud de que se agotaron todos los medios a fin de localizar algún domicilio par oír y recibir notificaciones, esta Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XIII, 8 fracción III, y artículo primero tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio del 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículo 22, fracción II, en relación con la fracción XXII del artículo 20 primero y último párrafos del propio 22, y artículo 39 apartado A, respecto de la denominación de esta Administración, primero y cuarto transitorios, del Reglamento Interior del servicio de administración tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; modificado mediante decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril del 2001 y 17 de junio de 2003 ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, así como artículo segundo, párrafo segundo, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de mayo de 2002, modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria la resolución número 326-SAT-A1-VII-0377, de fecha 19 de febrero de 2003 emitida por la Administración Local de Aduana en Agua Prieta, Sonora controlada con los números de créditos H-111793, H-111794 y H-111795 cuyo resumen a continuación se indica.

Nombre y fecha de resolución: Liquidación derivada del Procedimiento Fiscal en materia de comercio exterior de fecha 19 de febrero de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación en Nogales, Sonora

Autoridad emisora: Administración Local de Aduana en Agua Prieta, Sonora

Concepto: Impuesto General de importación en cantidad de \$3,658,040.00, Impuesto al Valor Agregado \$4,144,008.00, cuotas compensatorias \$11,682,857.00, multa por omisión en el pago del Impuesto General de Importación \$5,487,060.00, multa por omisión en el pago del Impuesto al Valor Agregado \$4,144,008.00, multa por omisión en el pago de cuotas compensatorias \$3,494,660.00, recargos \$1,580,226.00, valor comercial de la mercancía de conformidad con el artículo 183-A último párrafo de la Ley Aduanera por \$20,000.00.

Importe total del adeudo: \$34,210,859.00 (treinta cuatro millones, doscientos diez mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Derivado de las ordenes de verificación de mercancías número 00137 y 00138 de fecha 4 de octubre de 2002 mediante las cuales se practicó revisión a la mercancía de procedencia extranjera no acreditando con documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia y/o estancia en el país se detectó omisión del pago de impuestos y cuotas compensatorias, cometer la infracción prevista en el artículo 176 fracciones I, II y X, sancionada a su vez por el artículo 178 fracción I segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente ala fecha de inicio de facultades de comprobación

Así mismo, queda a disposición del deudor copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora.

Atentamente.

Sufragio efectivo. No Reelección.

H. Nogales, Son. a 29 de julio de 2004.

El Administrador Local de Recaudación en Nogales, Sonora.

Rúbrica.

Por suplencia del C. Administrador Local de Recaudación en Nogales, Sonora y con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del vigente reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001.

Subadministrador de Control de Créditos

Sergio del Angel Salazár

Rúbrica.

(R.- 199524)

INMOBILIARIA SEXTANTE DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10 DE JULIO DE 2004

Activo	
Caja	38,456.42
Suma Activo	38,456.42
Capital contable	
Capital social	50,000.00
Resultado de ejercicios Anteriores	(11,543.58)
Suma capital	38,456.42

Liquidador  
LIC. Luis Walton Aburto  
Rúbrica.  
**(R.- 199752)**

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

**EN LIQUIDACION**

**AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO**

Informa que a partir del 19 de agosto de 2004, todos los asuntos relativos a la operación y administración de la Institución de Crédito en Liquidación, serán atendidos en el nuevo domicilio sito en la calle de Bucareli número 134, tercer piso, colonia Centro, código postal 06040, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., con los siguientes números telefónicos: 5512 9233 y 5512 1487.

México D.F., a 16 de agosto de 2004.

SCI, S.A. de C.V.

**Apoderado Liquidador**

Ing. Rene Salas Quiros

Rúbrica.

**(R.- 199836)**

VIDRIOS MARTE S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula décima quinta de los estatutos sociales de Vidrios Marte S.A. de C.V., se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la cual se celebrara el día 6 de septiembre de 2004 a las 10:00 horas en primera convocatoria y si fuera necesario a las 10:30 en segunda convocatoria en el domicilio fiscal de la empresa (Tlatilco 138, colonia Tlatilco, México, D.F.) para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Registro de asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Lectura de la orden del DIA proposición de un aumento de capital en su parte variable.
- 3.- Asuntos generales.

México, a D.F., a 11 de agosto de 2004.

Juan Hernandez Aceves

Presidente del Consejo de Administración

Rubrica.

**(R.- 199895)**

**BIONATUR INVERNADEROS BIOLOGICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y décimo segundo de los estatutos sociales de la sociedad denominada Bionatur Invernaderos Biológicos de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la sociedad); Se convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 6 de septiembre de 2004, en el inmueble ubicado en Paseo de la Reforma número 2608-PH, colonia Lomas Altas, en México Distrito Federal, código postal 11950. La Asamblea se celebrará, con la finalidad de desahogar el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Aumento del capital social en su parte variable.
- II. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por esta asamblea y, en su caso, las formalicen como proceda.

México, D.F., a 20 de agosto de 2004.

Comisario Suplente de la Sociedad

C.P. Octavio Aguirre Hernández

Rúbrica.

**(R.- 199905)**

